

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 30 de Agosto del 2014.

No. 70

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 511/2014 IV P.E., por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice Contrato de Fideicomiso que se denominará "FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA".

Pág.2863

-0-

DECRETO No. 512/2014 IV P.E., por medio del cual se reforma la fracción XII de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

Pág.2867

-0-

DECRETO No. 514/2014 IV P.E., por medio del cual se reforma el inciso c) del punto 3.4, y se adiciona un punto 3.12, todos del numeral 3, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

Pág.2869

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 062 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se ordena la publicación del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprobaron por unanimidad los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 063 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos para el ejercicio fiscal 2014.

Pág.2870

-0-

ACUERDO No. 064 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado para el ejercicio fiscal 2014.

Pág.2875

-0-

ACUERDO No. 065 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Adquisición y Suministro de Granos y Productos Alimenticios Básicos para el ejercicio fiscal 2014.

Pág.2880

-0-

ACUERDO No. 066 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas para el ejercicio fiscal 2014.

Pág.2885

-0-

ACUERDO No. 067 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se ordena la publicación del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana de ese Municipio.

Pág.2890

-0-

ACUERDO No. 068 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se ordena la publicación del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana de ese Municipio.

Pág.2898

-0-

#### **SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda por medio del cual el Gobierno del Estado de Chihuahua, declara que se encuentra en aptitud de garantizar el pago de contribuciones que pudieran causarse con motivo de las operaciones de importación definitiva de vehículos automotores usados, que se realicen al amparo del Artículo Décimo Noveno de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 2014.

Pág.

-0-

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

ACUERDO Delegatorio de Facultades del C. Director General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda a los Recaudadores de Rentas de los siguientes Municipios:Aldama, Bachíniva, Uruachi, Julimes, Namiquipa, Guadalupe y Calvo, y Guachochi, Chih.

Pág.

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/031/2014 BIS, relativa a la adquisición de asfalto rebajado de fraguado rápido, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág.

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/053/2014, relativa a la adquisición de emulsión asfáltica para microcarpeta, solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág.

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/054/2014, relativa a la adquisición de vialetas autoadheribles, solicitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág.

-0-

#### **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

de la Pág. 2776 a la Pág. 2807

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**DECRETO N°.  
511/2014 IV P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice Contrato de Fideicomiso que se denominará **"FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el contrato podrán convenirse libremente todas las condiciones permitidas o exigidas por la normatividad aplicable, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo podrá celebrar todos los actos jurídicos y suscribir los documentos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para ello, reservándose los derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice el propio Fideicomiso.

En la formalización del contrato de Fideicomiso, se observarán los siguientes lineamientos:

**I. Denominación:**

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará **"FIDEICOMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

1. Serán partes del Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:	El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
FIDUCIARIA:	La institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
FIDEICOMISARIOS:	En primer lugar.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua.

2. El Fideicomitente podrá afectar en fideicomiso:

- A. Las cantidades que se requieran, incluyendo las necesarias para cubrir los gastos y honorarios fiduciarios.
- B. Las cantidades para cubrir los pagos por la adquisición de los bienes necesarios para el fin a que este Decreto se refiere.
- C. Las cantidades que se requieren para el avance en el desarrollo de los proyectos a realizar por este Fideicomiso.

**II. Vigencia y Terminación:**

El Fideicomiso estará vigente hasta la conclusión de sus fines, y podrá darse por terminado por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o aquellas hipótesis compatibles con la naturaleza del acto, sin perjuicio de los derechos que correspondan al Fideicomisario en primer lugar.

El Fideicomitente se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros, en los términos de lo establecido por el Artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

### **III. El Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio del Fideicomiso, se integrará por:

- A) Las cantidades que en numerario y en especie aporte el Fideicomitente, así como las construcciones, instalaciones, remodelaciones y mejoras que se lleven a cabo para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- B) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario que en un futuro aporten las instituciones públicas o privadas que decidan apoyar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- C) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- D) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- E) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

### **IV. Fines del Fideicomiso.**

Los fines del Fideicomiso serán el manejo de los recursos destinados a infraestructura, equipamiento y tecnologías de la información y comunicación, para la implementación del Sistema de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua.

Excepcionalmente se destinarán recursos a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo y beneficio y, en general, a otros estudios que estén directamente relacionados con el objeto del Sistema de Justicia Penal. En ningún caso se podrá destinar más del diez por ciento de los recursos asignados por la Federación, para estos conceptos.

El Fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

- A) Que conforme a las instrucciones del Comité Técnico transmita, por cualquier medio legal, el patrimonio fideicomitado a favor del Fideicomisario en primer lugar, respetando siempre los fines del Fideicomiso.
- B) Celebrar y suscribir todos los contratos, convenios o cualquier otro documento, así como la realización de las gestiones que le instruya el Comité Técnico, para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- C) Que la fiduciaria administre, tanto el patrimonio fideicomitado como los bienes y cantidades en numerario que el Fideicomitente o quienes, en su caso, se adhieran y hagan aportaciones al Fideicomiso.
- D) Que la Fiduciaria realice los pagos que le instruya el Comité Técnico.
- E) Que la fiduciaria invierta los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado, en la forma y términos que indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de este, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que aquella determine, procurando el mayor rendimiento y liquidez posible.
- F) Que la fiduciaria entregue a favor del proveedor, contratista o prestador de servicios la o las cantidades que el Comité Técnico le indique.

### **V. Constitución del Comité Técnico:**

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso habrá un Comité Técnico, máxima autoridad del Fideicomiso; sus acuerdos se ajustarán a los fines del mismo y deberán cumplirse en sus términos.

Estará integrado por cinco miembros propietarios, cada uno con su suplente, de la manera siguiente:

- A) Secretario de Hacienda.

- B) Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
- C) Secretario de Desarrollo Social.
- D) Fiscal General del Estado.
- E) Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema Penal.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que por cualquier motivo los miembros propietarios no pudiesen estar presentes en las sesiones, se convocará a los suplentes.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

El Comité Técnico contará con un Presidente, que será el Secretario de Hacienda, quien designará al Secretario Técnico, con su respectivo suplente, debiendo ser personas ajenas al Comité Técnico.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada titular designará mediante oficio a su suplente.

Cuando alguno de los miembros del Comité Técnico deje el cargo para el que fue designado, formará parte de dicho Comité el nuevo titular de la dependencia, haciendo esto del conocimiento a la Fiduciaria, anexando copia de su nombramiento y de su identificación oficial.

La Fiduciaria podrá participar en las reuniones del Comité Técnico con un representante, quien tendrá su respectivo suplente, y tendrá voz pero no voto.

#### **VI. Funcionamiento del Comité Técnico:**

El Comité Técnico se ajustará a las siguientes normas:

- A) Circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del presente Fideicomiso.
- B) Se reunirá a convocatoria formulada por iniciativa del Presidente, o a petición de dos o más miembros del Comité, o de la Fiduciaria.  

Dicha convocatoria se hará por escrito y deberá contener el lugar, hora y fecha en que se celebrará la sesión correspondiente. En ella se insertará el orden del día, precisará los asuntos a tratar, y se anexará la documentación relativa a tales asuntos.

Se notificará a los miembros del Comité Técnico por lo menos con 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, de manera personal y, en su caso, por cualquier otro medio idóneo, incluyendo el electrónico.

El Comité Técnico deberá reunirse, de manera ordinaria, por lo menos cada dos meses, y extraordinariamente cuando así lo requiera.
- C) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.
- D) El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- E) A las sesiones del Comité Técnico deberá ser convocado el representante de la Fiduciaria, que comparecerá con voz, pero sin voto. No será considerado para efectos de integración de quórum.
- F) El Secretario del Comité Técnico levantará un acta de cada sesión, anexando la lista de asistencia correspondiente, y dispondrá lo necesario para hacer cumplir las resoluciones y acuerdos aprobados.
- G) Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario y se enviará una copia a la Fiduciaria, con las firmas autógrafas.
- H) El Comité Técnico podrá constituir Subcomités o grupos de trabajo especializados para apoyar la operación del Fideicomiso. Las resoluciones de los Subcomités o grupos de trabajo tendrán el carácter de propuestas dirigidas al Comité, para su correspondiente acuerdo.

**VII. Atribuciones del Comité Técnico.**

El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones:

- A) Instruir a la Fiduciaria sobre la inversión y reinversión del capital fideicomitado, en valores de renta fija de mayor seguridad y rentabilidad en la Institución que dicho Comité Técnico designe.
- B) Autorizar a la Fiduciaria para transmitir al Fideicomisario, la propiedad o solo la administración del patrimonio fideicomitado, estableciendo los términos a que quedará sujeta dicha transmisión.
- C) Llevar cuenta de las aportaciones que se realicen al Fideicomiso.
- D) Recibir y, en su caso, aprobar los informes que sobre la situación del patrimonio fideicomitado le proporcione la Fiduciaria, en la inteligencia de que si en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de dichos informes, la Fiduciaria no recibe observación alguna por parte del Comité Técnico, se tendrán por aprobados.
- E) Instruir a la Fiduciaria acerca de los poderes que deberán otorgarse a favor de las personas previamente determinadas para el efecto de que se defienda el patrimonio del Fideicomiso.
- F) Analizar y, en su caso, aprobar o proponer modificaciones a los documentos o propuestas que le realice el Fideicomisario, en los términos del Fideicomiso.
- G) Instruir a la Fiduciaria para que, con cargo al patrimonio fideicomitado, proceda a efectuar los pagos aprobados.
- H) Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitados para la operación del Fideicomiso.
- I) Instruir a la Fiduciaria sobre los plazos y términos de los instrumentos en los que se deba invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.
- J) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente la Fiduciaria, respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- K) Definir los términos y condiciones que regirán los convenios y contratos de prestación de servicios que se celebren con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- L) Aprobar la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del Fideicomiso, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico.
- M) Aprobar los informes de gestión y estados financieros que rinda el Secretario Técnico.
- N) Emitir las demás normas y políticas que considere conveniente el Comité Técnico para su funcionamiento.

Todos los casos no previstos en el presente Decreto y, en general, en el Contrato de Fideicomiso serán presentados al Comité Técnico, para su análisis y, en su caso, aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la ejecución de las acciones tendientes a la consecución de sus fines, el Fideicomiso podrá celebrar convenios con los entes públicos pudiendo, además, hacer uso de esquemas financieros que incluyan aportaciones de naturaleza estatal, municipal, así como de Organismos Internacionales y de carácter privado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité Técnico informará a la Fiduciaria del nombramiento de los apoderados encargados de ejercer los derechos derivados del contrato de fideicomiso o su defensa, sin que la Fiduciaria asuma responsabilidad alguna por la actuación de los mismos.

El pago de los honorarios o gastos que los apoderados devenguen o causen, será con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Fideicomitente podrá convenir con la Fiduciaria el pago de sus honorarios y de los demás gastos asociados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En el contrato de Fideicomiso podrán convenirse las condiciones sobre la responsabilidad a cargo del Fideicomitente, por perjuicios que sufra la Fiduciaria en el desempeño de su encargo.

En ningún caso podrán asumirse los causados por dolo o mala fe de esta última.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que convenga con la Fiduciaria los términos para la celebración del presente contrato de Fideicomiso, así como las modificaciones o adiciones a dicho contrato, que resulten convenientes para la consecución de los fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse como aval o deudor solidario de las obligaciones que el Fideicomiso asuma frente a terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Fideicomiso tendrá un Comisario, el cual será designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencia comprobatoria a fin de rendir, al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe sobre los trabajos realizados por la Fiduciaria.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso a la Cuenta Pública Anual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico proporcionará al H. Congreso del Estado la información y documentación que le sea solicitada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

-0-

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**DECRETO No.  
512/2014 IV P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar redactada de la siguiente manera:

XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

....  
....

Clasificación	Cuota Fija DAP Bimestral	Cuota Fija DAP Mensual
Habitacional A-1 al B-3...	...	....
<b>Comercial Baja 1-A</b>	<b>\$44.00</b>	<b>\$22.00</b>
<b>Comercial Baja 1-B</b>	<b>\$90.00</b>	<b>\$45.00</b>
<b>Comercial Baja 2-A</b>	<b>\$180.00</b>	<b>\$90.00</b>
<b>Comercial Baja 2-B</b>	<b>\$260.00</b>	<b>\$130.00</b>
Comercial Baja 3 a 5...	...	...
Comercial Alta 1 al 3...	...	...
Industrial/Comercial Baja 1 al 5...	...	...
Industrial/Comercial Alta 1 al 5...	....	...
Industrial Alta A-1 al A-5...	...	...
Industrial Alta B-1	<b>\$3,000.00</b>	<b>\$1,500.00</b>
Industrial Alta B-2	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$3,000.00</b>
Industrial Alta B-3 al C-3...	...	...
....	....	...
....	....	...

.....  
.....

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**DECRETO No.  
514/2014 IV P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso c) del punto 3.4, y se adiciona un punto 3.12, todos del numeral 3, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar redactado de la siguiente manera:

3.- Por Licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.	
3.1 al 3.3 ...	
3.4...	
....	
a) al b)....	...
c) Material de Terracería	<b>349.00</b>
d)....	
3.5 al 3.11 ...	...
<b>3.12 Cambio de uso de suelo a zonificación industrial, por m2</b>	<b>30.00</b>

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO****REGLAS DE OPERACIÓN****Programa Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 93 fracciones IV y XLI de la Constitución Política del Estado y 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y;

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016, en el Eje Estratégico referente al Desarrollo Humano y Calidad de Vida se considera la igualdad de oportunidades. En tal sentido y como objetivo de dicho Plan, se propone reducir la pobreza extrema, para asegurar que la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades mejoren significativamente la calidad de vida de las personas y tengan garantizados; alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, tal y como lo establece la Constitución.

Que en la construcción de una sociedad más justa, es necesario lograr el bienestar de todos los habitantes y garantizar que la justicia y los beneficios del progreso lleguen a todos los Grupos Indígenas, con absoluto respeto a la cultura de cada uno de sus pueblos.

Que debido a los rezagos y carencias de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, el Programa Sectorial de Grupos Étnicos y Comunidades Indígenas, tiene como propósito central, diseñar conjuntamente con los Pueblos Indígenas, políticas, iniciativas y acciones gubernamentales, que en el marco del respeto a su dignidad, usos, tradiciones y costumbres, incidan en una mejor calidad de vida, mediante el combate a la inequidad, la pobreza, la injusticia y la exclusión social.

Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 31, que el Ejecutivo del Estado, deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social, sin perjuicio de transparentar de oficio, la información pública establecida en la correspondiente Ley.

Que los programas de subsidios para el fomento y desarrollo social y la estrategia Chihuahua Vive, entre ellos, el Programa de Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos, en términos de las disposiciones aplicables, tienen como objetivo primordial el promover acciones productivas de asistencia técnica y de apoyo para mejorar las condiciones de bienestar de los productores de las Comunidades Indígenas, mediante el uso de abonos naturales como la composta para la conservación del suelo y sus nutrientes.

Que para asegurar que la aplicación de los recursos públicos, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua para cada ejercicio fiscal, se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como el dar certidumbre y confianza a la asignación de recursos provenientes del presupuesto autorizado, se crean las presentes Reglas de Operación para el Programa de Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos, llevado a cabo por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 063**

**Único: Se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos para el ejercicio fiscal 2014.**

**ANTECEDENTES**

La extensión territorial de la Sierra Tarahumara aunada a la diversidad topográfica, así como a los diferentes tipos de clima y suelo, hacen que la población indígena, que habita en la Sierra, enfrente condiciones adversas que se reflejan directamente en sus necesidades básicas de alimentación y salud.

Entre las ocupaciones relevantes de indígenas y mestizos destacan la agricultura y la ganadería. De las aproximadamente 160,000 hectáreas de terreno cultivable, el 95% es de temporal, con suelos pobres y delgados sin vocación agrícola.

En la última década, la problemática ambiental ha sido una preocupación creciente, debido a la devastación ecológica y a las alteraciones ambientales que han sufrido diversas regiones, tales como la deforestación, la erosión de suelos, la contaminación de aguas, entre otros.

Ante esta situación, la Coordinación Estatal de la Tarahumara ha venido desarrollando el programa de Elaboración de Composta para mejorar las condiciones del suelo, proporcionar capacitación a los productores agrícolas indígenas para su elaboración y dotándoles de herramientas e insumos para su elaboración.

## 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS y DEFINICIONES:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por;

- **CET:** Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- **INSTANCIA EJECUTORA:** Dependencia, entidad u organismo responsable de la realización de las acciones del Programa.
- **MUNICIPIOS DE LA SIERRA TARAHUMARA:** Se refiere a los municipios que la integran:
  - Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Urique, Uruachi, Chínipas, Madera, Moris, Nonoava, Ocampo, Temósachic, Cusihuirachi, Guerrero, Matachi, San Francisco de Borja, Rosario, El Tule y Huejotitán.
- **OFICINAS REGIONALES DE LA CET:** Oficinas de atención, ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Cd. Chihuahua; Calle 25 No. 1207, Col. Obrera. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 16277, 16280 o al Tel. (614) 410-29-14
  - Cd. Guachochi; Calle Morelos No. 5, Col. Centro. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 76013, o (649) 543-21-66
  - Creel; C. Adolfo López Mateos s/n, Barrio Profortarah, Mpio. Bocoyna. Tel. (635) 456-02-91 ó 456-03-23
  - Guadalupe y Calvo; Carretera salida a Parral, Barrio Santo Niño s/n. Tel. (649) 537-01-98
  - Cd. Cuauhtémoc; C. 23 y Morelos s/n, Fracc. San Antonio, Edificio Recaudación de Rentas, Tel. (614) 429-33-00 Ext. 77490
- **PADRÓN GENERAL:** Registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal, así como de organizaciones que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno o sus entidades, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano.
- **PERSONAS BENEFICIARIAS:** Personas indígenas que reciben los apoyos del Programa "Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos", por haber cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- **PROGRAMA:** Se refiere al Programa de Elaboración de Composta para Mejoramiento de Suelos.
- **COMPOSTA:** La composta es un abono natural que se forma por la descomposición de productos orgánicos convirtiéndolos en nutrientes asimilables por las plantas; se elabora con base de aserrín y estiércol.

## 2. OBJETIVOS:

### 2.1. OBJETIVO GENERAL:

Contribuir a estimular la producción de cultivos básicos, contrarrestando el deterioro causado por los fertilizantes químicos y el monocultivo, mediante la aplicación de abonos naturales (composta).

### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.2.1. Elaborar abono natural mediante el aprovechamiento de recursos orgánicos como el aserrín y el estiércol, implementando nuevas formas de producir elementos nutricionales para las parcelas agrícolas en comunidades indígenas.

2.2.2. Brindar capacitación y asistencia técnica a los productores agrícolas para la elaboración y aplicación de la composta.

2.2.3. Mejorar la fertilidad natural del suelo, obteniendo cosechas más sanas y abundantes.

2.2.4. Dar respuesta a las demandas de los agricultores indígenas.

## 3. LINEAMIENTOS:

### 3.1. COBERTURA DEL PROGRAMA:

El Programa operará en los Municipios de la Sierra Tarahumara del Estado de Chihuahua, preferentemente en las comunidades de valles altos y de clima frío y que cuenten con parcelas agrícolas.

### 3.2. POBLACIÓN OBJETIVO:

Las y los indígenas agricultores pertenecientes a los diversos Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS:**

Otorgar apoyo de materiales y suministros para su composteo y envasado mediante el empleo con jornales, así como la entrega de la composta en las comunidades indígenas para su aplicación en parcelas, de acuerdo a la programación del ejercicio autorizado.

Brindar asistencia técnica para la elaboración y aplicación de la composta a base de aserrín y estiércol.

La CET hará la entrega de la composta en costales de 50 kilos aproximadamente, debidamente identificados con logotipos de la CET, Gobierno del Estado y el que identifique al Programa.

El apoyo otorgado no podrá exceder al equivalente de 1000kgs.por beneficiario(a).

### **3.4. REQUISITOS PARA RECIBIR LOS APOYOS:**

- Manifestar ser productor(a) agrícola, perteneciente a un grupo étnico en el Estado de Chihuahua.
- Solicitar el acceso a los apoyos del Programa por escrito o de manera verbal, a través de la autoridad tradicional de su localidad y por medio del personal de la CET en las zonas o en las Oficinas Regionales de la CET.
- Firmar compromiso donde se obligará a aplicar la composta recibida en el ciclo agrícola correspondiente.
- Proveer, sin faltar a la verdad, la información que le requiera el personal del Programa.
- En la distribución, se atenderá primero la demanda de las mujeres indígenas productoras agrícolas, que cumpliendo con los requisitos solicitados por este Programa soliciten los apoyos.

### **3.5. REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS:**

Se contará con una base de datos de las personas que reciban los apoyos de este Programa de acuerdo con la disponibilidad de la composta. La información de esta base de datos, se integrará al Padrón General que establece el Art. 61 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, que deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo
- CURP
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Teléfono (en su caso)
- Grupo Étnico
- Fecha entrega de los apoyos
- Fecha de baja del Programa

### **3.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SANCIONES:**

#### **3.6.1. DERECHOS:**

- Recibir atención y orientación sobre las características y apoyos que atiende el Programa.
- Recibir información clara sobre los lineamientos y operación del Programa.
- Recibir los servicios del presente programa, en base a las Reglas de Operación.
- Recibir los apoyos y la asistencia técnica por parte del personal de la CET, de forma gratuita.

#### **3.6.2. OBLIGACIONES:**

- Proporcionar, sin faltar a la verdad, los datos que el Programa le solicite.
- Cumplir con la normatividad del Programa.
- Utilizar la composta, exclusivamente para su aplicación en parcelas agrícolas.
- Aplicar y aceptar las recomendaciones del personal técnico de la CET.

#### **3.6.3. CAUSALES DE BAJA DEL PROGRAMA:**

Causarán baja del Programa, aquellos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Por así haberlo solicitado.
- Utilizar las actividades del programa para proselitismo político, religioso y/o comercial.
- Cualquier otro caso para causar baja, que no esté previsto en este apartado, será evaluado por la CET.

La información sobre las bajas se incluirá en la base de datos. Al igual que en el caso de los ingresos, ninguna baja del programa, será válida si no se incorpora a la base de datos y se notifique por escrito al interesado o interesada, salvo el caso de aquellos que no se puedan localizar.

#### **3.6.4. SANCIONES:**

No será sujeto de futuros apoyos en esta modalidad del programa:

- La o el productor que destine la composta recibida a otros fines distintos al de la aplicación al suelo de las parcelas.

#### **4. INSTANCIAS PARTICIPANTES:**

##### **4.1. INSTANCIA NORMATIVA:**

La Coordinación Estatal de la Tarahumara.

##### **4.2. INSTANCIA EJECUTORA:**

La CET será quien realice las actividades relacionadas con la operación, administración, ejecución, verificación y seguimiento de las acciones y los recursos del Programa, a través del personal de las diferentes áreas de su adscripción.

##### **4.3. INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Las acciones de control y seguimiento, son responsabilidad del Departamento de Operaciones de la CET.

#### **5. MECÁNICA DE OPERACIÓN:**

##### **5.1. PROGRAMA DE ACCIONES:**

- Adquisición de los materiales y suministros por parte de la CET de acuerdo al presupuesto y a los tiempos de autorización, en los términos de la legislación aplicable.
- Elaboración y envasado de la composta con el apoyo y asistencia técnica del personal de la CET y los productores indígenas en las comunidades indígenas programadas.
- Las personas interesadas deberán solicitar el apoyo por escrito o de manera verbal a través de la autoridad tradicional de su localidad y por medio de los técnicos de la CET en la zona o en las Oficinas Regionales de la CET.
- La CET evaluará y autorizará las solicitudes correspondientes.
- La CET distribuirá directamente la composta a las y los productores beneficiados y/o a través de la autoridad tradicional.
- Las personas beneficiarias del Programa recibirán la composta en costales de 50 kgs. aproximadamente, la cual deberá ser aplicada al suelo en el ciclo agrícola correspondiente.
  - La promoción, distribución, asistencia técnica y supervisión del programa es responsabilidad de la CET, a través de su cuerpo técnico del Departamento de Operaciones.
- Los costales para la composta, serán señalizados con la Imagen Institucional del Gobierno del Estado, de la CET y el representativo del Programa, para evitar desviaciones o su utilización para otros fines distintos a los del Programa.

#### **6. INFORME PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO:**

##### **6.1 AUTORIZACIÓN:**

El programa de acciones y el presupuesto se autorizará anualmente, mediante el programa operativo anual que se entregará en el mes de septiembre a la Secretaría de Hacienda.

##### **6.2 AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS:**

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente.

El Departamento de Planeación y Evaluación de la CET formulará mensualmente un reporte de avances físicos de este Programa, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el período que se reporta y será utilizado para integrar el informe del total de los programas y recursos aprobados a la CET.

##### **6.3 CIERRE DEL EJERCICIO:**

La Coordinación Administrativa de la CET integrará el cierre presupuestal del Programa.

**6.4 AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y en su caso por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como resultado de las acciones de revisión y/o auditoría en su caso, que se lleven a cabo por la instancia de control que las realice, se mantendrá un seguimiento interno, que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando importancia a la atención en tiempo y forma a las anomalías detectadas, hasta su total resolución.

**7. EVALUACIÓN:****7.1. EVALUACIÓN INTERNA:**

La evaluación interna de los resultados del Programa; estará a cargo de la CET, específicamente por el Departamento de Planeación y Evaluación, para ello cuentan con los instrumentos necesarios que permiten cumplir con este propósito.

**7.2. EVALUACIÓN EXTERNA:**

La evaluación de los resultados podrá ser realizada por instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas de acuerdo a los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

La realización de evaluaciones externas será coordinada por personal de la CET quien proporcionará la información necesaria para su ejecución y quien difundirá sus resultados en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

**8. TRANSPARENCIA:**

Para los efectos de la aplicación de estas Reglas de Operación en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo al diseño, ejecución y montos asignados a este Programa, así como los padrones de las y los beneficiarios de éste, la CET pondrá a disposición del público, por medio del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado la información relativa al manejo financiero y de aquella otra que se estime relevante, para el conocimiento de la ciudadanía.

**8.1 CONTRALORÍA SOCIAL:**

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en el artículo 5, fracción VIII: Las personas y organizaciones tienen derecho a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos del desarrollo social y humano.

Por lo anterior, el Programa establecerá acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a las personas beneficiarias acerca de los apoyos otorgados, con el fin de que éstos, si lo desean, ejerzan su derecho, y así consolidar la comunicación entre Gobierno y sociedad.

**10. QUEJAS Y DENUNCIAS:**

Las quejas y denuncias de las personas beneficiadas del Programa o de la ciudadanía en general, se captarán en forma personal o escrita a través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, o directamente en las oficinas regionales de la CET.

**11. VIGENCIA:**

Este Programa se desarrollará durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

Lo no establecido en las presentes Reglas de Operación, será definido por la CET.

**TRANSITORIOS**

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. PROF. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. Rúbrica. PROF. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL EJECUTIVO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA. Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACIÓN**  
**Programa Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado.**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 93 fracciones IV y XLI de la Constitución Política del Estado y 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y;

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016, en el Eje Estratégico referente al Desarrollo Humano y Calidad de Vida se considera la igualdad de oportunidades. En tal sentido y como objetivo de dicho Plan, se propone reducir la pobreza extrema, para asegurar que la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades mejoren significativamente la calidad de vida de las personas y tengan garantizados; alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, tal y como lo establece la Constitución.

Que en la construcción de una sociedad más justa, es necesario lograr el bienestar de todos los habitantes y garantizar que la justicia y los beneficios del progreso lleguen a todos los Grupos Indígenas, con absoluto respeto a la cultura de cada uno de sus pueblos.

Que debido a los rezagos y carencias de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, el Programa Sectorial de Grupos Étnicos y Comunidades Indígenas, tiene como propósito central, diseñar conjuntamente con los Pueblos Indígenas, políticas, iniciativas y acciones gubernamentales, que en el marco del respeto a su dignidad, usos, tradiciones y costumbres, incidan en una mejor calidad de vida, mediante el combate a la inequidad, la pobreza, la injusticia y la exclusión social.

Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 31, que el Ejecutivo del Estado, deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social, sin perjuicio de transparentar de oficio, la información pública establecida en la correspondiente Ley.

Que los programas de subsidios para el fomento y desarrollo social y la estrategia Chihuahua Vive, entre ellos, el Programa de Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado, en términos de las disposiciones aplicables, tienen como objetivo primordial el promover acciones productivas de asistencia técnica y de apoyo para mejorar las condiciones de bienestar de los productores de las Comunidades Indígenas. Reforzar los programas de producción y conservación de semilla de maíz criollo, con la producción y distribución de 80 toneladas por ciclo agrícola.

Que para asegurar que la aplicación de los recursos públicos, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua para cada ejercicio fiscal, se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como el dar certidumbre y confianza a la asignación de recursos provenientes del presupuesto autorizado, se crean las presentes Reglas de Operación para el Programa de Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado, llevado a cabo por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 064**

**Único: Se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado para el ejercicio fiscal 2014.**

**ANTECEDENTES**

El cultivo de maíz juega un papel primordial en la historia y cultura de los Pueblos Indígenas. La producción de maíz está relacionada con un concepto de autosuficiencia y seguridad alimentaria, donde la familia siente mayor certeza de que contará con la cantidad de maíz para cubrir sus necesidades.

En este sentido, se pretende que las Comunidades Indígenas sean los agentes de conservación del maíz en sus lugares o sitios de producción. Es necesario abordar la preservación de estos maíces sin descuidar la aplicación de estrategias viables para que los agricultores puedan desarrollar sus cultivos con mayores rendimientos por unidad de superficie, mejor manejo de las cosechas y, por lo tanto, mayores beneficios para apoyar la economía familiar.

En la Región Tarahumara, la mayor parte de las tierras dedicadas al cultivo del maíz están condicionadas al régimen de temporal y como consecuencias adicionales a la sequía, los productores indígenas enfrentan problemas tales como apoyos técnicos y económicos insuficientes, escasez de semilla y aunado a éstos los bajos rendimientos que oscilan entre los 400 kilogramos por hectárea.

Ante esta situación, la Coordinación Estatal de la Tarahumara ha venido desarrollando el programa de Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado desde el año de 1991, que inicialmente fue un proyecto experimental con maíces criollos de la región, cuyos resultados fueron la creación de dos variedades de semilla, aptas para las condiciones climáticas y de suelos de la Región Serrana, habiendo logrado a la fecha la aceptación definitiva de estas semillas por parte de los agricultores indígenas.

De 1996 a la fecha se ha reproducido la semilla de maíz en parcelas de temporal de la Sierra Tarahumara e incrementado en parcelas de riego en Cd. Cuauhtémoc, Chih. En estos años se han distribuido un promedio de 80 toneladas, en beneficio de 4,000 productores por ciclo agrícola.

## 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS y DEFINICIONES:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por;

- **CET:** Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- **INSTANCIA EJECUTORA:** Dependencia, entidad u organismo responsable de la realización de las acciones del Programa.
- **MUNICIPIOS DE LA SIERRA TARAHUMARA:** Se refiere a los municipios donde aplica el programa; siendo los siguientes:
  - Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Urique, Uruachi, Chínipas, Madera, Moris, Nonoava, Ocampo, Temósachic, Guerrero, Matachi y San Francisco de Borja.
- **OFICINAS REGIONALES DE LA CET:** Oficinas de atención, ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Cd. Chihuahua; Calle 25 No. 1207, Col. Obrera. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 16277, 16280 o al Tel. (614) 410-29-14
  - Cd. Guachochi; Calle Morelos No. 5, Col. Centro. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 76013, o (649) 543-21-66
  - Creel; C. Adolfo López Mateos s/n, Barrio Profortarah, Mpio. Bocoyna. Tel. (635) 456-02-91 ó 456-03-23
  - Guadalupe y Calvo; Carretera salida a Parral, Barrio Santo Niño s/n. Tel. (649) 537-01-98
  - Cd. Cuauhtémoc; C. 23 y Morelos s/n, Fracc. San Antonio, Edificio Recaudación de Rentas, Tel. (614) 429-33-00 Ext. 77490
- **PADRÓN GENERAL:** Registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal, así como de organizaciones que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno o sus entidades, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano.
- **PERSONAS BENEFICIARIAS:** Personas indígenas que reciben los apoyos del Programa "Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado", por haber cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- **PROGRAMA:** Se refiere al Programa de Reproducción y Distribución de Semilla de Maíz Criollo Mejorado.
- **SEMILLA DE MAÍZ:** Semilla Criolla de Maíz Azul y Blanco (del tipo Chihuahua cristalino).

## 2. OBJETIVOS:

### 2.1. OBJETIVO GENERAL:

Apoyar las actividades agrícolas de las Comunidades Indígenas para contribuir al abasto de maíz, tanto para la siembra como para el consumo, así como fortalecer su desarrollo cultural cuyo valor central es el maíz.

### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.2.1. Obtener semillade maíz adaptada a las condiciones naturales de la región de la Alta Tarahumara, realizando su selección, con la finalidad de no perder la diversidad genética de este cultivo, preparación, envasado y distribución en el próximo ciclo agrícola.

2.2.3. Proporcionar semilla de maíz, con mayor potencial de rendimiento y adaptación a las condiciones climatológicas de la Sierra Alta Tarahumara.

2.2.4. Apoyar a la conservación de los maíces criollos de la región.

2.2.5. Dar respuesta a las demandas de los agricultores indígenas.

## 3. LINEAMIENTOS:

### 3.1. COBERTURA DEL PROGRAMA:

El Programa operará en los Municipios de la Sierra Tarahumara del Estado de Chihuahua, en las comunidades de valles altos y de clima frío, con población indígena, preferentemente en aquellos de alta y muy alta marginación y que cuenten con parcelas agrícolas.

### 3.2. POBLACIÓN OBJETIVO:

Las y los indígenas agricultores pertenecientes a los diversos Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

**3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS:**

El apoyo consiste en la entrega de semilla previamente seleccionada y tratada para su siembra, en costales de 15 kgs.

Un costal con 15 kgs. de semilla será destinado a la siembra en una superficie de una hectárea como máximo.

La CET hará la entrega de la semilla, en costales debidamente identificados con logotipos de la CET, Gobierno del Estado y el que identifique al Programa; además de la leyenda "*Semilla tratada con productos químicos y no apta para comer,*" en el idioma español y en lengua raramuri, esta última.

El apoyo otorgado no podrá exceder al equivalente de 30 kgs. por beneficiario(a).

**3.4. REQUISITOS PARA RECIBIR LOS APOYOS:**

- Manifestar ser productor(a) agrícola, perteneciente a un pueblo indígena en el Estado de Chihuahua.
- Solicitar el apoyo de semilla por escrito o de manera verbal, a través de la autoridad tradicional de su localidad y por medio del personal de la CET en las zonas o en las Oficinas Regionales de la CET.
- Firmar compromiso donde se obligará a sembrar la semilla recibida en el ciclo agrícola correspondiente.
- Proveer, sin faltar a la verdad, la información que le requiera el personal del Programa.
- En la distribución de la semilla, se atenderá primero la demanda de las mujeres indígenas productoras agrícolas, que cumpliendo con los requisitos solicitados por este Programa soliciten la semilla.

**3.5. REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS:**

Se contará con una base de datos de las personas que reciban los apoyos de este Programa de acuerdo con la disponibilidad de semilla de maíz. La información de esta base de datos, se integrará al Padrón General que establece el Art. 61 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, que deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo
- CURP
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Teléfono (en su caso)
- Grupo Étnico
- Fecha entrega de los apoyos
- Fecha de baja del Programa

**3.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SANCIONES:****3.6.1. DERECHOS:**

- Recibir atención y orientación sobre las características de la semilla de maíz.
- Recibir información clara sobre los lineamientos y operación del Programa.
- Recibir los servicios del presente Programa, en base a las Reglas de Operación.
- Recibir los apoyos y la asistencia técnica por parte del personal de la CET, de forma gratuita y sin condicionamientos de orden político, cultural o religioso.

**3.6.2. OBLIGACIONES:**

- Proporcionar, sin faltar a la verdad, los datos que el Programa le solicite.
- Cumplir con la normatividad del Programa.
- Utilizar la semilla de maíz, exclusivamente para siembra en parcelas agrícolas.
- Aplicar y aceptar las recomendaciones del personal técnico de la CET.

**3.6.3. CAUSALES DE BAJA DEL PROGRAMA:**

Causarán baja del Programa, aquellos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Por así haberlo solicitado.

- Utilizar las actividades del Programa para proselitismo político, religioso y/o comercial.
- Cualquier otro caso para causar baja, que no esté previsto en este apartado, será evaluado por la CET.

La información sobre las bajas se incluirá en la base de datos. Al igual que en el caso de los ingresos, ninguna baja del Programa, será válida si no se incorpora a la base de datos y se notifique por escrito al interesado o interesada, salvo el caso de aquellos que no se puedan localizar.

#### **3.6.4. SANCIONES:**

No será sujeto de futuros apoyos en esta modalidad del Programa:

- La o el productor que destine la semilla recibida a otros fines distintos al de la siembra.

#### **4. INSTANCIAS PARTICIPANTES:**

##### **4.1. INSTANCIA NORMATIVA:**

La Coordinación Estatal de la Tarahumara.

##### **4.2. INSTANCIA EJECUTORA:**

La CET será quien realice las actividades relacionadas con la operación, administración, ejecución, verificación y seguimiento de las acciones y los recursos del Programa, a través del personal de las diferentes áreas de su adscripción.

##### **4.3. INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Las acciones de control y seguimiento, son responsabilidad del Departamento de Operaciones de la CET.

#### **5. MECÁNICA DE OPERACIÓN:**

##### **5.1. PROGRAMA DE ACCIONES:**

- Reproducir y/o adquirir la semilla de maíz por parte de la CET de acuerdo al presupuesto y a los tiempos de autorización, en los términos de la legislación aplicable.
- La CET realizará la selección, preparación y envasado de la semilla.
- Las personas interesadas deberán solicitar el apoyo de semilla por escrito o de manera verbal a través de la autoridad tradicional de su localidad y por medio de los técnicos de la CET en la zona o en las Oficinas Regionales de la CET.
- La CET evaluará y autorizará las solicitudes correspondientes.
- La CET distribuirá directamente la semilla de maíz a las y los productores beneficiados y/o a través de la autoridad tradicional.
- Las personas beneficiarias del Programa recibirán la semilla de maíz, la cual deberá ser sembrada en el ciclo agrícola primavera-verano correspondiente.
  - La promoción, distribución, asistencia técnica y supervisión del Programa es responsabilidad de la CET, a través de su cuerpo técnico del Departamento de Operaciones.
- Los envases para la semilla deberán ser señalizados con la Imagen Institucional del Gobierno del Estado, de la CET y el representante del Programa, para evitar desviaciones o su utilización para otros fines distintos a los del Programa.

#### **6. INFORME PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO:**

##### **6.1 AUTORIZACIÓN:**

El programa de acciones y el presupuesto se autorizará anualmente, mediante el programa operativo anual que se entregará en el mes de septiembre ante la Secretaría de Hacienda.

##### **6.2 AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS:**

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente.

El Departamento de Planeación y Evaluación de la CET formulará mensualmente un reporte de avances físicos de este Programa, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el período que se reporta y será utilizado para integrar el informe del total de los programas y recursos aprobados a la CET.

##### **6.3 CIERRE DEL EJERCICIO:**

La Coordinación Administrativa de la CET integrará el cierre presupuestal del Programa.

**6.4 AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y en su caso por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como resultado de las acciones de revisión y/o auditoría en su caso, que se lleven a cabo por la instancia de control que las realice, se mantendrá un seguimiento interno, que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando importancia a la atención en tiempo y forma a las anomalías detectadas, hasta su total resolución.

**7. EVALUACIÓN:****7.1. EVALUACIÓN INTERNA:**

La evaluación interna de los resultados del Programa; estará a cargo de la CET, específicamente por el Departamento de Planeación y Evaluación, para ello cuentan con los instrumentos necesarios que permiten cumplir con este propósito.

**7.2. EVALUACIÓN EXTERNA:**

La evaluación de los resultados podrá ser realizada por instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas de acuerdo a los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

La realización de evaluaciones externas será coordinada por personal de la CET quien proporcionará la información necesaria para su ejecución y quien difundirá sus resultados en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

**8. TRANSPARENCIA:**

Para los efectos de la aplicación de estas Reglas de Operación en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo al diseño, ejecución y montos asignados a este Programa, así como los padrones de las y los beneficiarios de éste, la CET pondrá a disposición del público, por medio del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado la información relativa al manejo financiero y de aquella otra que se estime relevante, para el conocimiento de la ciudadanía.

**8.1 CONTRALORÍA SOCIAL:**

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en el artículo 5, fracción VIII: Las personas y organizaciones tienen derecho a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos del desarrollo social y humano.

Por lo anterior, el Programa establecerá acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a las personas beneficiarias acerca de los apoyos otorgados, con el fin de que éstos, si lo desean, ejerzan su derecho, y así consolidar la comunicación entre Gobierno y sociedad.

**10. QUEJAS Y DENUNCIAS:**

Las quejas y denuncias de las personas beneficiadas del Programa o de la ciudadanía en general, se captarán en forma personal o escrita a través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, o directamente en las oficinas regionales de la CET.

**11. VIGENCIA:**

Este Programa se desarrollará durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014 y la distribución de la semilla será en el ciclo agrícola primavera-verano 2015.

Lo no establecido en las presentes Reglas de Operación, será definido por la CET.

**TRANSITORIOS**

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. PROFR. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. Rúbrica. PROFR. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL EJECUTIVO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA. Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACIÓN**  
**Adquisición y Suministro de Granos y Productos Alimenticios Básicos.**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 93 fracciones IV y XLI de la Constitución Política del Estado y 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua; y

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016, en el Eje Estratégico referente al Desarrollo Humano y Calidad de Vida se considera la igualdad de oportunidades. En tal sentido y como objetivo de dicho Plan, se propone reducir la pobreza extrema, para asegurar que la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades mejoren significativamente la calidad de vida de las personas y tengan garantizados; alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, tal y como lo establece la Constitución.

Que en la construcción de una sociedad más justa, es necesario lograr el bienestar de todos los habitantes y garantizar que la justicia y los beneficios del progreso lleguen a todos los Grupos Indígenas, con absoluto respeto a la cultura de cada uno de sus pueblos.

Que debido a los rezagos y carencias de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, el Programa Sectorial de Grupos Étnicos y Comunidades Indígenas, tiene como propósito central, diseñar conjuntamente con los Pueblos Indígenas, políticas, iniciativas y acciones gubernamentales, que en el marco del respeto a su dignidad, usos, tradiciones y costumbres, incidan en una mejor calidad de vida, mediante el combate a la inequidad, la pobreza, la injusticia y la exclusión social.

Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 31, que el Ejecutivo del Estado, deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social, sin perjuicio de transparentar de oficio, la información pública establecida en la correspondiente Ley.

Que los programas de subsidios para el fomento y desarrollo social y la estrategia Chihuahua Vive, entre ellos, el Programa de Adquisición y Suministro de Granos y Productos Alimenticios Básicos, en términos de las disposiciones aplicables, tienen como objetivo primordial el apoyar el sistema escuela-albergue para fortalecer la Educación Básica en niños, niñas y jóvenes indígenas con la dotación de productos alimenticios para su preparación, principalmente, dentro del horario escolar.

Que para asegurar que la aplicación de los recursos públicos, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua para cada ejercicio fiscal, se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como el dar certidumbre y confianza a la asignación de recursos provenientes del presupuesto autorizado, se crean las presentes Reglas de Operación para el Programa de Adquisición y Suministro de Granos y Productos Alimenticios Básicos, llevado a cabo por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 065**

**Único: Se emiten las Reglas de Operación para EL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS para el ejercicio fiscal 2014.**

**ANTECEDENTES:**

El Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016 contempla dotar de becas alimenticias a niños, niñas y jóvenes de Educación Básica en municipios con presencia indígena, para ayudar a fortalecer el aprovechamiento académico y mejorar las condiciones de salud de los estudiantes indígenas

La Coordinación Estatal de la Tarahumara desde 1990, estableció el Programa de Apoyo Alimenticio a estudiantes de primaria y secundaria, el cual inició atendiendo a 200 alumnos, número que a la fecha se ha incrementado considerablemente, para el ciclo escolar 2013-2014 se atendieron 13,940 estudiantes.

Los hábitos alimenticios de los habitantes de la región tarahumara no corresponden a los estándares en sus diferentes grupos nutricionales, tales como, vitaminas, proteínas, carbohidratos y grasas ya que su alimentación básicamente está basada en más carbohidratos y un mínimo de proteínas; faltando los requerimientos de vitaminas, minerales y aumento en la ingesta de proteínas y grasas.

Este programa es de alto impacto social ya que por su misma naturaleza tiende a cubrir el aspecto de nutrición para los beneficiarios quienes a su vez cuentan con una motivación más para asistir regularmente a la escuela.

**1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES:**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por;

- **CET:** Coordinación Estatal de la Tarahumara.

- **INSTANCIA EJECUTORA:** Dependencia, entidad u organismo responsable de la realización de las acciones del Programa.
- **MUNICIPIOS DE LA SIERRA TARAHUMARA:** Se refiere a los municipios que la integran:
  - Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Urique, Uruachi, Chínipas, Madera, Moris, Nonoava, Ocampo, Temósachic, Guerrero, Matachi, San Francisco de Borja, Cusihuiriachí, El Tule, Rosario, y Huejotitán.
- **OFICINAS REGIONALES DE LA CET:** Oficinas de atención, ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Cd. Chihuahua; Calle 25 No. 1207, Col. Obrera. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 16277, 16280 o al Tel. (614) 410-29-14
  - Cd. Guachochi; Calle Morelos No. 5, Col. Centro. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 76013, o (649) 543-21-66
  - Creel; C. Adolfo López Mateos s/n, Barrio Profortarah, Mpio. Bocoyna. Tel. (635) 456-02-91 ó 456-03-23
  - Guadalupe y Calvo; Carretera salida a Parral, Barrio Santo Niño s/n. Tel. (649) 537-01-98
  - Cd. Cuauhtémoc; C. 23 y Morelos s/n, Fracc. San Antonio, Edificio Recaudación de Rentas, Tel. (614) 429-33-00 Ext. 77490
- **PADRÓN GENERAL:** Registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal, así como de organizaciones que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno o sus entidades, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano.
- **PERSONAS BENEFICIARIAS:** Personas indígenas que reciben los apoyos del Programa “Adquisición y Suministro de Granos y Productos Alimenticios Básicos”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- **PROGRAMA:** Se refiere al Programa de “Adquisición y Suministro de Granos y Productos Alimenticios Básicos”
- **COMITÉ DE PRO BECAS:** Es una instancia que se elige en Asamblea de padres de familia o comunitaria. Responsable del uso y cuidado de los productos alimenticios que se entregaron en la escuela.
- **COMITÉ DE VIGILANCIA:** Es una instancia que se elige en Asamblea de padres de familia o comunitaria con la finalidad de garantizar la transparencia del Programa mediante la presencia y el compromiso de la comunidad y de la escuela en conjunto.

## 2. OBJETIVOS:

### 2.1. OBJETIVO GENERAL:

Contribuir en la alimentación de niños, niñas y adolescentes indígenas estudiantes de nivel de educación básico y motivar su asistencia de manera regular a la escuela.

### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Otorgar alimentación a niños, niñas y adolescentes indígenas estudiantes en educación básica, para contribuir en su sano crecimiento y desarrollo.

Favorecer el cuidado de la salud de las alumnas y alumnos beneficiarios del Programa.

Fomentar la permanencia, continuidad y conclusión de la formación educativa de nivel básico.

Propiciar la participación de padres de familia y autoridades educativas.

## 3. LINEAMIENTOS:

### 3.1. COBERTURA DEL PROGRAMA:

El Programa operará en los Municipios de la Sierra Tarahumara del Estado de Chihuahua con población Indígena, preferentemente en aquellos de alta y muy alta marginación y en las zonas urbanas con presencia indígena en el Estado de Chihuahua.

Las metas y los montos del Programa, se aplicarán de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y disponibles durante el ejercicio fiscal correspondiente.

### 3.2. POBLACIÓN OBJETIVO:

Los niños, niñas y adolescentes indígenas que estudian el nivel básico de educación en escuelas ubicadas en los Municipios de la Sierra Tarahumara y en las zonas urbanas con presencia indígena que así lo requieran y que por la lejanía de sus comunidades a las escuelas y la falta de recursos, requieren ser alimentados durante el ciclo escolar.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS:**

Dotación de productos alimenticios básicos no perecederos destinados para su preparación dentro de las escuelas.

### **3.4. REQUISITOS PARA RECIBIR LOS APOYOS:**

- La autoridad escolar o de la comunidad deberá solicitar el acceso a los apoyos del Programa
- Acreditar que la mayoría de las y los alumnos son de identidad indígena.
- Las escuelas beneficiarias tendrán que contar con instalaciones adecuadas para proporcionar el servicio de comedor.
- Comprometerse las autoridades escolares y padres de familia a proporcionar la alimentación dentro de las instalaciones escolares.

### **3.5. REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS:**

Se contará con una base de datos de las personas y escuelas que reciban los apoyos de este Programa de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. La información de esta base de datos, se integrará al Padrón General que establece el Art. 61 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, y deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo
- CURP
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Teléfono (en su caso)
- Grado Escolar
- Nivel Educativo
- Grupo Étnico
- Nombre y Clave de la Escuela
- Nombre del Padre o Tutor
- Fecha entrega de los apoyos
- Fecha de baja del Programa

### **3.6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES:**

#### **3.6.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:**

- Recibir su alimentación en un espacio limpio y adecuado dentro de las instalaciones escolares
- Acceder a la información del Programa
- Recibir los servicios del presente Programa en base a las Reglas de Operación
- Recibir un trato respetuoso por parte del personal que atiende su alimentación.

#### **3.6.1.2 DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA:**

- Participar en las reuniones de información convocadas para la instrumentación e implementación del Programa.

#### **3.6.2. OBLIGACIONES:**

##### **3.6.2.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:**

- Estar inscrito en la escuela beneficiaria del Programa y asistir con constancia y puntualidad a clases.

##### **3.6.2.2. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES y PADRES DE FAMILIA:**

- Cumplir con la normatividad del Programa
- Cuidar la asistencia regular a clases de las y los alumnos indígenas
- Proporcionar sin faltar a la verdad, la información que el Programa le solicite
- Cumplir con los trabajos y acciones que se realicen para el cuidado y preparación de los alimentos.
- Participar en la elección del Comité Pro Becas y Comisión de Vigilancia
- Dar aviso de manera escrita a la CET en caso de cierre temporal o definitivo de la escuela.

Las escuelas beneficiarias deberán garantizar a los estudiantes indígenas lo siguiente:

- Ser tratados con respeto por el personal que atiende a su alimentación.
- Recibir una alimentación sana y balanceada.
- Recibir sus alimentos en un espacio limpio y adecuado.

#### **3.6.3. CAUSALES DE BAJA DEL PROGRAMA:**

- Será causa de cancelación del Programa cuando las autoridades escolares usen los alimentos para otros fines distintos a los del Programa.

- Se reducirá el número de becas por escuela o cancelación de las mismas cuando se presenten casos de deserción parcial o total de las y los alumnos indígenas y sea notificado oficialmente por la autoridad escolar y/o de educación.
- Cualquier otro caso para causar baja que no esté previsto en este apartado, será evaluado por la CET.

La información sobre las bajas se incluirá en la base de datos. Al igual que en el caso de los ingresos, ninguna baja del Programa será válida si no se incorpora a la base de datos y se notifica por escrito al autoridad escolar, salvo el caso de aquellos que no se puedan localizar.

#### **4. INSTANCIAS PARTICIPANTES:**

##### **4.1. INSTANCIA NORMATIVA:**

La Coordinación Estatal de la Tarahumara.

##### **4.2. INSTANCIA EJECUTORA:**

La CET será quien realice las actividades relacionadas con la operación, administración, ejecución, verificación y seguimiento de las acciones y los recursos del Programa, a través del personal de las diferentes áreas de su adscripción.

##### **4.3. INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Las acciones de control y seguimiento, son responsabilidad del Departamento de Operaciones y el de Planeación y Evaluación de la CET; así mismo, también se contará con el Comité Pro Becas y Comisión de Vigilancia con la finalidad de garantizar la transparencia del Programa y contar con la presencia y compromiso de la Comunidad y de las Autoridades Escolares.

#### **5. MECÁNICA DE OPERACIÓN:**

##### **5.1. PROGRAMA DE ACCIONES:**

- Para solicitar los apoyos del Programa, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en las Oficinas Regionales de la CET y/o a través de su personal técnico de cada zona
- La CET autorizará las solicitudes correspondientes para las escuelas de educación básica, previa evaluación de necesidades y suficiencia presupuestaria.
- Al inicio del ciclo escolar en las escuelas beneficiarias se deberán constituir, o en su caso, actualizar, los Comité de Pro Becas y la Comisión de Vigilancia
- La autoridad escolar deberá presentar el censo escolar actualizado por ciclo escolar a más tardar el mes de noviembre.
- La CET adquiere y distribuye directamente los productos alimenticios a las escuelas beneficiarias a través del Comité Pro Becas respectivo.
- Las escuelas beneficiarias del Programa recibirán el apoyo de los productos alimenticios en atención a los tiempos y disponibilidad de recursos.

#### **6. INFORME PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO:**

##### **6.1 AUTORIZACIÓN:**

El programa de acciones y el presupuesto se autorizará anualmente, mediante el programa operativo anual que se entregará en el mes de septiembre ante la Secretaría de Hacienda.

##### **6.2 AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS:**

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente.

El Departamento de Planeación y Evaluación de la CET formulará mensualmente un reporte de avances físicos de este Programa, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el periodo que se reporta y será utilizado para integrar el informe del total de los programas y recursos aprobados a la CET.

##### **6.3 CIERRE DEL EJERCICIO:**

La Coordinación Administrativa de la CET integrará el cierre presupuestal del Programa.

##### **6.4 AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y en su caso por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como resultado de las acciones de revisión y/o auditoría en su caso, que se lleven a cabo por la instancia de control que las realice, se mantendrá un seguimiento interno, que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando importancia a la atención en tiempo y forma a las anomalías detectadas, hasta su total resolución.

## **7. EVALUACIÓN:**

### **7.1. EVALUACIÓN INTERNA:**

La evaluación interna de los resultados del Programa; estará a cargo de la CET, específicamente por el Departamento de Planeación y Evaluación, para ello cuentan con los instrumentos necesarios que permiten cumplir con este propósito.

### **7.2. EVALUACIÓN EXTERNA:**

La evaluación de los resultados podrá ser realizada por instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas de acuerdo a los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

La realización de evaluaciones externas será coordinada por personal de la CET quien proporcionará la información necesaria para su ejecución y quien difundirá sus resultados en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

## **8. TRANSPARENCIA:**

Para los efectos de la aplicación de estas Reglas de Operación en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo al diseño, ejecución y montos asignados a este Programa, así como los padrones de las y los beneficiarios de éste, la CET pondrá a disposición del público, por medio del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado la información relativa al manejo financiero y de aquella otra que se estime relevante, para el conocimiento de la ciudadanía.

### **8.1 CONTRALORÍA SOCIAL:**

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en el artículo 5, fracción VIII: Las personas y organizaciones tienen derecho a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos del desarrollo social y humano.

Por lo anterior, el Programa establecerá acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a las personas beneficiarias acerca de los apoyos otorgados, con el fin de que éstos, si lo desean, ejerzan su derecho, y así consolidar la comunicación entre Gobierno y sociedad.

## **10. QUEJAS Y DENUNCIAS:**

Las quejas y denuncias de las personas beneficiadas del Programa o de la ciudadanía en general, se captarán en forma personal o escrita a través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, ó directamente en las oficinas regionales de la CET.

## **11. VIGENCIA:**

Este Programa se desarrollará durante el ejercicio programático presupuestal correspondiente al año 2014.

Lo no establecido en las presentes Reglas de Operación, será definido por la CET.

## **TRANSITORIOS**

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. PROF. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. Rúbrica. PROF. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL EJECUTIVO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA. Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACIÓN**  
**Programa Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 93 fracciones IV y XLI de la Constitución Política del Estado y 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, y; CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016, en el Eje Estratégico referente al Desarrollo Humano y Calidad de Vida se considera la igualdad de oportunidades. En tal sentido y como objetivo de dicho Plan, se propone reducir la pobreza extrema, para asegurar que la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades mejoren significativamente la calidad de vida de las personas y tengan garantizados; alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, tal y como lo establece la Constitución.

Que en la construcción de una sociedad más justa, es necesario lograr el bienestar de todos los habitantes y garantizar que la justicia y los beneficios del progreso lleguen a todos los Grupos Indígenas, con absoluto respeto a la cultura de cada uno de sus pueblos.

Que debido a los rezagos y carencias de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, el Programa Sectorial de Grupos Étnicos y Comunidades Indígenas, tiene como propósito central, diseñar conjuntamente con los Pueblos Indígenas, políticas, iniciativas y acciones gubernamentales, que en el marco del respeto a su dignidad, usos, tradiciones y costumbres, incidan en una mejor calidad de vida, mediante el combate a la inequidad, la pobreza, la injusticia y la exclusión social.

Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 31, que el Ejecutivo del Estado, deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social, sin perjuicio de transparentar de oficio, la información pública establecida en la correspondiente Ley.

Que los programas de subsidios para el fomento y desarrollo social y la estrategia Chihuahua Vive, entre ellos, el Programa de Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas, en términos de las disposiciones aplicables, tienen como objetivo primordial propiciar acciones que respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, en estrecha relación con sus autoridades tradicionales y el Gobierno del Estado; así mismo, procurar los medios para lograr el desarrollo de los indígenas que acuden a los centros urbanos para establecerse de manera temporal o permanente.

Que para asegurar que la aplicación de los recursos públicos, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua para cada ejercicio fiscal, se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como el dar certidumbre y confianza a la asignación de recursos provenientes del presupuesto autorizado, se crean las presentes Reglas de Operación para el Programa de Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas, llevado a cabo por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 066**

**Único: Se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas para el ejercicio fiscal 2014.**

**ANTECEDENTES**

En el Estado de Chihuahua y principalmente en los municipios de la Sierra Tarahumara, se ve la urgencia de destinar recursos adicionales que contribuyan al beneficio de sus habitantes, propiciando la participación de todos los órdenes de Gobierno, así como de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a efecto de lograr una adecuada construcción de compromisos con los pueblos y comunidades indígenas. De ahí que la mejor estrategia contra la pobreza, sea la construcción comunitaria, pues incentiva a las personas a asumir el liderazgo y la responsabilidad en lugar de ser receptores pasivos de los servicios.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 en lo relativo al rubro de Etnias del Estado se establece que: "La población indígena que vive en la región serrana, habita en comunidades muy dispersas y de difícil acceso. La propagación de las comunidades indígenas no necesariamente se considera un factor de desintegración; no obstante, tal condición cultural dificulta el desarrollo desde la perspectiva de la integración. El proceso migratorio de los últimos años ha expulsado a un gran número de familias indígenas de sus comunidades a los centros urbanos, integrando asentamientos indígenas en las principales ciudades del Estado; Chihuahua, Cd. Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, entre otras".

Por ello la Coordinación Estatal de la Tarahumara tiene como prioridad realizar acciones, que en el marco del respeto a su dignidad, sus tradiciones, sus usos y costumbres, coadyuven a mejorar el nivel de bienestar y que den respuesta oportuna a la población indígena que demanda opciones para la atención de necesidades básicas y extraordinarias.

**1. GLOSARIO DE TÉRMINOS y DEFINICIONES:**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por;

- CET: Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- INSTANCIA EJECUTORA: Dependencia, entidad u organismo responsable de la realización de las acciones del Programa.

- **MUNICIPIOS DE LA SIERRA TARAHUMARA:** Son los siguientes:
  - Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Urique, Uruachi, Chínipas, Madera, Moris, Nonoava, Ocampo, Temósachic, Guerrero, Matachi, San Francisco de Borja, Cusihuirachi, Rosario, El Tule y Huejotitán.
- **OFICINAS REGIONALES DE LA CET:** Oficinas de atención, ubicadas en las siguientes direcciones:
  - Cd. Chihuahua; Calle 25 No. 1207, Col. Obrera. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 16277, 16280 o al Tel. (614) 410-29-14
  - Cd. Guachochi; Calle Morelos No. 5, Col. Centro. Tel. (614) 429-33-00 Ext. 76013, o (649) 543-21-66
  - Creel; C. Adolfo López Mateos s/n, Barrio Profortarah, Mpio. Bocoyna. Tel. (635) 456-02-91o 456-03-23
  - Guadalupe y Calvo; Carretera salida a Parral, Barrio Santo Niño s/n. Tel. (649) 537-01-98
  - Cd. Cuauhtémoc; C. 23 y Morelos s/n, Fracc. San Antonio, Edificio Recaudación de Rentas, Tel. (614) 429-33-00 Ext. 77490
- **PADRÓN GENERAL:** Registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal, así como de organizaciones que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno o sus entidades, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano.
- **PERSONAS BENEFICIARIAS:** Personas indígenas que reciben los apoyos del Programa "Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas", por haber cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- **PROGRAMA:** Se refiere al Programa de Apoyos y Asistencia Social a Grupos Indígenas

## **2. OBJETIVOS:**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL:**

Impulsar y propiciar acciones que contribuyan a la satisfacción de los requerimientos de la Población Indígena en el Estado de Chihuahua.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Atender las demandas primarias de los grupos indígenas mediante el otorgamiento de servicios o apoyos económicos o en especie, emergentes o urgentes, para satisfacer una necesidad básica ya sea de salud, alimentación, vivienda y educación de la población indígena.

Promover acciones de colaboración administrativa entre las diversas dependencias y entidades de los sectores público, social y privado para la atención de la población indígena.

## **3. LINEAMIENTOS:**

### **3.1. COBERTURA DEL PROGRAMA:**

El Programa operará en los Municipios de la Sierra Tarahumara del Estado de Chihuahua con población indígena, y en las zonas urbanas con asentamientos indígenas y atenderá a población indígena migrante del Estado de Chihuahua.

Las metas y los montos del Programa, se aplicarán de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y disponibles, que serán canalizados para apoyar a la región serrana y a la población indígena.

### **3.2. POBLACIÓN OBJETIVO:**

Las y los indígenas en condiciones de pobreza, marginación y/o necesidad inmediata y/o perentoria de apoyo para la solución de un problema urgente, que habiten en Municipios de la Sierra Tarahumara; que sean parte de población migrante o habitantes en asentamientos urbanos.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS:**

El Programa otorga servicios y apoyos que consisten en:

- Apoyos económicos o en especie para satisfacer una necesidad básica urgente o inmediata.
- Materiales y artículos de construcción para edificación o mejoramiento de vivienda.
- Canalizaciones para atención y servicios médicos.

- Brindar alimentación y hospedaje a la población indígena que viene a la Cd. de Chihuahua a atención médica o trámites urgentes • Despensas.
- Apoyos para la elaboración de vestimenta tradicional
- Artículos Deportivos. Traslados foráneos y locales.
- Subsidio de Pasajes para personas que requieran de atención médica, realizar trámites agrarios y jurídicos o urgentes de su comunidad
- Apoyo y subsidio a servicios funerarios.
- Asistencia jurídica.
- Apoyo directo en trámites en el Registro Civil.
- Capacitación en temas de salud y producción de artesanías.
- Otorgamiento de apoyos económicos o en especie a estudiantes indígenas.
- Apoyos para fomentar actividades culturales y educativas.

Los apoyos y servicios mencionados en el párrafo anterior se entienden de manera enunciativa más no limitativa.

### **3.4. REQUISITOS PARA RECIBIR LOS APOYOS:**

En todos los servicios o apoyos sean en especie o en subsidio:

- El o la solicitante deberá pertenecer preferentemente a una etnia indígena que habite en nuestra Entidad.
- El o la solicitante tendrá que acreditar la necesidad y/o urgencia de un apoyo en especie o económico
- El solicitante tendrá que realizar los trámites necesarios en las oficinas regionales de la CET más próxima según la Región que le corresponda en horario de oficina
- Entregar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Coordinación de la Tarahumara indicando la necesidad a atender, nombre del solicitante, comunidad y municipio, descripción del apoyo solicitado y ubicación en su caso, de acuerdo con la normatividad existente.
- La solicitud deberá estar firmada y sellada por las autoridades tradicionales preferentemente.

### **3.5. REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS**

Se contará con una base de datos de las personas que reciban los apoyos de este Programa de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. La información de esta base de datos, se integrará al Padrón General que establece el Art. 61 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, que deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo
- CURP
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Teléfono (en su caso)
- Estado Civil
- Fecha entrega de los apoyos
- Fecha de baja del Programa
- Nombre del padre o de la madre o tutor, tratándose de menores de edad
- Fotografía digital

### **3.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SANCIONES:**

#### **3.6.1. DERECHOS:**

- Ser tratados con respeto por el personal que atiende el Programa.
- Recibir atención y orientación sobre las características y apoyos que atiende el Programa, sin costo alguno y sin condicionamientos de orden político, cultural o religioso.
- Recibir información clara sobre los lineamientos establecidos del Programa.
- Recibir los servicios del presente Programa en base a las Reglas de Operación.

#### **3.6.2. OBLIGACIONES:**

- Proporcionar, sin faltar a la verdad, los datos que el Programa le solicite.
- Cumplir con la normatividad del Programa.

**3.6.3. CAUSALES DE BAJA DEL PROGRAMA:**

Causarán baja del Programa las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Por así haberlo solicitado.
- Utilizar las actividades del programa para proselitismo político, religioso y/o comercial.
- Cualquier otro caso para causar baja que no esté previsto en este apartado, será evaluado por la CET.

La información sobre las bajas se incluirá en la base de datos. Al igual que en el caso de los ingresos, ninguna baja del programa será válida si no se incorpora a la base de datos y se notifica por escrito al interesado o interesada, salvo el caso de aquellos que no se puedan localizar.

**3.6.4. SANCIONES:**

No será sujeto de apoyo en el futuro de este programa:

- La persona que destine los apoyos recibidos a otros fines u otras personas.

**4. INSTANCIAS PARTICIPANTES:****4.1. INSTANCIA NORMATIVA:**

La Coordinación Estatal de la Tarahumara

**4.2. INSTANCIA EJECUTORA:**

La CET será quien realice las actividades relacionadas con la operación, administración, ejecución, verificación y seguimiento de las acciones y los recursos del Programa, a través del personal de las diferentes áreas de su adscripción.

**4.3. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

Para el cumplimiento del Programa la CET será responsable directa y complementará con otras dependencias Estatales y Municipales las acciones concretas del mismo.

**4.4. INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Las acciones de control y seguimiento, son responsabilidad de las Coordinaciones: Técnica y Administrativa adscritas a la CET.

**5. MECÁNICA DE OPERACIÓN:****5.1. PROGRAMA DE ACCIONES:**

- La CET autorizará la solicitud de los apoyos previa a su evaluación y validación en su caso, del tipo de apoyo solicitado.
- El personal de la CET deberá proporcionar el apoyo oportuno y adecuado a la necesidad planteada, en los casos en que la CET no cuente con presupuesto para su atención, el personal deberá gestionar o canalizar al demandante a otras dependencias.
- Los beneficiarios recibirán los apoyos en subsidio o en especie directamente por personal de la CET.

**6. INFORME PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO:****6.1 AUTORIZACIÓN:**

El programa de acciones y el presupuesto se autorizará anualmente, mediante el programa operativo anual que se entregará en el mes de septiembre ante la Secretaría de Hacienda.

**6.2 AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS:**

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente.

El Departamento de Planeación y Evaluación de la CET formulará mensualmente un reporte de avances físicos de este Programa, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el período que se reporta y será utilizado para integrar el informe del total de los programas y recursos aprobados a la CET.

**6.3 CIERRE DEL EJERCICIO:**

La Coordinación Administrativa de la CET integrará el cierre presupuestal del Programa.

#### **6.4 AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y en su caso por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como resultado de las acciones de revisión y/o auditoría en su caso, que se lleven a cabo por la instancia de control que las realice, se mantendrá un seguimiento interno, que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando importancia a la atención en tiempo y forma a las anomalías detectadas, hasta su total resolución.

#### **8. EVALUACIÓN:**

##### **8.1. EVALUACIÓN INTERNA:**

La evaluación interna de los resultados del Programa estará a cargo de la CET, específicamente por la Coordinaciones Administrativa y Técnica, que para ello cuentan con los instrumentos necesarios que les permitan cumplir con su propósito.

##### **8.2. EVALUACIÓN EXTERNA:**

La evaluación de los resultados podrá ser realizada por instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas de acuerdo a los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

La realización de evaluaciones externas será coordinada por personal de la CET quien proporcionará la información necesaria para su ejecución y quien difundirá sus resultados en los términos establecidas en el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua.

#### **8. TRANSPARENCIA:**

Para los efectos de la aplicación de estas Reglas de Operación en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo al diseño, ejecución y montos asignados a este Programa, así como los padrones de las y los beneficiarios de éste, la CET pondrá a disposición del público, por medio del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado la información relativa al manejo financiero y de aquella otra que se estime relevante, para el conocimiento de la ciudadanía.

##### **8.1 CONTRALORÍA SOCIAL:**

Como lo establece la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en el artículo 5, fracción VIII: "Las personas y organizaciones tienen derecho a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos del desarrollo social y humano".

Por lo anterior, el Programa establecerá acciones tendientes a informar a la ciudadanía y específicamente a las personas beneficiarias acerca de los apoyos otorgados, con el fin de que éstos, si lo desean, ejerzan su derecho, y así consolidar la comunicación entre Gobierno y sociedad.

#### **10. QUEJAS Y DENUNCIAS:**

Las quejas y denuncias de las personas beneficiadas del Programa o de la ciudadanía en general, se captarán en forma personal o escrita a través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, o directamente en las oficinas regionales de la CET.

#### **11. VIGENCIA:**

Este Programa se desarrollará durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, respetando fechas de cierre del ejercicio cuando sean marcadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua

Lo no establecido en las presentes Reglas de Operación, será definido por la CET.

#### **TRANSITORIOS**

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. PROF. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. Rúbrica. PROF. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL EJECUTIVO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA. Rúbrica.

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 067**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2014, mediante el cual **se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del citado Municipio.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**RAYMUNDO ROMERO MALDONADO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JUÁREZ, CHIH.**

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/881/2014
Expediente	

**ASUNTO:**

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

**CERTIFICA:**

--- Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veintiséis de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, entre otros, contiene el siguiente: -----

**ASUNTO NÚMERO OCHO.-** Relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueba las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I al IV ....
- V. Dirección: Dirección de Parques y Jardines;
- VI al XXV, ....

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.-** Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I al II ....
- III. Se deroga
- IV al VI ...

**Artículo 8.-** Compete al Director de Parques y Jardines, las siguientes funciones;

- I al XIII ....
- XIV. Promover la aplicación de estímulos y apoyos, anuencias y donativos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- XV. Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad silvícola urbana a los órganos de consulta ciudadana y crear el Consejo de Bosque Urbano;
- XVI ....

**XVII.** Crear convenios con Dependencias Gubernamentales así como con Asociaciones Civiles en las áreas verdes.

**XVIII** Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

**Artículo 9.-** Se deroga

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones de los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla:

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, y
- III. Retribuir a la Dirección de Parques y Jardines un porcentaje de lo recaudado por cuestiones de multas y/o violaciones para la reparación de los daños ocasionados al patrimonio municipal, y
- IV Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

### **CAPITULO III DE LA POLITICA SOBRE AREAS VERDES MUNICIPALES**

#### **SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE AREAS VERDES MUNICIPALES**

**Artículo 13.-** La planeación de las áreas verdes como instrumento para el diseño y ejecución de éstas deberá comprender dos vertientes:

**I a II ....**

Dichos programas.....

El Plan de Manejo de largo plazo deberá ser elaborado por la Dirección de Parques y Jardines, auxiliándose de los insumos necesarios y será aprobado por el H. Ayuntamiento, revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

**Artículo 15.-** Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Dirección de Parques y Jardines. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio por conducto de la Dirección de Parques y Jardines. En

las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios para infraestructura y áreas verdes respectivos.

**Artículo 16.-** Para el debido mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes, los fraccionamientos de nueva creación y terrenos a regularizar deberán contar con la tubería, tomas de agua, sistema de riego, bebederos y mecanismos necesarios para tal fin. Además deberá ser entregada a la dirección con infraestructura que minimice el robo de tuberías, bombas y llaves.

**Artículo 17.-** Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas para restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas. Queda igualmente prohibido plantar especies venenosas o tóxicas en la vía pública del Municipio. Estos serán retirados, por la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 20.-** Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Parques y Jardines de acuerdo a la especie y al espacio disponible. El derribo o destrucción de cualquier árbol ubicado en la vía pública o propiedad privada, requerirá autorización de la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 21.-** Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio usarán en sus banquetas o servidumbres especies de árboles y plantas recomendadas por la dirección con el fin de disminuir el consumo de agua y daños colaterales.

## SECCIÓN II DE LA SILVICULTURA URBANA

**Artículo 23.-** El mantenimiento de las áreas verdes urbanas está relacionado con la consecución de las múltiples funciones de estas áreas. A este respecto, hay que atender especialmente a la percepción de la vitalidad de los árboles y vegetación nativa y exótica. El diseño de las áreas verdes se realizará conjuntamente por las autoridades municipales del Desarrollo Urbano, por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación acorde a las necesidades de la Dirección de Parques y Jardines para garantizar su eficiente mantenimiento y conservación.

**Artículo 25.-** El Plan de Manejo tendrá como objetivo principal considerar los criterios de costo eficiencia y objetivos de la silvicultura urbana para lograr:

- I. El diseño, creación, producción, ordenación, conservación, protección y restauración de árboles y vegetación nativa y exótica, en zonas urbanas y en sus proximidades;
- II a IX ....

**Artículo 27.-** La Dirección de Parques y Jardines en coordinación con las Autoridades de Desarrollo Urbano, con el fin de difundir las plantas silvestres nativas en las áreas urbanas y mantener la riqueza genética de la zona, deberán establecer un sistema de rescate de plantas y árboles de valía que existen en el territorio municipal, que pudieran ser destruidas por desmontes o cambios de uso de suelo para nuevos desarrollo urbanos. Los recursos biológicos y genéticos serán depositados en los viveros municipales.

**Artículo 28.-** La Dirección de Parques y Jardines para crear las condiciones necesarias para una flora y una fauna más ricas, contemplaran dentro de sus programas que los corredores verdes en el campo, lleguen al interior de las aéreas urbanas para construir zonas de transición entre las áreas urbanas y las rurales. Siendo lo anterior el principal objetivo de la coordinación con la política forestal municipal.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE ÁREAS VERDES**

**Artículo 29.-** El Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes tendrá por objeto registrar, inventariar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia de áreas verdes que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo de áreas verdes sustentables y la cual estará disponible por la Dirección de Parques y Jardines al público para su consulta.

**Artículo 30.-** La Dirección de Parques y Jardines a través del Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes establecerá un sistema de indicadores para evaluar el cumplimiento de los objetivos que establezca el Plan de Manejo.

**Artículo 37.-** Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros (rama de agua) de diámetro podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección, obligándose a seguir los lineamientos técnicos respectivos, señalados en el Manual de Operación y Procedimientos de la Dirección de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

**Artículo 42.-** Si procede el derribo del árbol, el solicitante deberá compensar la masa forestal perdida, con la donación de una o varias especies arbóreas a los viveros municipales, o sustituir el arbolado por uno adecuado al espacio y se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. a la IV.....

V.- La Dirección de Parques y Jardines tiene la facultad de recibir donaciones en especie con la finalidad de proporcionar el mantenimiento adecuado de las aéreas verdes.

**Artículo 43.- Se deroga**

**Artículo 45.-** Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio. La Dirección de Parques y Jardines no se hace responsable de los daños que se pudieran ocasionar por derribo del mismo.

**Artículo 46.-** Se deroga

**Artículo 47.-** Se deroga

**Artículo 53.-** La Dirección de Parques y Jardines con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá dentro de las áreas verdes:

I. a la V. ....

#### CAPITULO IX DE CEMENTERIOS

**Artículo 54 Bis.** El Municipio a través de la Dirección de Parques y Jardines atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, ya sea directamente o por concesión a particulares.

#### CAPITULO X DEL USO Y DISFRUTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES

**Artículo 55.-** Los particulares podrán realizar en la infraestructura y áreas verdes, aquellos eventos o actividades que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección de Parques y Jardines. Las actividades deportivas que pudieran tener un impacto nocivo al suelo de las áreas verdes también serán reguladas por la Dirección en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física.

**Artículo 56.-** Los visitantes o usuarios que introduzcan animales a la infraestructura y áreas verdes, deberán portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica, así como sujetarse a las disposiciones previstas en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de este Municipio, y serán responsables de garantizar la seguridad de los demás visitantes al entrar estos en contacto con su mascota. (Aplica para caballos, perros o cualquier otro animal).

**Artículo 57.-** Los comités de vecinos podrán restringir el acceso a determinadas zonas de la infraestructura y áreas verdes, ubicadas en sus vecindarios, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica, previa solicitud y dictamen favorable de la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 58.-** Queda prohibido a los visitantes o usuarios de la infraestructura y áreas verdes lo siguiente:

I. ....

II. Introducir cualquier tipo de vehículos en la infraestructura verde, camellones y pastos, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso. La Dirección de Parques y Jardines establecerá los lineamientos necesarios al respecto;

III. ....

IV. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo en la infraestructura y áreas verdes, a excepción de las instalaciones expresamente destinadas para ello, permitiéndole así a la Dirección de Parques y Jardines la construcción de Asadores que se requieran.

V. a la VII ....

## **CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE CONTROL**

### **SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS VERDES**

**Artículo 59.-** La prevención y vigilancia de las áreas verdes estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines y tendrá como función primordial salvaguardar e inspeccionar el respeto y buen uso de éstas, así como la seguridad de usuarios y visitantes. En caso necesario podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipal y/o privada.

**Artículo 60.-** Las personas que realicen actividades comerciales dentro de la infraestructura y áreas verdes, deberán sujetarse a lo que establezca la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Comercio Municipal.

### **SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 62.-** Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, o tratándose de infracciones flagrantes, ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio a la infraestructura y áreas verdes municipales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 64.-** Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección de Parques y Jardines hacen a cualquier persona, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez en turno;

II. a la IV ....

**Artículo 66.-** Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, presentadas ante la Dirección de Parques y Jardines, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, el Director, investigará, resolverá y aplicará las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO XIII DE LA AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO Y ASEGURAMIENTO

**Artículo 68.-** Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor. Además del pago de la multa impuesta, el infractor deberá reparar los daños ocasionados, conforme al dictamen que al respecto emita la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 70.-** Los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección de Parques y Jardines, podrán asegurar cualquier tipo de objeto ya sea vehículo o animal, de explosivos y/ o cohetes, así como cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, que puedan atentar contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** La modificación al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

--- DOY FE. ---

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 068**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2014, mediante el cual **se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del citado Municipio.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**RAYMUNDO ROMERO MALDONADO**

Presidencia Municipal  
Juárez, Chih.

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/841/2014
Expediente	

**ASUNTO:**

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

**CERTIFICA:**

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veinticinco de fecha seis de junio del año dos mil catorce, entre otros, contiene el siguiente: -----

**ASUNTO NÚMERO CATORCE.-** Relativo al análisis discusión y en su caso aprobación de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.-** Se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ASEO Y REGENERACION URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ,  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano en el Municipio de Juárez, siendo sujetos obligados del mismo, sus habitantes y quienes transiten por su territorio y tiene por objeto fijar las normas para:

- I. La prestación, organización y funcionamiento del servicio público de aseo y mantenimiento urbano, para **los operativos de vigilancia que programe la Dirección de Limpia habrá una coordinación con la Dirección de Ecología;**
- II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos, que se encuentren en las vialidades, lotes baldíos y camellones de los centros de población del Municipio de Juárez, para transportarlos a los lugares previamente autorizados para su almacenamiento tratamiento, recuperación y disposición final, se verificarán en **coordinación con la Dirección de Ecología;**
- III. El aseo, pintura y limpieza de calles, camellones y avenidas del Municipio de Juárez.
- IV. **Se deroga.**
- V. **Se deroga.**

- VI. El aprovechamiento, comercialización o industrialización de residuos sólidos no peligrosos, directamente o a través de concesiones otorgadas por el Ayuntamiento a particulares;
- VII. La limpieza de lotes baldíos particulares **en abandono** con cargo a sus propietarios o poseedores y la remoción de autos abandonados en la vía pública; y
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con PROFEPA para la inspección y vigilancia en la verificación del cumplimiento de NOM en materia de residuos sólidos no peligrosos, así como dar aviso a PROFEPA en caso de detección de **residuos peligrosos**.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio público de aseo urbano en los centros de población del Municipio de Juárez, estará a cargo del Municipio por conducto de la **Dirección de Limpia** que es la instancia encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio: Municipio de Juárez;**
- II. **Ayuntamiento:** Es la máxima autoridad del Municipio, integrada por el Presidente Municipal y los Regidores;
- III. **Dirección: La Dirección de Limpia;**
- IV. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- V. **Aseo urbano:** Las actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas del Municipio;
- VI. **Residuo sólido no peligroso:** El material sólido resultante de cualquier proceso cuya calidad no permita usarlo nuevamente en aquel, que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo con las leyes y normas federales;
- VII. **Áreas comunes:** Los espacios de convivencia de libre acceso al público o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y vías de comunicación dentro de los centros de población del Municipio de Juárez;
- VIII. **Código:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- IX. **Ley de Ingresos:** La que aprueba el Congreso del Estado anualmente para el Municipio de Juárez;
- X. **Autos abandonados:** Todos aquellos vehículos o automóviles que sean chatarra, permanezcan ponchados, sin motor, sin llantas o en reparación en la vía pública por más de 7 días naturales, y que acumulen basura o sean focos de infección;
- XI. **Lotes baldíos:** Todos los terrenos o predios urbanos que no soporten construcción alguna o no estén acondicionados o dedicados a algún uso o actividad, que se encuentran con o sin banqueta, barda o cerca;
- XII. **Parques públicos:** Los parques existentes en la ciudad que no corresponden al porcentaje comprendido dentro de áreas verdes de colonias y fraccionamientos y que son de libre acceso al público;
- XIII. **Parques comunitarios:** Los espacios libres ubicados en las colonias o fraccionamientos producto del porcentaje correspondiente a áreas verdes;
- XIV. **Construcción Ruinosa:** La que por su deterioro físico representa un riesgo para la seguridad, salubridad o la imagen urbana en el Municipio;
- XV. **Residuos Sólidos Peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas o irritantes, venenosas, reactivas, explosivas inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XVI. **Residuo Biológico:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

- XVII. **Dirección de Ecología:** Dirección que se encarga del cuidado del medioambiente;
- XVIII. **Dirección General de Tránsito:** Dirección que regula el uso de las vías públicas municipales; y
- XIX. **Organismo:** Grupos de individuos que pertenecen a la sociedad civil o sector privado.

**Artículo 4.-** Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del **Municipio**, el que podrá aprovecharlos directamente, concesionándolos o contratando a particulares de acuerdo con lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 5.-** Para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano, el Municipio, a través de la Dirección, coordinará la colaboración de los vecinos de los centros de población del Municipio de Juárez y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población, con los mecanismos y por los medios de comunicación que la Dirección estime pertinentes.

**Artículo 6.-** Son obligaciones y facultades de la Dirección al proporcionar el servicio de recolección, mantenimiento y aseo urbano:

- I. Aplicar los ordenamientos establecidos en las leyes, relativos a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- II. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio, y vigilar que se dé mantenimiento a los contenedores propiedad de particulares o de otras dependencias de gobierno;
- III. **Se deroga.**
- IV. Dar mantenimiento a las avenidas, jardines y parques públicos, monumentos, guarniciones, calles, puentes y camellones propiedad del Municipio **en cuestión de aseo urbano;**
- V. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores público y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de concientización y aseo urbano;
- VI. De considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y para atender las exigencias de la comunidad, concesionar o contratar la prestación del servicio público de limpieza, de conformidad en las disposiciones vigentes en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y
- VII. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, en coordinación con la **Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología y supervisión de Dirección General de Obras Públicas**, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos y sitios de disposición final y vigilar que operen conforme a la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 7.-** Son facultades del Municipio a través de la Dirección:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico: recolectar los residuos sólidos no peligrosos, transportarlos a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final **en coordinación con la Dirección de Ecología;**

- II. En los términos del artículo 5o. de este Reglamento, coordinar a los vecinos para que auxilien en la vigilancia y cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios;
- III. Organizar el servicio de limpia, recolección y mantenimiento urbano y formular el programa del mismo;
- IV. Instalar contenedores para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, en lugares públicos previamente seleccionados en base a estudios. Supervisar en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos **en coordinación con la Dirección de Ecología;**
- V. Imponer a los particulares la obligación de tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, los cuales deben ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa;
- VI. Establecer y diseñar las rutas, horarios y frecuencia con que se prestará el servicio público de limpia, de acuerdo a estudios técnicos elaborados por la Dirección;
- VII. Desarrollar todas las actividades necesarias para prestar un servicio público de recolección, mantenimiento y aseo urbano acorde a las necesidades reales de la población;
- VIII. Aplicar las sanciones por violaciones en que incurran los particulares, con respecto a la normatividad prevista en este Reglamento;
- IX. Efectuar trámites administrativos para identificar lotes baldíos, verificación e indagación de datos catastrales, notificaciones y aplicación de infracciones a los propietarios que no cumplan con la normatividad de este Reglamento; y
- X. Otorgar permisos para la poda y extracción de árboles de los parques y de la vía pública en temporada y cuando haya una causa justa y de interés colectivo para hacerlo.

**Artículo 8.-** El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se confiera en los horarios que le resulten más convenientes. Su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 9.-** Corresponde a los inspectores honorarios informar a la Dirección sobre:

- I. La existencia de los sitios o lugares no autorizados, lotes baldíos, calles y camellones donde se depositen **cualquier clase de residuos**, y de autos abandonados en la vía pública, a efecto de que la Dirección tome las medidas pertinentes para solucionar el problema;
- II. Los nombres o la forma de identificar a la persona o personas que depositan residuos sólidos o contagiosos en sitios o lugares no autorizados. La Dirección verificará, en todos los casos, la veracidad de la información y se apegará al procedimiento previsto en este Reglamento **debiendo comunicarlo inmediatamente a la Dirección de Ecología y/o a la autoridad competente;**
- III. Cualquier violación a la normatividad prevista en este Reglamento; y
- IV. Las deficiencias o carencias del servicio prestado por la Dirección.

**Artículo 10.-** Los contenedores de residuos sólidos no peligrosos a que se refiere la fracción IV del artículo 7o de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Su capacidad debe de estar en relación con la cantidad de residuos sólidos no peligrosos que se generen en el sector donde se ubiquen, tomando en cuenta la densidad de población y la frecuencia de recolección;
- II. Que su construcción sea de metal o plástico, a prueba de agua y con tapa que impida la fuga de desechos líquidos, microorganismos o malos olores;
- ...

- III. Que sean aseados y revisados periódicamente para un adecuado mantenimiento y evitar la procreación de fauna nociva, microorganismos y la emanación de malos olores; y
- IV. Se les colocarán leyendas alusivas a su uso y se les podrá adherir propaganda comercial y de la Dirección. La propaganda comercial sólo se podrá adherir mediante previa autorización de la Dirección.

**Artículo 11.-** El monto de los derechos por el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, así como el costo de las autorizaciones que deba otorgar la Dirección, estará sujeto a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez.

- I. Los propietarios, administradores, arrendatarios, encargados o poseedores de edificios mercantiles, comerciales o públicos, cuyo volumen de residuos sólidos generados semanalmente sea superior a 200 decímetros cúbicos (un tamborete de 200 lts) deben colocar en los lugares convenientes, en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios para colocar los residuos sólidos no peligrosos y contratar el servicio de recolección, **con empresas autorizadas por la Dirección de Ecología;**
- II. **Se deroga.**
- III. **Se deroga.**
- IV. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos orgánicos de los inorgánicos de conformidad **con lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.**

## CAPITULO II PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO

**Artículo 12.** El servicio de aseo urbano comprende:

- I. El barrido y limpieza de calles y áreas comunes que no correspondan a casa habitación, o que sea obligación de la **Dirección de Limpia;**
- II. **La instrumentación, operación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en coordinación con la Dirección de Ecología;**
- III. **Se deroga.**
- IV. El retiro de vehículos o automóviles abandonados en la vía pública, que estén en el supuesto previsto en el artículo 3o fracción X, de este Reglamento;
- V. El retiro de montículos de escombro de la vía pública, originados por la lluvia y el escurrimiento de agua, en coordinación con los vecinos de este Municipio;
- VI. **Se deroga.**
- VII. El mantenimiento y remozamiento de camellones, puentes, viaductos y avenidas, isletas y monumentos de los centros de población urbana del Municipio de Juárez; y
- VIII. El mantenimiento de los parques y jardines del Municipio, su regulación, operación y vigilancia.

**Artículo 13.-** El barrido de la vía pública y la recolección de residuos sólidos no peligrosos se realizará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, la capacidad de la misma y la necesidad del servicio, de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes **en coordinación con la Dirección de Ecología.**

**Artículo 14.-** La Dirección comunicará al público usuario, con toda oportunidad y a través de los medios que estime convenientes y adecuados, las fechas y horarios para dar cumplimiento al artículo anterior.

**Artículo 15.-** La Dirección pintará, remozará y dará mantenimiento a las áreas públicas de acuerdo a su capacidad y a las necesidades que se presenten.

**Artículo 16.-** La Dirección, con la autorización y concurrencia de las autoridades competentes, podrá instalar y disponer de hornos incineradores municipales cuando lo requiera. Por ningún motivo la Dirección recolectará residuos **clasificados como peligrosos por la normatividad correspondiente debiendo de comunicarlo a la instancia correspondiente.**

**Artículo 17.-** Los propietarios de hornos incineradores, están obligados a trasladar a los lugares previamente autorizados por las autoridades competentes, los residuos que se generen del proceso que realizan, utilizando transporte debidamente autorizado por el INE (Instituto Nacional de Ecología) **y cumplir con el Reglamento de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Juárez.**

**Artículo 18.-** La Dirección está facultada para procesar los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios. En ningún caso autorizará o permitirá tiraderos a cielo abierto o que operen sin la normatividad vigente.

**Artículo 19.-** Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios y horarios que disponga la Dirección quien supervisará estas actividades.

**Artículo 20.-** Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan aprovecharse industrialmente, el procesamiento quedará sujeto a la normatividad relativa vigente, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento. La Dirección autorizará las construcciones necesarias para el procesamiento en cuestión, en coordinación con la Dirección competente en materia de obra pública, siempre que se cumpla con el proceso y procedimientos previstos en **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Juárez.**

### CAPITULO III OBLIGACIONES

**Artículo 21.-** Es obligación de los vecinos de los centros de población del Municipio de Juárez y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpia la vía pública, parques y jardines, áreas comunes y lotes baldíos. Para tal efecto se deberá:

- I. Barrer y mantener limpias las banquetas, estacionamientos, áreas de servicio así como la mitad del arroyo de la calle que colinda con el domicilio particular, comercial e industrial o hasta 3 metros hacia la mitad del arroyo cuando el ancho de éste exceda 6 metros. En las zonas comerciales esta actividad debe realizarse a más tardar a las 10:00 a.m.

**Artículo 22.-** Los propietarios o poseedores de lotes baldíos y construcciones ruinosas en el Municipio de Juárez, tienen la obligación de:

- I. Mantenerlos baldeados o cercados y con banqueta; y
- II. Conservarlos libres de basura, hierba, escombros y residuos sólidos.

**Artículo 22 Bis.-** En caso de incumplimiento de las fracciones anteriores, se multará al infractor de conformidad con el artículo 41 fracción IV del presente reglamento. Una vez realizada la notificación de la multa, la Dirección, después de los quince días naturales siguientes, efectuará los trabajos de limpieza con cargo al propietario. El costo de las labores de limpieza se remitirá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo el cobro del crédito fiscal correspondiente.

**La Dirección de Limpia podrá realizar la limpieza de los lotes baldíos y fincas abandonadas y/o construcciones ruinosas en los siguientes casos:**

- I. Cuando los propietarios poseedores de los mismos lo soliciten, siendo con cargo a la clave catastral del predio, realizándose el pago de contado en las cajas de Tesorería Municipal;
- II. Cuando no se localice a los propietarios o poseedores del predio en abandono, se procederá a su limpieza por parte de la Dirección con cargo a su clave catastral, siendo reflejado su costo en el cobro que se realice por concepto de impuesto predial; y
- III. Cuando el propietario o poseedor del predio en abandono haga caso omiso al llamado de la Dirección para llevar a cabo su limpieza, después de quince días naturales a partir de que se haya impuesto la multa respectiva, la Dirección procederá de manera inmediata a su limpieza con cargo a la clave catastral del inmueble, viéndose reflejado su cobro a través del impuesto predial.

**Artículo 23.-** Los locatarios de mercados públicos y privados, deben colocar recipientes para basura, metálicos o de plástico rígido y con tapadera, dentro y fuera de cada local; conservar aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores. Será depósito adecuado el que tenga la capacidad de almacenar la basura que se genere durante el día, sin desbordarse.

**Artículo 24.-** Los encargados y propietarios de expendios, bodegas o comercios, cuya carga y descarga de mercancías o productos ensucie la vía pública, están obligados a asear inmediatamente el lugar al terminar las maniobras respectivas.

**Artículo 25.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deben cubrir las cajas de sus vehículos de forma tal que se evite que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que transporten sean susceptibles de esparcirse o produzcan polvo, deberán cubrirlos con lonas o costales húmedos, debidamente fajados. Barrerán las cajas de los vehículos después de descargar los materiales que transporten para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

**Artículo 26.-** Los propietarios o encargados de:

- I. Puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deben mantener permanentemente limpia el área que ocupan en un radio de 3 metros y depositarán los residuos sólidos que generen en recipientes metálicos o de plástico rígido y con tapa, encargándose de limpiarlos y vaciarlos directamente en los depósitos autorizados;
- II. Establos, caballerizas, porquerizas, gallineros o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente en vehículos cerrados y por su cuenta, el estiércol producido. Así como a obtener permiso de la Dirección donde se les indicará la ruta, el horario y el lugar donde se depositarán, en coordinación con la Dirección de Ecología;

- III. Estacionamientos, gasolineras, talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deben realizar sus labores en el interior de sus locales, quedando prohibido hacerlo en la vía pública;  
**Quedando obligados a contratar una empresa autorizada por las autoridades correspondientes para la recolección y traslado de los residuos generados por las actividades propias de su establecimiento;**
- IV. Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios, veterinarias y similares que generen residuos **biológico-infecciosos**, se ajustarán a lo dispuesto por la **normatividad relativa vigente**, para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos desechos **debiendo realizarlo en coordinación con las instancias correspondientes; y**
- V. Industrias y comercios que generen residuos de materia prima introducida al país, bajo el régimen de importación temporal, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normatividad relativa aplicable y vigente.

La Dirección se coordinará con la Dirección de Comercio, cuando se autorice la instalación de vendedores temporales en lotes baldíos, cruceros y avenidas de la ciudad para exigirles el depósito de una garantía suficiente a fin de asegurar la limpieza del inmueble. La garantía se depositará antes de otorgar el permiso correspondiente.

La Dirección estará facultada para exigir a dichos vendedores la exhibición del permiso correspondiente, y en caso de carecer de él, para proceder a retirarlos de la vía pública.

**Artículo 27.-** Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. Deben tener limpio el frente de las construcciones o inmuebles en demolición cumpliendo con las especificaciones del artículo 22 fracción I de este Reglamento. Está prohibida la acumulación de escombros y materiales en la vía pública, mismos que transportarán diariamente a los lugares que autorice la Dirección.

**Artículo 28.-** Los propietarios, administradores, encargados y choferes de camiones, transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga y automóviles de alquiler, mantendrán limpias sus terminales o lugares de estacionamiento en un perímetro de 10 metros de radio, e instalarán recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, en la terminal y en el interior de sus vehículos, adecuados para la basura que generen.

**Artículo 29.-** Los propietarios de condominios, administradores, arrendadores, arrendatarios o encargados de edificios habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deben colocar los depósitos necesarios y adecuados para depositar los residuos sólidos que se generen, colocándolos en lugares de fácil acceso para que maniobre el personal recolector. Los depósitos serán colocados en el interior del inmueble y por ningún motivo se permitirá hacerlo en la vía pública. La Dirección se coordinará con la Dirección General de Obras Públicas, para que los nuevos edificios y centros comerciales, señalen claramente la ubicación de los contenedores para basura. Los contenedores deberán ser metálicos sin fugas de líquidos, con tapas, acordes a las especificaciones que fije la Dirección, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Chihuahua y el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Juárez.

**Artículo 30.-** Los propietarios o conductores de animales domésticos o de cualquier otra índole, están obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las

áreas de uso común, vía pública y parques, etc., y a limpiar el área contaminada.

**Para el caso que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, la Dirección llevará a cabo la recolección de los desechos, con cargo al propietario o conductor.**

**Artículo 31.-** Los promotores de espectáculos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas aledañas, y la Dirección les fijará la garantía que deben depositar para garantizar el cumplimiento de esta obligación, antes de que la Dirección de Gobierno les expida el permiso para el espectáculo. Dicha garantía se determinará discrecionalmente por la autoridad, en función del número probable de asistentes que manifieste esperar el promotor, o en base a la extensión del área a utilizarse.

**Artículo 32.-** Los propietarios, encargados o poseedores de jardines, árboles y plantas en general, están obligados a transportar por su cuenta y al lugar autorizado por la Dirección; las ramas, troncos, zacate y demás desperdicios que se generen con las podas, cortes o caída de árboles.

**Para el caso que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, la Dirección llevará a cabo la recolección de los desechos, con cargo al propietario.**

**Artículo 33.-** En las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, los particulares pueden depositar residuos sólidos no peligrosos con autorización de la Dirección hasta por un peso de 500 kg., utilizando vehículos particulares tipo pick up, automóviles o camionetas. Queda prohibida la entrada o el uso de dichas instalaciones a vehículos de transporte pesado y de empresas concesionarias de la prestación del servicio de recolección de basura, los que deben llevar sus residuos sólidos al Relleno Sanitario o al lugar que autorice la Dirección.

**Artículo 34.-** El funcionamiento de cualquier empresa o establecimiento que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos, será previamente autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología.

**Lo anterior sin perjuicio de que acaten las disposiciones relativas establecidas en las leyes y reglamentos estatales, federales y municipales.**

**Artículo 35.-** Las personas físicas y morales están obligadas a recolectar y colocar en bolsas debidamente selladas, los residuos sólidos que generen y son responsables de éstos hasta que los recojan los camiones recolectores públicos o privados, según se trate. El transporte y disposición final de los mismos, será responsabilidad de la Dirección, del concesionario o del mismo particular, cuando los transporte por su cuenta.

**Artículo 36.-** Los vecinos propietarios de vehículos, están obligados a mantenerlos dentro de sus cocheras, y si los estacionan en la vía pública, deben mantenerlos libres de acumulamientos de basura y en condiciones que permitan su movilidad.

#### **CAPITULO IV PROHIBICIONES**

**Artículo 37.-** Queda prohibido y será motivo de sanción administrativa:

- I. Arrojar, abandonar o permitir la descarga de residuos de cualquier especie en lugares no autorizados ya sean públicos, privados, ejidales, federales o de cualquier otro tipo que queden dentro del fondo legal del Municipio de Juárez, que pudieran convertirse en depósito de escombro o basurero no autorizado (100 salarios);

- II. Orinar o defecar en la vía pública o cualquier otro sitio no autorizado o destinado para este efecto (10 salarios);
- III. **Arrojar a la vía pública, lugares comunes o lotes baldíos animales muertos, desechos sólidos, llantas usadas, residuos peligrosos para la salud pública o que despidan olores desagradables. Tratándose de llantas, deberán ser puestas a disposición de la Dirección de Ecología para ser ubicadas adecuadamente (30 salarios);**
- IV. **Se deroga.**
- V. Utilizar la vía pública como estancia de animales (30 salarios);
- VI. Arrojar escombro, ramas, llantas u objetos voluminosos rígidos en los contenedores y depósitos de residuos sólidos (20 salarios);
- VII. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 Kg. o que contengan tierra o residuos de materiales de construcción (10 salarios);
- VIII. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud, en recipientes o bolsas inadecuadas que permitan emanaciones peligrosas (60 salarios);
- IX. Los empleados de limpia no recogerán ni transportarán los desperdicios producto de curaciones de hospitales, clínicas, consultorios médicos, veterinarias, etc. En caso de encontrar tales desechos en los depósitos, darán aviso inmediatamente a sus superiores y a las autoridades competentes, para que se hagan cargo de los residuos y actúen contra los responsables;
- X. Reparar, dismantelar y/o almacenar vehículos de tracción animal, manual o automotores en la vía pública, o realizar el proceso de fabricación de cualquier producto (60 salarios);
- XI. Que los promotores u organizadores de eventos en la vía pública, aunque sean festejos nacionales, cívicos o populares autorizados, no coloquen contenedores adecuados para depositar la basura en lugares estratégicos y accesibles, y al final de cada evento no los vacíen en lugares autorizados u omitan asear inmediatamente el área utilizada (60 salarios);
- XII. Arrojar en la vía pública: basura, confeti, serpentinas, chinampias, saltapericos, cohetes, palomitas y quemar juegos pirotécnicos; salvo en las fiestas nacionales, cívicas o populares autorizadas (10 salarios);
- XIII. Tener estacionados vehículos o remolques en la vía pública o en lotes baldíos más de 7 días naturales. En el caso de talleres mecánicos, de tapicería, talleres eléctricos, etc. no podrán tener vehículos estacionados o remolques en la vía pública por más de 72 horas (10 salarios);
- XIV. Que los peatones o los automovilistas arrojen basura o líquidos desde sus vehículos en la vía pública o áreas comunes (10 salarios);
- XV. Arrojar llantas usadas o bien acumularlas en lotes baldíos o lugares al aire libre no autorizados por la Dirección, provocando contaminación y riesgos de incendio. **(60 salarios);**
- XVI. Cubrir con pintura de color distinto al autorizado por la Dirección; avenidas, calles, camellones y guarniciones de la ciudad (10 salarios);
- XVII. Adherir propaganda, hacer pintas o poner leyendas en los señalamientos viales, arbotantes, mobiliario urbano y edificios públicos, obstruyendo su función y ensuciando su imagen. (Por metro cuadrado) (30 salarios);
- XVIII. La venta de alimentos, bebidas, artesanías o cualquier clase de artículos en los parques públicos sin sujetarse a lo establecido en el artículo **26 fracción I** de este Reglamento (10 salarios);
- XIX. Acampar o levantar tiendas de campaña en los parques públicos sin autorización de la Dirección (30 salarios);
- XX. La poda drástica de más de 50% del ramaje en árboles sanos y sin previa autorización de la **Dirección de Parques y Jardines**, así como omitir recoger y

trasladar los esquilmos resultantes en los términos del artículo 32. El período de poda comenzará en el momento en que el árbol empiece a arrojar sus hojas y terminará una vez que comiencen a brotar éstas nuevamente (20 salarios);

**XXI.** Extraer o tirar árboles que se encuentren en parques y jardines, camellones o sobre las banquetas, sin autorización de la **Dirección de Parques y Jardines**. Para la aplicación de esta norma, se tomará en cuenta el radio de sombra, el diámetro del tallo y altura del árbol (20 salarios), y

**XXII.** Todo acto u omisión que provoque desaseo de las vías públicas, áreas comunes o que impida la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano (30 salarios).

El incumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 39 del Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

## CAPITULO V SANCIONES

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal y la Dirección, serán las autoridades facultadas para interpretar y aplicar este Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

**Artículo 39.-** La Dirección para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor como el carácter negligente o intencional de la acción u omisión, la reincidencia si la hubiere, la gravedad de la infracción y todas las circunstancias que en la misma se presenten.

- I. Para levantar un acta de infracción con motivo de la violación a la normatividad prevista en este Reglamento, se observará el siguiente procedimiento:
  - a).- Identificarse plenamente como autoridad ejecutora ante el infractor;
  - b).- Hacer saber al infractor la causa de la infracción;
  - c).- Redactar la boleta de infracción en formato oficial, señalando la norma prevista en este Reglamento que se violó;
  - d).- Se recabará la firma del infractor y en caso de negativa, se levantará la firma de dos testigos que se encuentren presentes en la diligencia de notificación;
  - e).- El original de boleta se entregará al infractor; y
  - f).- Los inspectores entregarán diariamente en la Dirección las copias de las boletas de infracciones aplicadas durante el día.

**Artículo 40.-** Al aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor con las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución General de la República. Cuando se trate de personas morales y de empresas dedicadas a la prestación del servicio de recolección de basura en cualquiera de las formas previstas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se tomará en cuenta la reincidencia en ese tipo de actos, zona comercial, residencial y gravedad de la infracción.

Siempre se considerará de gravedad, que una persona física o moral preste el servicio de recolección sin autorización, y que deposite los residuos sólidos en lugares no autorizados por la Dirección.

**Artículo 41.-** El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento se sancionará en la forma siguiente:

- I. Con multa equivalente al importe de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 21 fracción I, 23, 26 fracción I, 28, 30, 32, 36 y 37 fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XVI y XVIII;
- II. Con multa equivalente al importe de 20 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 11 fracción III, 24 y 37 **fracciones IV y VI**;
- III. Con multa equivalente al importe de 30 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracciones II, III y V y 37 fracciones III, V, XVII, XIX, XXI y XXII;
- IV. Con multa equivalente al importe de 60 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 22 **fracciones I y II**, 26 fracción IV, 27, 31, y 37 fracciones IX, X, XI y XV; y
- V. Con multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 37 fracción I, además de que deberán reparar el daño conforme se dictamine por la Dirección, según la evaluación que se haga del daño ocasionado, independientemente de lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Juárez.

**Artículo 42.-** En caso de reincidencias y siempre que no se trate de trabajadores que ganen el salario mínimo o subempleados sin ingresos fijos, que prevé el artículo 21 de la Constitución General de la República, se aplicará al infractor el doble del máximo de la sanción a que se haga acreedor.

## CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

**Artículo 43.-** Contra las resoluciones y actos dictados por la autoridad Municipal, siempre y cuando no provengan del H. Ayuntamiento, cabrá el Recurso de Inconformidad que tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.

**Artículo 44.-** El recurrente podrá optar entre interponer este recurso o el que establece el Código Municipal. Sin embargo, una vez interpuesto, deberá agotarlo. El recurso deberá interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento y será tramitado por la Dirección Jurídica Municipal. En ningún caso se admitirá la gestión de negocios, debiendo el recurrente acreditar su representación legal o su interés directo en el asunto.

**Artículo 45.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama, y a petición de parte se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.

**Artículo 46.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se cause perjuicio al interés social;
- III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con la ejecución del acto o resolución combatida; y
- IV. Que se hubiere contado con la autorización otorgada por el Municipio.

**Artículo 47.-** En el escrito se precisará el nombre de quien promueve, acreditando su personalidad, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que le haya sido notificado el acto impugnado o aquella en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que

tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa o indirectamente se le causen, la mención de la Autoridad Municipal que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente dentro del Municipio.

**Artículo 48.-** En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional de la autoridad. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, solo le serán admitidas las que tengan carácter de supervenientes, hasta antes de que se desahogue la última prueba.

**Artículo 49.-** Admitido el recurso, se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**Artículo 50.-** Cuando se admita tramitar un recurso, se informará del mismo a la autoridad contra la que el recurrente exprese su inconformidad. El recurso se tramitará conforme al Código Municipal, debiendo tenerse al Código de Procedimientos Civiles como supletorio en lo relativo al procedimiento probatorio.

**Artículo 51.-** Desahogada la audiencia, la Secretaría del Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Contra las resoluciones pronunciadas en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA

\*rmmf.

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**EL C. INGENIERO JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 24 FRACCIÓN II Y 26 FRACCIONES I, X Y LI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Gobierno del Estado de Chihuahua, declara que se encuentra en aptitud de garantizar el pago de contribuciones que pudieran causarse con motivo de las operaciones de importación definitiva de vehículos automotores usados, que se realicen al amparo del Artículo Décimo Noveno de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 2014, en los siguientes términos.

Tratándose de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte del país, cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anterior al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 25% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.

Tratándose de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte del país, cuyo año-modelo sea de diez años anterior al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 50% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el citado Anexo 2.

Tratándose de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte del país, cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 85% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el citado Anexo 2.

Para el caso de los vehículos que se destinen a permanecer dentro del territorio del Estado:

Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de entre ocho y nueve años anterior al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 50% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.

Tratándose de vehículos automotores cuyo año-modelo sea de diez años o más anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta o por una diferencia del 85% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el citado Anexo 2.

Lo referido con anterioridad, solo será aplicable en los casos en que por la importación de los vehículos usados haya lugar a garantizar las contribuciones de conformidad con la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994, sus modificaciones y su Anexo 2.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, deberán concluirse las operaciones de importación ante la autoridad aduanera a más tardar el 30 de noviembre de 2014, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Noveno de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

**ING. JAIME RAMON HERRERA CORRAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS****SECRETARÍA DE HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción II, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Aldama, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Aldama y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se delega en el C. Luis Armando Olivas Villegas, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Aldama, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Aldama y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Aldama la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por el C. Luis Armando Olivas Villegas, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Aldama, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción VI, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Bachíniva, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Bachíniva y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se delega en el C. José Abelardo Cobos Acosta, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Bachíniva, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Bachíniva y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, Informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Bachíniva la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

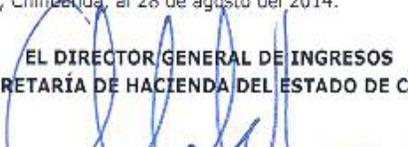
**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por el C. José Abelardo Cobos Acosta, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Bachíniva, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción XXVII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Guadalupe y Calvo, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Guadalupe y Calvo y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se delega en el C. Arturo Morales Olivas, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Guadalupe y Calvo, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe y Calvo y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Guadalupe y Calvo la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

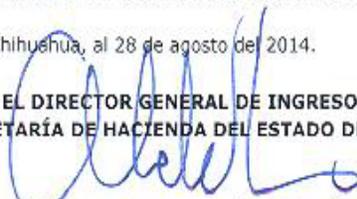
**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por el C. Arturo Morales Olivas, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Guadalupe y Calvo, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I Inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción XXVIII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Guachochi, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Guachochi y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se delega en la C.P. Yesica Edith García Echavarría, funcionaria dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Guachochi, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Guachochi y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, Informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Guachochi la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

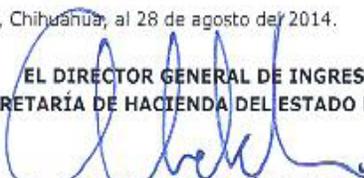
**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por la C.P. Yesica Edith García Echavarría, funcionaria dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Guachochi, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción XXXVII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Julimes, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Julimes y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se delega en el C. Crisóforo Tarango Monge, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Julimes, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Julimes y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Julimes la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por el C. Crisóforo Tarango Monge, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Julimes, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción XLVIII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Namiquipa, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Namiquipa y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se delega en el C. Javier Ortega Bojórquez, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Namiquipa, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Namiquipa y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Namiquipa la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por el C. Javier Ortega Bojórquez, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Namiquipa, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

Chihuahua, Chih., 28 de agosto del 2014

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 14, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción I inciso A) y último párrafo, 10, 11 fracción XVI y 14 fracciones II, VII, XI, XII, XX, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, 11 fracción LXVI, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda le corresponde recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda estableció que el Titular de la Dirección General de Ingresos tiene competencia en todo el territorio Estatal, incluyendo la del ámbito territorial del Municipio de Uruachi, donde ejercerá las funciones que le señalen las leyes, y se podrá auxiliar del personal que se requiera para satisfacer las necesidades de Servicio y quien ejercerá las funciones que correspondan a la Dirección a su cargo.

Que el artículo 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, señala las atribuciones de esta Dirección General de Ingresos, mismas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, del ordenamiento legal antes citado, corresponde ejercerlas de origen, al titular de cada Dirección General.

Que no obstante a lo dispuesto en el enunciado anterior, el propio artículo 11 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las Direcciones Generales podrán delegar por escrito, al personal a su cargo las facultades que sean de su competencia, lo anterior para satisfacer las necesidades de servicio.

Que en atención a la carga de trabajo esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en el Municipio de Uruachi y con el propósito de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, se considera oportuno delegar las facultades previstas en el 14 fracciones VII, XI, XII, XX, XXI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Entonces con fundamento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar y facilitar la consecución de los fines conferidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se delega en el C. José Rito Rubio Cárdenas, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Uruachi, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones VII, XI, XII, XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales se otorgan únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Uruachi y que consisten de manera limitativa en:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- II. Requerir la presentación de declaraciones, informes o avisos, y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
- III. Notificar a los contribuyentes los créditos fiscales que se les determinen.
- IV. Ejercer por conducto de la Recaudación de Rentas en Uruachi la facultad económica-coactiva.
- V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación o colaboración que en materia fiscal tenga celebrados el Estado con la Federación o los Municipios, en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO:** Dichas facultades podrán ser ejercidas por el C. José Rito Rubio Cárdenas, funcionario dependiente de la Recaudación de Rentas en el Municipio de Uruachi, sin perjuicio de que se lleven a cabo de manera directa por el Recaudador de Rentas de este Municipio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, al 28 de agosto del 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**C.P. ABELARDO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SH/031/2014 BIS  
ADMINISTRACIÓN 2010-2016**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/031/2014 BIS, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
ÚNICA	81,090 LITROS	ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO

CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE AGOSTO AL 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 11:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**ENTREGA DE MUESTRAS**

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR MUESTRA FÍSICA EN PRESENTACIÓN DE 1 GALÓN, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DURANTE LOS DÍAS 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN LA OFICINA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE BEETHOVEN #4000, FRACC. LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD.

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2014, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
  - PAGOS PROVISIONALES REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2014.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- LOS LICITANTES GANADORES DEBERÁN ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, LOCALIDADES Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO NO MAYOR AL 10% A SOLICITUD DEL LICITANTE. EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE AGOSTO DE 2014

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARÍN GARCÍA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SH/053/2014  
ADMINISTRACIÓN 2010-2016**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/053/2014 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA MICROCARPETA, SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	1'153,000 Litros	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA MICROCARPETA

CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO CUATRO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 11:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**ENTREGA DE MUESTRAS**

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR MUESTRA FÍSICA EN PRESENTACIÓN DE 1 GALÓN, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DURANTE LOS DÍAS 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN LA OFICINA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE BEETHOVEN #4000, FRACC. LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD.

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2014, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
  - PAGO PROVISIONALES REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2014.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A PARTIR DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO. DICHA ENTREGA DEBERÁ SER LIBRE DE MANIOBRAS DE DESCARGA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, LUGARES Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A SOLICITUD DEL LICITANTE QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 10%. EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACCOMPANADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 30 DE AGOSTO DE 2014

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARÍN GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SH/054/2014  
ADMINISTRACIÓN 2010-2016

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/054/2014 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VIALETAS AUTOADHERIBLES, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	67,690 PIEZAS	VIALETAS BLANCAS AUTOADHERIBLES DE UNA CARA
	52,870 PIEZAS	VIALETAS BLANCAS AUTOADHERIBLES DE DOS CARAS
	24,770 PIEZAS	VIALETAS AMARILLAS AUTOADHERIBLES DE UNA CARA
	49,980 PIEZAS	VIALETAS AMARILLAS AUTOADHERIBLES DE DOS CARAS
	1,000 PIEZAS	VIALETAS ROJAS AUTOADHERIBLES DE DOS CARAS

CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 30 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ENTREGA DE MUESTRAS

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR MUESTRA FÍSICA DE CADA UNA DE LAS VIALETAS SOLICITADAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA, DURANTE LOS DÍAS 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN LA OFICINA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE BEETHOVEN #4000, FRACC. LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2014, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
  - PAGO PROVISIONALES REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2014.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO. DICHA ENTREGA DEBERÁ SER LIBRE DE MANIOBRAS DE DESCARGA EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN CALLE BEETHOVEN # 4000, FRACC. LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE AGOSTO DE 2014

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARRÍN GARCÍA

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**CEDULA DE NOTIFICACION.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 62/11 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR PATRICIA RODRIGUEZ MORALES, EN CONTRA DE JESUS MANUEL ZUBIATE COGUEL, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----  
 --- A sus autos el escrito de la C. PATRICIA RODRIGUEZ M., recibido el día ocho de julio del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero del C. JESUS MANUEL ZUBIATE COGUEL, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado debidamente expensado por la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaría de Acuerdos la LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
 ---CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE:-----  
 ---Por presentada la C. PATRICIA RODRIGUEZ MORALES, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día trece de enero del año en curso, mediante el cual se le tiene demandando en la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO al C. JESUS MANUEL ZUBIATE COGUEL la disolución del vínculo matrimonial que los une, y demás prestaciones que menciona, en base a los hechos que alude. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, de conformidad con los Artículos 413 al 421 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas en cuanto haya lugar en derecho, emplazándolo a juicio y haciéndole saber que tiene tres días para contestar la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que deje de contestar. Dése la intervención que corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, y toda vez que manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado gírese atento oficio al C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para que realice e indague sobre el paradero del SR. JESUS MANUEL ZUBIATE COGUEL, quien tuvo su último domicilio en Calle Ignacio de la Cajiga número 15 Sur de la Colonia Ignacio C. Enríquez de esta Ciudad. Así mismo gírense oficios al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CATASTRO MUNICIPAL, RECAUDACIÓN DE RENTA Y JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SEANAMIENTO DE ESTA CIUDAD a fin de que informen si el C. JESUS MANUEL ZUBIATE COGUEL tiene registrado en los archivos de dichas oficinas algún domicilio. Por otra parte túrnense los autos a la Central de Actuarios para que se sirva llevar a cabo la diligencia ordenada en el domicilio señalado. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando para tales efectos a las personas que menciona.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
 LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ.. SECRETARIO RUBRICAS.-----

EL SECRETARIO

LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ.

JESÚS MANUEL ZUBIATE COGUEL

2883-66-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**FRANCISCO ARAMBULA MORENO**

En el expediente número 728/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DANIEL SAUCEDO ALCARAZ, en contra de FRANCISCO ARAMBULA MORENO, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----  
**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

--- Por presentado el C. DANIEL SAUCEDO ALCARAZ, con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día tres de julio de dos mil doce. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngaseles demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de FRANCISCO ARAMBULA MORENO, con domicilio en CALLE MARISCAL NÚMERO 3647 COLONIA MARIANO ESCOBEDO; y al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO con domicilio en AVENIDA JUAN GABRIEL ESQUINA CON ASERRADEROS ambos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Túrnese los autos a la Oficina Central de Ministros Ejecutores a fin de que procedan a realizar el emplazamiento ordenado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como al C. JOSÉ ADOLFO OLIVAS LOZANO. En relación a la autorización del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del C. LIC. CARLOS ROSALES GONZÁLEZ, dígamele que una vez que presente copia certificada de su cédula se le acordará lo conducente. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
 --- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----  
 --- Por recibido el día veintiocho de abril del año en curso, el escrito presentado por el Licenciado CARLOS ROSALES GONZÁLEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Informaciones diaria de ésta Ciudad, así como un tanto de ellos en los Estrados de éste Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, estos es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de NUEVE DÍAS a que se refiere el auto inicial mas OCHO DÍAS como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevengasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cedulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ARTURO GÓMEZ ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE MAYO DEL 2014.

EL SECRETARIO

LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO

FRANCISCO ARAMBULA MORENO

2876-66-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

MANUEL TOVAR DÍAZ Y MARTHA DELGADO VÁZQUEZ

En el expediente número 15/12, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ G. DOWELL SÁNCHEZ Y OTRO MANDATARIOS DE, FRANCISCO ANTONIO BUENDÍA JIMÉNEZ, en contra de MANUEL TOVAR DÍAZ Y MARTHA DELGADO VÁZQUEZ, existen dos autos que a la letra dice: -----

**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----**

- - - Por presentados los C. C. LIC. JOSÉ G. DOWELL SÁNCHEZ y ARMANDO ARZATE GONZÁLEZ, en su carácter de mandatario del Sr. FRANCISCO ANTONIO BUENDÍA JIMÉNEZ, según lo acreditan con la documental que exhiben, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día tres de enero de dos mil doce. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo con el carácter que indican, juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MANUEL TOVAR DÍAZ con domicilio en calle Melchor Guaspe número 703 de la colonia Santa Rosa y/o calle Séptima número 5207 de la colonia Santa Rosa; y MARTHA DELGADO VÁZQUEZ con domicilio en calle Zubiran número 706 y/o Avenida Glandorf número 3308 de la colonia San Felipe ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450, 451 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscribise en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento. En virtud de que las partes demandadas tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al **C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado a mi cargo se sirva diligenciar el presente exhorto en sus términos, autorizando para que habilite días y horas inhábiles, ordene la expedición de copias simples y certificadas, acuerde promociones, ordenando la inscripción en el Registro Público correspondiente, y se sirva publicar la copia certificada que se le remite, en los tableros de avisos del Ayuntamiento de la localidad. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de **CINCO DÍAS, más TRES DÍAS**, que por razón de la distancia se amplía el término que se le concede a la parte demandada, para que ocurra ante el mismo a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Prevéngasele a la parte demandada que deberá señalar domicilio en esta población apercibidos de no hacerlo, no se les aceptaran promociones que vengan fuera del lugar del juicio, y todas las citas que le correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas de notificación que se fijen en los tableros de avisos de este Tribunal, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena proceder al avalúo de la finca sin substanciar el juicio y la enajenación de la finca hipotecada a favor del acreedor se hará en la forma en que se hubiera convenido en el contrato. Autorizando en los términos del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al C. LIC. GUSTAVO AGUILAR ROMERO, para que asista y acuda a cuanto exija el cumplimiento de las diligencias que deban practicarse con el exhorto, autorizada para realizar toda clase de gestiones y presentar promociones ante el C. Juez exhortado. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngaseles ofreciendo como pruebas de su parte las que indican en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refieren en su escrito inicial de demanda. En lo relativo a la solicitud respecto a la autorización en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, del C. LIC. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, dígamele que una vez que presente copia certificada de la cedula profesional se acordará lo conducente. -----

**NOTIFIQUES E:**-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----  
LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

- - -CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

- - - Por recibido el ocho de julio de dos mil catorce, el escrito presentado por los LIC. JOSÉ G. DOWELL SÁNCHEZ Y ARMANDO ARZATE GONZÁLEZ, con la personalidad reconocida en autos y como lo solicita toda vez que según las constancias que obran en autos no ha sido posible localizar a la demandada MANUEL TOVAR DÍAZ Y MARTHA DELGADO VÁZQUEZ en tal virtud se ordena notificar el presente juicio por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de SIETE EN SIETE días, y en uno de información diaria de ésta Ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los Estrados de éste Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de CINCO DÍAS a que se refiere el auto inicial más OCHO DÍAS como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.-----

**NOTIFIQUES E:**-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ARTURO GÓMEZ ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE JULIO DEL 2014.  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO.

MANUEL TOVAR DÍAZ

2915-66-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL  
SEGUNDO EN ORDEN**

A quien se crea con derecho a la herencia testamentaria de **DOLORES MARTINEZ VILLEGAS**.

El día once de agosto del año en curso, mediante acta registrada con el número 20,731 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **DOLORES MARTINEZ VILLEGAS**.

La denuncia fue hecha por las señoras **SOCORRO** y **MAXIMA** de apellidos **MARTINEZ VILLEGAS**.

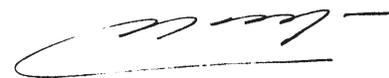
Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha trece de agosto del año en curso, la cual fue registrada con el número 20,733 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veintitrés a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que el señor **DOLORES MARTINEZ VILLEGAS** haya otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., Agosto 13 del 2014.-

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**



**LIC. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA.**

DOLORES MARTÍNEZ VILLEGAS

2973-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. ALICIA MARTINEZ ESQUIVEL Y LEONEL MOLINA SANCHEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUAREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 914/2013, relativo al juicio especial hipotecario promovido por TERTIUS S. A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA En contra de Ustedes, con fecha once de junio del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"- Por recibido un escrito del LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, el día diez del presente mes y del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados ALICIA MARTINEZ ESQUIVEL Y LEONEL MOLINA SANCHEZ es general y no particular del promovente, notifíquesele integro el auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.
NOTIFIQUESE.
Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS.DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

"- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.
Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.
Se tiene al compareciente en su carácter de apoderado de TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es administradora del crédito cuya titularidad se contiene en el Fideicomiso Irrevocable numero F/262757, así como en su carácter de apoderado de HSBX MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBX DIVISION FIDUCIARIA, según lo justifica con las documentales publicas que acompaña a su escrito de cuenta, y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar y, con tal personalidad se le tiene demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a los CC. ALICIA MARTINEZ ESQUIVEL Y LEONEL MOLINA SANCHEZ, con domicilio ubicado en la Calle Sierra de Ayllon número 1984, del Fraccionamiento Urbivilla del Cedro I, Etapa III, de esta Ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el Artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Boulevard Tomas Fernández número 8255, Edificio C, tercer piso, Centro de Negocios Senecue de esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados TANIA MARTINEZ LOPEZ, VICTOR A. CARRANZA HERNANDEZ, y CC. MANUEL ALEJANDRO DIAZ ZUBIA, PABLO MEDINA MENDEZ Y MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ, y se tiene por autorizada en los términos mas amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, a la Licenciada FANNY EDITH MENDEZ VALENZUELA, con cedula profesional que se encuentra registrada en el sistema del registro de cedula del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el numero 1303342. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y dá fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 16 DE JUNIO DEL 2014
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

ALICIA MARTÍNEZ ESQUIVEL 2928-66-68-70

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ
ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el expediente número 1177/13, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por CLAUDIA MARGARITA PANDO MATA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIH., A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

---A sus autos el escrito de la C. CLAUDIA MARGARITA PANDO MATA son su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día veinticinco de septiembre del año en curso, y atento a lo que solicita se le tiene dándome cumplimiento a la prevención ordenada en el auto que antecede y exhibiendo la documental que anexa, la cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, por lo que téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Un predio rústico ubicado con una superficie de 00-44-97 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide 120.80 y colinda con camino vecinal, por su lado derecho mide 36.16 y colinda con inmueble propiedad de LEONARDO HERNANDEZ LANDEROS, por su fondo mide 120.80 y colinda con inmueble propiedad de VICTOR COLMENERO y por su lado izquierdo mide 38.30 y colinda con inmueble de ARTURO ELIAS ARRIAGA. De conformidad con el Artículo 891-II del Código Procesal Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico que se edite en la capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de éste Tribunal. Notificando además a los colindantes. Agente del Ministerio Público y registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga; y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el municipio de Meoqui, Chih., gírese atento Despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar a fin de que en auxilio de las labores de éste Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos, en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como a la Presidencia Municipal de dicha población. Se le previene a la promovente para que exhiba el certificado de inexistencia de propiedad del inmueble de mérito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del la C. PETRA NAVARRETE, así como para que proporcione el domicilio de los colindantes. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando para tales efectos a la persona que menciona. Así mismo se le tiene autorizando en los términos del artículo 60 del Código Procesal Civil a los LICs. LAURA CRISTINA ALVIDREZ MARTINEZ, TANIA LIBERTAD SANCHEZ CORONADO Y ALFONSO CHAVEZ GOMEZ. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1153, 1154 fracción I, 2914 y 2915 del Código Civil, y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:-----
Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON EL NÚMERO . CONSTE.
SURTÍO SUS EFECTOS EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE
A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 9 DE JUNIO DEL 2014.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ.

CLAUDIA MARGARITA PANDO MATA 2921-66-68-70

## EDICTO DE NOTIFICACION

C. JOSUE ARTURO CHÁVEZ ORTÍZ  
P R E S E N T E.-

En el Expediente número **1313/13**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ**, Apoderado de **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de **JOSUE ARTURO CHÁVEZ ORTÍZ**, existen dos autos que a la letra dicen: -----

**AUTO QUE LO ORDENA.** - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito del licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido en este Juzgado el día nueve de junio del presente año, a las diez horas con un minuto, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de Gas Natural de Juárez, de la Comisión Federal de Electricidad, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada C. JOSUE ARTURO CHÁVEZ ORTÍZ por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciéndose saber que este Juzgado le concede un término legal de CINCO DÍAS para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil. -----

**NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Secretario Proyectista Interino en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rúbricas.-----

**INSERTO NECESARIO: AUTO DE RADICACIÓN.**- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- Por presentado el señor **Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ**, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día doce de diciembre del año en curso y turnado a la Secretaría de este Tribunal el día trece del mes y año en curso. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.--- Se le reconoce al promovente su carácter de **APODERADO LEGAL de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, lo que acredita con las Copias Certificadas por el Licenciado JORGE SALINAS GARZA, Titular de la Notaría Pública número Ciento Tres, con ejercicio en el Primer Distrito del municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, respecto del Mandato General que se formalizó en la Escritura Pública Número 58,606 del Libro 2437 folios 487221 al 487226 otorgado por la persona moral antes mencionada, ante la fe del LICENCIADO JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 en ejercicio del Primer Distrito del municipio de San Pedro Garza García Estado de Nuevo León, el ocho de abril del año dos mil once. Persona moral quien a su vez comparece en su carácter de **Administradora y Apoderada de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL DE BANCO J. P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00364**, según lo justifica con las Copias Certificadas por el Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 en ejercicio del Primer Distrito del municipio de San Pedro Garza García Estado de Nuevo León; respecto de la Escritura Pública número 63,444 del volumen 1,526 otorgada ante la fe del Licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario Público número Uno del Distrito Federal. Documentales Públicas que acompaña a su escrito de cuenta, y en virtud de que su personería se encuentra ajustada a derecho, se le reconoce la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Téngasele promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra del señor **JOSUE ARTURO CHAVEZ ORTIZ**, con domicilio en **AVENIDA VALLE DE JUAREZ NUMERO 360 CASA 31 DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS VILLAS EN ESTA CIUDAD**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, 449, 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos del artículo 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para lo cual gírese atento oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídase por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiéndose agregar a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Haciendo del conocimiento de las partes que desde el momento en que quede registrada la demanda, el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado. En virtud de

lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS** comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.-----

--- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.--- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de la parte actora el ubicado en BOULEVARD TOMAS FERNÁNDEZ NUMERO 8255, EDIFICIO C, TERCER PISO, DEL CENTRO DE NEGOCIOS CAMPESTRE SENEUCO EN ESTA CIUDAD y autorizando para tales efectos a los Licenciados TANIA MARTÍNEZ LÓPEZ, VÍCTOR A. CARRANZA HERNÁNDEZ y a los CC. PABLO MEDINA MENDEZ y MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ.-----

--- Sin embargo, la autorización que solicita en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a la Licenciada FANNY EDITH MÉNDEZ VALENZUELA, quien cuenta con número de Cédula 5864514 con registro ante el Supremo Tribunal de Justicia con número de folio 1303342, **resulta improcedente**; pues de la documental que exhibe el hoy accionante para acreditar su personalidad, consistente en el Poder que le fuese otorgado por **PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, a través de su Director General y Apoderado Jurídico General, Licenciado Ignacio Javier Farías Campero, el ocho de abril del dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público número 129, en ejercicio para el Primer Distrito, en el Estado de Nuevo León, la cual quedó descrita en líneas precedentes; se infiere que no contiene autorización expresa para delegar o transmitir su desempeño. Los anteriores razonamientos se encuentran sustentados en la Jurisprudencia de aplicación obligatoria, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra reza: **MANDATO. EL MANDATARIO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NO PUEDE SUSTITUIRLO, SIN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO**. No está incluida la facultad de sustituir el poder en el que se otorgue con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna. La etimología de la palabra mandato manum datio o "dar la mano" es reveladora de la naturaleza de este contrato, que involucra como elemento fundamental la confianza que el mandante deposita en el mandatario; se trata de un contrato intuitu personae, que se celebra en atención a las calidades o cualidades del mandatario, lo que equivale a decir que una persona nombra a otra su mandatario, porque esta última cuenta con características personales que permiten al mandante confiarle la celebración de un acto jurídico. Dentro de las obligaciones del mandatario, figura el deber de realizar personalmente su encargo, y sólo con autorización expresa del mandante podrá delegar o transmitir su desempeño; de ahí que la facultad del mandatario para encomendar a terceros el desempeño del mandato deba estar consignada de manera expresa en el documento en que se otorgue el mandato, sin que pueda estimarse implícita dentro de las facultades generales para pleitos y cobranzas; además, tal sustitución no forma parte de la generalidad en el mandato, que se traduce en que el mandatario tenga las facultades correspondientes al tipo de mandato; en el caso del otorgado para pleitos y cobranzas, las necesarias para iniciar, proseguir y concluir un juicio en todas sus instancias, que es el propósito natural al otorgar este tipo de poderes. Novena Época. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. X, Noviembre de 1999. Tesis: P/J. 110/99. Página: 30. Contradicción de tesis 45/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito, Tercero del Sexto Circuito y Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Humberto Román Palacios. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 110/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- **NOTIFIQUESE** --- Así lo acordó y firma el C. Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Primera Secretaria Proyectista Licenciada **MARISOL PEREZ ROBLES**, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, quién da fe de las actuaciones. DOY FE." Rúbricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. JUÁREZ, CHI., A 16 DE JUNIO DE 2014.

LIC. LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA  
SECRETARIO PROYECTISTA INTERINO EN FUNCIONES  
DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

JOSUE ARTURO CHÁVEZ ORTÍZ

2927-66-68-70

**\*EDICTO DE REMATE.\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 446/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA DIANA MARTHA AMADOR RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE, MOLINOS AZTECA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JOSE MANUEL AGUILAR ZARATE DEUDOR, MARIA ELVA VALLE GARZA DEUDOR, ALFREDO AGUILAR LIMONES GARANTE HIPOTECARIO Y/O OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL Y MARIA DEL SOCORRO ZARATE VAZQUEZ GARANTE HIPOTECARIO Y/O OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----  
A sus autos el escrito de la licenciada DIANA MARTHA AMADOR RUIZ, recibido el día once de los corrientes. Como lo solicita, toda vez que los avalúos practicados en autos no fueron impugnados por las partes, se declara que los mismos han quedado firmes, para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en LOTE DE TERRENO Y FINCA SOBRE ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE PROFA. CARMEN IBARRA NÚMERO 7630 DE LA COLONIA INDEPENDENCIA II, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, inscrita bajo el número 42, folio 42, del libro 3025 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$579,050.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos por los peritos, siendo postura legal, la suma de \$386,033.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia, misma que se llevará a cabo a las **TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; y toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente en turno de ciudad Juárez, Chihuahua, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal publique en el tablero de avisos de ese H. Juzgado un tanto más de los edictos en los términos ordenados en el presente proveído. NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LOS DEMANDADOS por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 129, 130, 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----  
Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO 33. CONSTE.-----  
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----  
LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----  
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----  
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 5 DE AGOSTO DEL 2014.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

JOSE MANUEL AGUILAR ZARATE

2820-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El Licenciado **JESÚS RUBÉN HERNÁNDEZ GALLARDO**, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, con domicilio en Avenida 1ª Oriente, número 106, Sector Centro en Delicias, Chihuahua.-----

Con fundamento en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que se registro el Acta número **4169** cuatro mil ciento sesenta y nueve a Folios **149** ciento cuarenta y nueve del Libro 4 cuatro, de Actos Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría a mi cargo, a solicitud del señor **JUAN MANUEL MUÑOZ PEREZ**, por sus propios derechos y como apoderado de **SOCORRO PEREZ AGUIRRE, ANA CRISTINA y ALEJANDRO** ambos de apellidos **MUÑOZ PEREZ**; radicándose la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **PILAR MUÑOZ MARTINEZ**.-----

Así mismo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 560 quinientos sesenta, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevo a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe Herederos y Albacea de dicha sucesión.-----

Este aviso se publicará por dos ocasiones de siete en siete días, uno en un periódico de circulación del lugar de radicación y otro en el Periódico Oficial del Estado; con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes a su última publicación.-----

ATENTAMENTE

  
LIC. JESÚS RUBÉN HERNÁNDEZ GALLARDO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ

PILAR MUÑOZ MARTÍNEZ

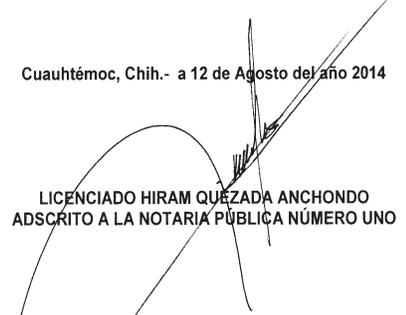
2972-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

EL LICENCIADO HIRAM QUEZADA ANCHONDO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR SEPARACION DE SU TITULAR LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, HACE SABER:-----  
Que ante mi compareció la señora **CELIA MONTES MONGE**, para efecto de dar inicio al trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ RODRÍGUEZ CHAPARRO**. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron el documento correspondiente de donde se desprende que el señor **JOSÉ RODRÍGUEZ CHAPARRO**, falleció en esta ciudad el día 3 tres de agosto del año 2013 dos mil trece.-----  
Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calzada Belisario Chávez y Vialidad Venezuela número 5015 cinco mil quince de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.-----

Cuauhtémoc, Chih.- a 12 de Agosto del año 2014

  
LICENCIADO HIRAM QUEZADA ANCHONDO  
ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

JOSÉ RODRÍGUEZ CHAPARRO

2980-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**ROSALIA GUTIERREZ ALIRE**

**P r e s e n t e . -**

En el expediente número 135/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la Licenciada **MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO** apoderada de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** en contra de **ROSALIA GUTIERREZ ALIRE** se dictó un auto que a la letra dice:

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** -----

- - - Agréguese a los autos el escrito de la Licenciada **ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ**, recibido el veintisiete de junio del año dos mil catorce y como solicita, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Notifíquese el presente proveído a **ROSALIA GUTIERREZ ALIRE** por medio de cédula, así como de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información del lugar del juicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 264 e, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles -----

Respecto de las pruebas que refiere dígamele que una vez que exhiba las publicaciones de los edictos correspondientes se acordará lo que a derecho corresponda respecto de su admisión, lo anterior a fin de que conste en autos la fecha de inicio del periodo probatorio. -----

**N O T I F I Q U E S E:** -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN**, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** -----

**PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO . . . . . CONSTE.** -----

**SURTE SUS EFECTOS EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.** -----

**Firmas ilegibles "Rúbricas"**

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

**A t e n t a m e n t e**

Chihuahua, Chihuahua, a 04 de julio de 2014  
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong.

**ROSALIA GUTIERREZ ALIRE** 2977-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública número 32,535 otorgada el día 8 de Agosto de 2014, comparecieron ante el suscrito los señores **CARMEN CONSUELO, JONATHAN ERIC y JOSEFINA JOHANA**, todos de apellidos **TALAMANTES LEGARDA**, con el objeto de llevar a cabo **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN CONSUELO LEGARDA PÉREZ**, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 seis de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete. En dicho instrumento los comparecientes exhibieron el acta de defunción de la autora de la sucesión y el primer testimonio de la Escritura Pública número 2,452 otorgada el día 15 de agosto de 1995, ante la fe del Licenciado Jorge Mazpúlez Pérez, Notario Público Número Catorce para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual la autora de la sucesión otorgó su testamento público abierto.

En el clausulado de la Escritura en donde se contiene el inicio del Trámite Extrajudicial referido, se declaró la validez del Testamento Público Abierto otorgado por la señora **CARMEN CONSUELO LEGARDA PÉREZ**, por encontrarse ajustado a derecho, y los comparecientes aceptaron el contenido del mismo y la herencia instituida a su favor, así como la señora **CARMEN CONSUELO TALAMANTES LEGARDA** el cargo de albacea que le fue conferido, mismo que protesto desempeñar fiel y legalmente.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante esta Notaría a más tardar dentro del término de 3 días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de la colonia Centro, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de 7 en 7 días en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., 11 DE AGOSTO DE 2014

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE**

LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS

**CARMEN CONSUELO LEGARDA** 2975-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**AL C. ROMULO SALINAS GARCIA.**

**P R E S E N T E . -**

En el expediente registrado con el número 186/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. ENRIQUE SANDOVAL CHAVEZ en contra del C. ROMULO SALINAS GARCIA, existe un auto que a la letra dice:-----

**A C U E R D O .** " - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado ENRIQUE SANDOVAL CHAVEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.** -----

**A U T O I N I C I A L .** " - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Por presentado el escrito del **SEÑOR ENRIQUE SANDOVAL CHAVEZ**, Documentos y copias simples que acompaña. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL AL SR. ROMULO SALINAS GARCIA** quien puede ser emplazado a juicio en el último domicilio ubicado en CALLE PLATA NO. 1652 SUR DE LA COLONIA JUAREZ DE ESTA CIUDAD.- Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y catejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **nueve días** contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en AVE. INSURGENTES NO. 2346 ORIENTE DESPACHO NO. 5, DE ESTA CIUDAD.- Autorizando a LOS C. C. LICENCIADOS MARIA MAGDALENA SING Y/O MARIO ADRIAN AQUINO R. Y/O RAMON RODRIGUEZ MORENO Y AL PASANTE DE DERECHO RICARDO SING GÓMEZ Y/O NAVYL CECILIA ZAMORA.-Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.** -----

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 02 DE JUNIO DEL 2014.

**C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, EN LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 177, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

**ROMULO SALINAS GARCÍA** 2886-66-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL:**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUM. 12, CHIHUAHUA, CHIH". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 42,583 del volumen 842 de esta Notaría a mi cargo, con fecha quince de agosto del 2014 comparecen los señores **JESUS CARLOS, SANDRA LUZ, BLANCA, ALBERTO Y JESSICA LILIANA**, todos de apellidos **ESCAMILLA LUCERO**, a iniciar el trámite extrajudicial de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores **CARLOS ESCAMILLA SEPULVEDA Y BERTHA LUCERO DOMINGUEZ**, exhibiéndome las partidas de defunción, en donde consta que fallecieron en esta Ciudad de Chihuahua el día diez de mayo del 2014 y el día 17 de diciembre del 2013, así como los testimonios de los Testamentos Públicos Abiertos otorgados ambos del día 13 trece de octubre ante la fe del Suscrito Notario, en los que aparecen que instituyen como únicos y universales herederos a sus hijos **JESUS CARLOS, SANDRA LUZ, BLANCA, ALBERTO Y JESSICA LILIANA**, todos de apellidos **ESCAMILLA LUCERO** y el primero como Albacea, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en el Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 15 de agosto del 2014.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

**CARLOS ESCAMILLA SEPULVEDA** 2990-68-70

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL.

A los herederos del señor ASECION AVILES SANDOVAL, se les hace saber:
Licenciada ROSA MARGARITA HERNÁNDEZ MORALES, Aspirante al ejercicio del Notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número Seis de este Distrito Judicial Abraham González, en funciones de Notaria por separación temporal Licenciado JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 5,552 cinco mil quinientos cincuenta y dos del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha siete de agosto del dos mil catorce, ante la Suscrita a la Notaría Pública Número Seis Licenciada Rosa Margarita Hernández Morales, a solicitud de los señores ASCENCION, MARCO ANTONIO y GABRIELA, todos de apellidos AVILES PRIETO y la señora DELIA PRIETO HERRERA se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ASECION AVILES SANDOVAL, exhibiendo un acta de defunción de fecha ocho de agosto de dos mil once. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la segunda publicación.

Cd. Delicias, Chih., a dieciocho de agosto del dos mil catorce

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS

[Handwritten signature of Rosa Margarita Hernández Morales]

LIC. ROSA MARGARITA HERNANDEZ MORALES

ASENCION AVILES SANDOVAL

2989-68-70

-0-

AVISO NOTARIAL.

- - La Suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en actual ejercicio para éste Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 12,622 del Libro número 11 de Registro para Actos fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha once de Diciembre del dos mil trece, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FERNANDO ANTONIO DIAZ GRAJEDA, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de la señora CLAUDIA MARIA DURAN OGAZ y las señoritas CLAUDIA PRISCILA y SAIRY STEPHANIE, ambas de apellidos DIAZ DURAN, familiares más próximos del señor FERNANDO ANTONIO DIAZ GRAJEDA, quien falleció en Ciudad Juárez, Chihuahua, el primero de Febrero del año dos mil nueve; En el acta, las comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la Sucesión.
- - Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario EL HERALDO, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.-----

H. del Parral, Chihuahua a 17 de Julio del 2014.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

FERNANDO ANTONIO DIAZ GRAJEDA

2987-68-70

-0-

AVISO NOTARIAL.

- - LA LICENCIADA VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, PARA EL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

CERTIFICA:-----

Que mediante Escritura Pública número 6,637 del Volumen 179, otorgada en esta ciudad, el quince de Agosto del dos mil catorce, ante mí, compareció la señora BEATRIZ RAMIREZ VILLA, en lo personal y en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración y de Dominio de RAQUEL RUTH, EUNICE, MERCEDES, JOSUE, ANA MARIA, YADIRA AYDÉ Y EVA GRISELDA, todos de apellidos RAMIREZ VILLA, con el objeto de iniciar el trámite Extrajudicial de las Sucesiones Testamentarias Acumuladas a bienes de los señores PETRA VILLA MACIAS y ESTANISLADO RAMIREZ RAMIREZ, para tales efectos me exhibe y yo la Notario doy Fe de tener a la vista las actas de defunción; así como el Primer Testimonio de las Escrituras Públicas número 12,497 del volumen CCLXXIX y 12,498. Del volumen CCLXXX que contienen los Testamentos, otorgados en esta ciudad, el día dos de Diciembre del dos mil cinco, ante la Fe del Licenciado José Sergio Miller Mata, en esa fecha Notario Público Número Cinco para este Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, y en la cual declararon como Únicos y Universales Herederos a los señores BEATRIZ, RAQUEL RUTH, EUNICE, MERCEDES, JOSUE, ANA MARIA, YADIRA AIDE y EVA GRISELDA, todos de apellidos RAMIREZ VILLA.
Manifestó la señora BEATRIZ RAMIREZ VILLA, en lo personal y en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración y de Dominio de RAQUEL RUTH, EUNICE, MERCEDES, JOSUE, ANA MARIA, YADIRA AYDÉ Y EVA GRISELDA, todos de apellidos RAMIREZ VILLA, que aceptan la herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea que le fue conferido a la señora BEATRIZ RAMIREZ VILLA, y protestó su fiel y legal desempeño. Igualmente me informa que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran el caudal hereditario.-----
Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 632 (seiscientos treinta y dos) y 633 (seiscientos treinta y tres) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en un diario de la localidad y en el Periódico Oficial del Estado.-----

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 15 DE AGOSTO DEL 2014.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

PETRA VILLA MACIAS

2988-68-70

-0-

AVISO NOTARIAL.

- - La Suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 13,060 del Libro 12, de Registro para Actos fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha cuatro de Abril del presente año, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL GONZALEZ NUÑEZ, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores DELIA VILLALOBOS HERNANDEZ, así como de los señores CONCEPCION, ELIZABETH, ELSA ROSARIO, SANDRA LILIANA, JAVIER OSVALDO, MARIO, ALMA DELIA, ROSA ELVA, y PATRICIA, todos de apellidos GONZALEZ VILLALOBOS, familiares más próximos del señor MANUEL GONZALEZ NUÑEZ, quien falleció en esta ciudad, el veinte de Noviembre del año dos mil tres, en el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven a los autores de la Sucesión.
- - Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario EL HERALDO, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación. DOY FE.-----

H. del Parral, Chihuahua a 14 de Agosto del 2014.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

MANUEL GONZÁLEZ NUÑEZ

2985-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**A LA C. MARIA HORTENCIA GONZALEZ RIOS  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **1005/2012**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, APODERADO DE TERTUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCEIDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **MARIA HORTENCIA GONZÁLEZ RIOS**, existe un auto que a la letra dice: -----

**--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----**

**- - -V I S T O** para resolver los autos que integran el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el C. Licenciado **CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ** en su carácter de Apoderado de la persona moral **TERTIRUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, y quien a su vez tiene el carácter de administradora del crédito cuya titularidad se refuta en el Fideicomiso irrevocable numero F/262757, así como el carácter de apoderado del Fiduciario HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en contra de **MARIA HORTENCIA GONZÁLEZ RIOS**, según el expediente número **1005/2012** y :-----

**RES U E L V E:**

**--- PRIMERO.-** Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----

**--- SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, los demandados no se excepcionaron, en consecuencia:-----

**--- TERCERO.** Se condena a la C. **MARÍA HORTENCIA GONZÁLEZ RÍOS**, al pago de la cantidad de **100,453.08 (CIEEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSION)** que equivalen a la cantidad de **\$479,041.26 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UNO PESOS 26/100 M.N.)**. Por concepto total de adeudo contraído con mi representada, al corte del día 01 de agosto de 2012 y que se desglosa de la siguiente manera: El pago de la cantidad de 71,096.06 UDIS que equivalen a la cantidad de **\$339,043.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)**, por concepto de saldo de capital vencido por anticipado. El pago de la cantidad de **28,795.81 UDIS, que equivalen a la cantidad de \$137,320.76 PESOS**, por concepto de las mensualidades vencidas y no pagadas, desde el 01 de diciembre de 2010 y hasta el 01 de agosto de 2010, de acuerdo a la certificación contable expedida por el Contador Facultado de mi representada. El pago de la cantidad de **561.35 UDIS que equivalen a la cantidad de \$2,676.97 PESOS** por concepto de saldo de la Pena por Mora, calculada desde el 01 de diciembre de 2010 y hasta el 01 de Agosto de 2012, de acuerdo a la certificación contable expedida por el Contador Facultado de mi representada. El pago de intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cuantificados a las tasas pactadas en el cláusula sexta del Contrato base de la acción y mediante el incidente de liquidación correspondiente en ejecución de sentencia. El pago de primas de seguro erogadas por mi representada de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción cantidad que se liquidara en ejecución de sentencia. El rémote en pública almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a efecto de que con su producto se haga pago preferente a mi Mandante de las cantidades a través de esta demanda. El pago de gastos y costa que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.-----

**--- CUARTO.-** Se condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas sus instancias -----

**--- QUINTO.** Si en el término de **cinco días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, los demandados no hacen el pago a que se le hizo condena en el resolutive anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda. -----

**--- SEXTO.-** **Notifíquese a la parte demandada** por medio de **cedula** que se fije en el estrado de este Tribunal, que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.-----

**- N O T I F I Q U E S E:**

**---** Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS., Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL., con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

**--- R U B R I C A S Y F I R M A S. ---**

**Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.**

**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 10 DE ABRIL DEL 2014**



**LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL  
C. SECRETARIA DE ACURDOS**

MARIA HORTENCIA GONZALEZ

3020-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**ALFREDO VILLANUEVA BAÑUELOS  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 224/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO VILLANUEVA BAÑUELOS, en contra de MARIO COUTURIER Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----

**V I S T O S**, para resolver los autos del Toca 211/2014, formado con motivo al recurso de apelación interpuesto por el actor, contra la Sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, emitida por el secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFREDO VILLANUEVA BAÑUELOS contra MARIO COUTIER, EXPEDIENTE 224/2012; y,-----

- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Ha procedido la vía Ordinaria Civil.-----

**SEGUNDO.** La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción adquisitiva; y, el demandado no contestó la demanda; en consecuencia:-----

**TERCERO.** Se declara que ALFREDO VILLANUEVA BAÑUELOS se ha convertido en propietario del Lote urbano numero 6, manzana identificada 44-A ubicado en Callejon Constitucional, numero 5106 de la Colonia Francisco I. Madero de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie 204.08 doscientos cuatro punto cero ocho metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente.-----

**CUARTO.** A fin de hacer efectiva la presente resolución, se ordena girar oficio al Registrador Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, a Fin de que cancele la inscripción 192, folio, 175, del libro 274 de la Sección primera a favor de MARIO COUTURIER, y proceda a inscribir en la sección correspondiente la presente resolución, sirviendo la misma de título a los actores.-----

**QUINTO.** No se hace especial la condena de costas.-----

**SEXTA.** Notifíquese en el entendido de que la notificación al demandado deberá hacerse mediante la publicación de edictos de la presente resolución por dos veces consecutivas casa siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este Lugar, fijándose asimismo, un tanto en el Tablero de Avisos de Este Tribunal, según lo establecido por los numerales 499 y 504 del Código Procesal Civil del Estado.-----

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA 6 DE AGOSTO DEL 2014.  
SECRETARIA PROYECTISTA.

**LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS**

EN FUNCIÓN DEL SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en los términos indicados por el Artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

ALFREDO VILLANUEVA BAÑUELOS

3000-68-70

-0-

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El Licenciado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO BARRAZA**, Adscrito a la Notaría Pública Número Diecisiete, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su Titular la Licenciada **MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO**, hace saber que el 11 de Junio de 2014 dos mil catorce, en esta Notaría Pública a mí cargo, ante la fe del Suscrito Adscrito, comparecieron la señora **DORA LAURA GAYTAN JIMENEZ** y los jóvenes **LAURA JAZIEL AGÜERO GAYTAN, SERGIO ABRAHAM AGÜERO CHAVEZ** y **JENNIFER AGÜERO GAYTAN**, con el objeto de INICIAR EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **HUMBERTO SERGIO AGÜERO LUJAN**, quien falleció en esta ciudad el 31 de Julio de 2007, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad las mencionadas personas, que son las únicas que sobreviven al autor de la sucesión; que no tienen conocimiento de que el mismo hubiera otorgado testamento; que tuvo su último domicilio en esta Ciudad y que dejó bienes inmuebles ubicados en este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado. Chihuahua, Chihuahua, a 18 Agosto de 2014.

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE

LIC. CARLOS ALBERTO ACEVEDO BARRAZA

HUMBERTO SERGIO AGUERO LUJAN

2978-68-70

-0-

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Licenció Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 27,904 veintisiete mil novecientos cuatro, de fecha 8 ocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, asentada en el Volumen 23 veintitrés del Libro de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron la señora María Teresa Venegas Ortiz, acompañándose de sus hijos Juan Miguel, Alberto Guadalupe y Flor Alejandra todos de apellidos Valerio Venegas quienes acuden por sus propios derechos con objeto de Iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor Juan Valerio Holguín quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión falleció el día 23 veintitrés de agosto del 2001 dos mil uno, en esta ciudad de Chihuahua, siendo su estado civil casado, habiendo dejado como únicos descendientes en línea recta en primer grado a los comparecientes, acreditándole al suscrito notario que los bienes que adquirió durante su vida y su domicilio se encuentran localizados en este municipio, por lo que se someten a su competencia para tales efectos.

Visto lo anterior, el Suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del 2014  
Notario Público Número Seis  
Distrito Morelos

Lic. Luis Raúl Hernández Borunda.

JUAN VALERIO HOLGÍN

3002-68-70

-0-

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Licenció Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 27,892 veintisiete mil ochocientos noventa y dos, de fecha 22 veintidós de julio del año 2014 dos mil catorce, asentada en el Volumen 23 veintitrés del Libro de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron la señora Mireya Rodríguez Erives, así como las señoras Sirenia, Angélica y Maira todos de apellidos Durán Rodríguez quienes acuden por sus propios derechos con objeto de Iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor Mario Alberto Duran Lazo quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión falleció el día 12 doce de julio del 2014 dos mil catorce, en esta ciudad de Chihuahua, siendo su estado civil casado, habiendo dejado como únicos descendientes en línea recta en primer grado a las comparecientes, acreditándole al suscrito notario que los bienes que adquirió durante su vida y su domicilio se encuentran localizados en este municipio, por lo que se someten a su competencia para tales efectos.

Visto lo anterior, el Suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del 2014  
Notario Público Número Seis  
Distrito Morelos  
Lic. Luis Raúl Hernández Borunda.  
Rúbrica

MARIO ALBERTO DURAN LAZO

2970-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION.**

**A: JESUS ANTONIO ZARCO INCLAN:**

En el expediente número 1442/11 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de USTED, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

- - - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

- - - Por recibido un escrito del Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación de los que se editan en esta Ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado-----

- - - - - N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." DOS RUBRICAS

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION".  
Ciudad Juárez, Chih. 3 de JULIO del 2014.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL BRAVOS.

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

JESÚS ANTONIO ZARCO

2995-68-70

-0-

**Segundo Aviso Notarial**

Licenció Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante escritura pública 11,676 once mil seiscientos setenta y seis, de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, asentada en el volumen 261 doscientos sesenta y uno, de esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores Atocha Rodríguez Corral y José Guadalupe García Rodríguez con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión Testamentaria a bienes de su esposo el señor Manuel García Solís, en atención al Testamento Público Abierto otorgado en la escritura pública número 177 ciento setenta y siete, de fecha 18 dieciocho de enero del 2000 dos mil, otorgado ante la fe del Licenciado David Morales Escárrega, Juez Menor Mixto en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, para el Municipio de Riva Palacio, Chihuahua, reconociendo la validez del testamento y las cláusulas que instituye como única y universal heredera a la señora Atocha Rodríguez Corral y nombrando como albacea al señor José Guadalupe García Rodríguez, quien acepta el cargo conferido.

Visto lo anterior, el Suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del 2014  
Notario Público Número Seis  
Distrito Morelos

Lic. Luis Raúl Hernández Borunda.

MANUEL GARCÍA SOLÍS

3003-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**RAFAEL IGNACIO MORITA DELGADO  
DUNESKA YAHELY RAMÍREZ TABARES**

En el expediente número 243/11, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra de **RAFAEL IGNACIO MORITA DELGADO Y DUNESKA YAHELY RAMÍREZ TABARES**, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

- - - Por presentado los C.C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo acreditan con la documental que exhiben, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticinco y en este Juzgado el día veintiocho de febrero del año dos mil once. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo con el carácter que indican juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de RAFAEL IGNACIO MORITA DELGADO y DUNESKA YAHELY RAMÍREZ TABARES, con domicilio en calle Rincón del Onix número 2308 del Fraccionamiento Rincón del Sol, de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. NICOLÁS RODRÍGUEZ CARDONA y/o NAHUM TERRAZAS MADRID.-----

-----NOTIFIQUESE:-----  
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

- - - Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según las constancias que obran en autos, no ha sido posible localizar a los demandados RAFAEL IGNACIO MORITA DELGADO y DUNESKA YAHELY RAMÍREZ TABARES, en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de ésta Ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los Estrados de éste Juzgado, y se hace saber al

promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de CINCO DÍAS a que se refiere el auto inicial más OCHO DÍAS como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. -----

-----NOTIFIQUESE-----  
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos del Licenciado ARTURO GÓMEZ ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE MAYO DEL 2014  
EL SECRETARIO

LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO

RAFAEL IGNACIO MORITA DELGADO

2999-68-70-72

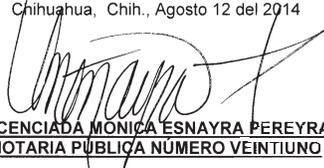
-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MÓNICA ESNAYRA PEREYRA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante mí, con fecha 30 treinta de julio del 2014 dos mil catorce, comparecieron la señora **MARÍA ELENA MORA LÓPEZ**, por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de la señora **IRMA SOCORRO GUZMÁN MORA**, la señora **EDITH PAMELA GUZMÁN MORA** y la señorita **MARTINA GUZMÁN MORA** y me solicitaron la iniciación del **TRÁMITE EXTRAJUDICIAL** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARTÍN GUZMÁN JUÁREZ**, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 23 veintitrés de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. Asimismo me exhibieron las copias certificadas de las actas de nacimiento de sus hijas la señora **IRMA SOCORRO**, la señora **EDITH PAMELA** y la señorita **MARTINA**, todas de apellidos **GUZMÁN MORA**. Lo anterior, para quienes se consideren con derecho comparezcan ante la Suscrita, en el domicilio ubicado en avenida Traviña y Retes número 2104 dos mil ciento cuatro, de la colonia San Felipe de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación. Este extracto se publicará en dos ocasiones de 7 en 7 días en el periódico "EL HERALDO DE CHIHUAHUA" y en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

Chihuahua, Chih., Agosto 12 del 2014

  
LICENCIADA MÓNICA ESNAYRA PEREYRA  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO

MARTÍN GUZMÁN JUÁREZ

2976-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

A: HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA:

En el expediente número 1572/10 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de USTED, con fecha veinticinco de Junio del año dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

- - - PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.
- - - SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:
- - - TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Institución de Crédito Actora, de la cantidad de \$528,397.82 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) equivalentes a 119,423.08 UDIS (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO OCHO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible en las foja 11 a 14 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veinticinco de Agosto del dos mil diez; así como al pago de los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, seguros, accesorios y penas convencionales que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción; según el valor que tengan las unidades de inversión conforme a su conversión fijada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se haga el pago total del adeudo, a favor de la parte actora.
- - - CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la parte actora.
- - - QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.
- - - Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de éste Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-DOS RUBRICAS.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION". Ciudad Juárez, Chih., 3 de JULIO del 2014. LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA 2996-68-70

-0-

AVISO NOTARIAL.- Con fecha (29) veintinueve de julio del año (2014) dos mil catorce, compareció ante esta Notaría Pública a mi cargo, los CC. ROMÁN FAVELA CABADA a través de su apoderado legal el señor JAVIER SAUCEDO SAUCEDO, La C. SANDRA GUADALUPE SAUCEDO CHAIDEZ y el señor JAVIER SAUCEDO SAUCEDO y, quienes me exhibieron el testamento público abierto y la partida de defunción de la señora GENOVEVA CABADA GAMBOA, testamento en el cual fue nombrado el primero como Heredero, la segunda como Legataria y el tercero como Albacea, expresándome los comparecientes que aceptan la calidad que ostentan, dicha herencia y reconocen sus derechos hereditarios, manifestando además que acepta el cargo de Albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la citada Sucesión. Publíquese el presente en el periódico "El Diario" de Ciudad de Juárez, Chihuahua, dos veces de siete en siete días, de acuerdo con lo que establece el artículo (633) seiscientos treinta y tres, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, y su correlativo el artículo (861) ochocientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.- a (30) treinta días del mes de julio del 2014.

LIC. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICINCO

DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE DURANGO.-

GENOVEVA CABADA GAMBOA 2993-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALFREDO PERRUSQUIA FRIAS. PRESENTE.-

En el expediente número 459/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de ALFREDO PERRUSQUIA FRIAS, se dictó una sentencia que en su parte resolutive dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - - - - -"

RESUELVE:

- - - PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.
- - - SEGUNDO.- La parte actora, acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.
- - - TERCERO.- Se condena a ALFREDO PERRUSQUIA FRIAS, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad, que debe realizar en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago por concepto de saldo insoluto del crédito de la cantidad de \$729,875.34 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) Por Intereses vencidos la cantidad de \$110,632.60 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), Amortizaciones no pagadas la cantidad de \$16,182.50 (DIECISEIS MIL CIENTO OCHO Y DOS PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL), por intereses moratorios la cantidad de \$5,851.50 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) dando como total la cantidad de \$873,286.59 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL).
- - - CUARTO.- se condena al demandado al pago de los Intereses Moratorios, y accesorios legales que se hayan generado y que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.
- - - QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles
- - - SEXTO.- Se condena al demandado al remate del bien inmueble de su propiedad que fue dado en garantía y con el producto de su venta se haga el pago al actor
- - - SEPTIMO.- Notifíquese de la presente resolución por medio de edictos lo anterior con fundamento en el artículo 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
NOTIFIQUESE:
- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE" (RUBRICAS)

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE JUNIO DEL 2014.

EL SECRETARIO LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO.

ALFREDO PERRUSQUIA FRIAS 2998-68-70

-0-

AVISO NOTARIAL:

EL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quien se considera con derecho, que en el acta número 98,763 del libro 103 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha catorce de agosto del año 2014, se inició la sucesión Intestamentaria a bienes del señor DARIO VALENCIA Y CALZADILLA, también conocido como DARIO VALENCIA CALZADILLA, a solicitud de los señores JOSÉ LUIS VALENCIA TORRES, YOLANDA MAGDALENA VALENCIA TORRES y HUGO VALENCIA TORRES. El autor de la sucesión falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día veinticinco de junio del 2014. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes cercanos del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en el Heraldó de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 21 de agosto del 2014.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

DARIO VALENCIA Y CALZADILLA 2992-68-70

-0-

**EDICTO DE REMATE**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 287/11, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FEDERICO HUMBERTO CASTRO SANCHEZ, dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

- - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día siete del presente mes y año en curso, suscrito por el c. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

- - - NOTIFIQUESE:-  
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:**  
"Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Belisario de Jesús García No. 1333-41, vivienda 41, Manzana 15, del Fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglos Primera Etapa, Fase III, de esta Ciudad, con superficie de 72.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 29 folio 30 del Libro 2780 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"  
POSTURA LEGAL: \$147,333.34 (CIENTO CUARENT Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 11 de Julio del año 2014

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

FEDERICO HUMBERTO CASTRO SÁNCHEZ 2994-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL:**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUM. 12, CHIHUAHUA, CHIH". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 42,521 del volumen 841 de esta Notaría a mi cargo, con fecha ocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, compareció la señora ELIZABETH MINJAREZ GRANADOS, en su carácter de única y universal heredera y Albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión Testamentaria a bienes del señor TOMAS LAJAS MULLER, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en Tarrant, Texas, Estados Unidos de América, el día ocho de junio del 2014 dos mil catorce, así como el testimonio del Testamento Público Abierto, otorgado el día dieciséis de julio del dos mil trece, ante la fe del Suscrito Notario, en el que aparece que instituyó como única y universal heredera y Albacea, a su esposa, la señora ELIZABETH MINJAREZ GRANADOS DE LAJAS, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en el Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a., 15 de agosto del 2014.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.

  
LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

TOMAS LAJAS MULLER 2991-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION.**

A: MARIA BALBINA SIMONS TORRES.

En el expediente número 233/12 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por "HIPOTECARIA NACIONAL", S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de USTED, con fecha veinticinco de Junio del año dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

- - - "PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-

- - - -SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia: -

- - - - TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Institución de Crédito Actora, de la cantidad de \$94,852.77 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) equivalentes a 20,099.39 UDIS (VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible en las foja 10 a 14 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día diecinueve de Enero del dos mil doce; así como al pago de los intereses ordinarios y intereses moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción; según el valor que tengan las unidades de inversión conforme a su conversión fijada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se haga el pago total del adeudo, a favor de la parte actora.-

- - - CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la parte actora.-

- - - QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

- - - Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de éste Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio y vía de notificación.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION".  
Ciudad Juárez, Chih. 3 de JULIO del 2014.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

MARÍA BALBINA SIMONS TORRES 3001-68-70

-0-

**\*EDICTO DE REMATE.\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1554/2010, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE FERNANDO OROZCO DELGADO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

Agréguese el escrito de la licenciada CLAUDIA IRIS PÉREZ PINEDA, presentado el cinco de agosto del año en curso. Respecto de su primera petición, toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento a la prevención que se hizo en el auto de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, se hace efectivo el apercibimiento a que el mismo se refiere y se le tiene por conforme con el valor proporcionado por el perito designado por la parte actora, tal como se pactó en la cláusula décimo primera del convenio judicial celebrado en autos.-----

En cuanto a su otra petición, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en Privada de Río Ventuari número 25910 (veinticinco mil novecientos diez), lote veintiuno, manzana noventa y uno del Fraccionamiento Riberas del Sacramento II etapa VII de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120.02 (ciento veinte metros cuadrados punto cero dos centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 36 (treinta y seis), a folios 36 (treinta y seis) del libro 4507 (cuatro mil quinientos siete) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.-----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$165,333.33 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **diez horas del día ocho de septiembre del dos mil catorce**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 12 DE AGOSTO DEL 2014.  
LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.  
FERNANDO OROZCO DELGADO 3004-68-70

-0-

**"EDICTO DE EMPLAZAMIENTO"**

**A LA PARTE DEMANDADA  
LUCIA ANGELICA BARAJAS ZACARIAS  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 730/11, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO Apoderado de BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de la C. LUCIA ANGELICA BARAJAS ZACARIAS, existen varios autos que a la letra dicen:-----

**A C U E R D O:**- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-Agréguese a los autos el escrito del Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en este Juzgado el día dieciocho de marzo del presente año, a las once horas con dieciséis minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, del Registrador de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, de Teléfonos de México, del Sub Recaudador de Rentas y de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del Registro Federal de Electores; así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada C. LUCIA ANGÉLICA BARAJAS ZACARIAS por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término legal de CINCO DÍAS para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil.-**NOTIFIQUESE:**- Así, lo acordó y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la C. Licenciada JUDITH SANCHEZ SUAREZ, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-RUBRICAS".-----

**AUTO INICIAL:**- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE- Por presentado el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de APODERADO GENERAL DE HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que le fue conferida bajo la escritura número 75,449 ante la fe de los notarios publico 137 y 125 del Distrito Federal, LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ personalidad que acredita con la copia debidamente certificada y cotejada del poder expedida por el LICENCIADO RAUL LOZANO MEDINA NOTARIO PUBLICO NUMERO 77 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, con fecha 28 de marzo del año 2011.- documentales con las cuales por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la oficialía de turnos el día seis de junio del año en curso, y en este juzgado el día siete del mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la C. LUCIA ANGELICA BARAJAS ZACARIAS, con domicilio en CALLE CRIOLLO NUMERO 503 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA COLONIAL, II ETAPA, EN ESTA. Reclamándole las prestaciones que detalla en su escrito de referencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados.- Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión.- diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, Concediéndoles el termino de **CINCO DIAS** para que contesten la demanda.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en la CALLE DE LA NORIA 7512 FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE EN ESTA CIUDAD, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la demanda.- **NOTIFIQUESE:**- Así lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE. -RUBRICAS".-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE MARZO DEL 2014.  
LA C. PRIMER SECRETARIA PROYECTISTA EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ.-

LUCIA ANGELICA BARAJAS

2997-68-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**A: MARIA DE JESUS FERNANDEZ MENDOZA**

- - - En el expediente número 732/2012 relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra MARIA DE JESUS FERNANDEZ MENDOZA, se dictó una sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, que en sus puntos resolutiveos que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía; En consecuencia: TERCERO.- Se condena a la demandada MARIA DE JESUS FERNANDEZ MENDOZA, a pagar a la parte actora, HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDEUCIARIA, fiduciario del fideicomiso irrevocable F/262757, la cantidad de 171.8372 (ciento setenta y uno punto ochenta mil trescientos setenta y dos salarios mínimos mensuales), que equivalen a la cantidad de \$325,602.28 (Trescientos veinticinco mil seiscientos dos pesos 28/100 M.N.). Por concepto del total de adeudo al día veintitrés de abril del dos mil doce, que se desglosa de la siguiente manera: 147.7949 Veces Salarios mínimos, por concepto de total del saldo de capital inicial dispuesto; 23.7309 veces salarios mínimos por concepto mensualidades vencidas a partir del día quince de febrero del dos mil once, hasta el día veintitrés de abril del dos mil doce; 0.3114 Veces Salarios Mínimos por concepto de Intereses Moratorios causados hasta el día quince de abril del dos mil doce. Condenándoseles además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo conforme a lo pactado por las partes en el contrato base de la acción.- Estas cantidades, por los conceptos que se indican fueron calculados hasta el día veintitrés de abril del dos mil doce. CUARTO.- Asimismo se condena a la demandada a soportar la venta en subasta pública, del inmueble dado en garantía hipotecaria, que obra inscrito bajo el número 36 folio 36 del libro 4746 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, y con el producto de la venta se hará el pago a la actora de las prestaciones reclamadas y que hoy se condena a la demandada a pagarle QUINTO.- Se condena a la parte demandada, al pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación de presente juicio; SEXTO.- Se absuelve a la demandada del pago de los intereses ordinarios que le fueron reclamados con posterioridad al vencimiento anticipado del contrato base de la acción. NOTIFIQUESE por medio de lista a la parte actora, y a la parte demandada por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Así, lo resolvió y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL 2014**  
**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.**

**LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES**



MARIA DE JESUS FERNANDEZ

3022-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En el expediente número 353/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO SEBASTIÁN QUINO ESCRIBANO, COMO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE GRACIELA BENCOMO RASCÓN EN CONTRA DE PEDRO MADRID PÉREZ, existe un auto que a la letra dice: -----  
**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** -----  
 --Por recibido el día doce del presente mes y año, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, el escrito signado por el Licenciado SEBASTIÁN QUINO ESCRIBANO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, téngasele con las manifestaciones que expresa en su ocuro de cuenta, asimismo téngasele exhibiendo las publicaciones de los edictos en el periódico oficial, así como copia simple de dos oficios el primero signado por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez y el segundo signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de Madera, Chihuahua, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar; por último, como lo solicita, estando practicados los avalúos correspondientes y agregado el certificado de gravámenes del que se desprende que no hay diversos acreedores; procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado, ubicado en la Calle Tehuantepec, Lote 26, Manzana 44, Colonia Tierra Nueva, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 91, a folio 91, Libro 785, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, a nombre del demandado PEDRO MADRID PÉREZ casado en Sociedad Conyugal con ROSA ELIA VARELA BENCOMO, en primera almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$281,950.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** que es el término medio aritmético entre los dos avalúos más cercanos tomando en cuenta que se designó perito tercero en discordia, y como postura legal las dos terceras partes de dicha base que es la cantidad de **\$187,966.60 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**; por lo que se señalan para la celebración del remate en el local de este Juzgado las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, asimismo anúnciese el remate, publicándolo por edictos en el que se anuncie la almoneda por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además en los tableros del Juzgado en los términos indicados un tanto del edicto anunciándose su venta en la forma indicada y en un periódico de información del lugar si lo hubiere. Y toda vez que el bien raíz a rematar se encuentra ubicado en la Calle Tehuantepec, Lote 26, Manzana 44, Colonia Tierra Nueva, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno del Distrito Judicial Benito Juárez, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación en forma de los edictos de remate. Por último y toda vez que el domicilio de la copropietaria ROSA ELIA VARELA BENCOMO se encuentra ubicado en la Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de dicho Municipio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique lo anterior a la mencionada copropietaria, a fin de que comparezca a hacer valer el derecho del tanto si así lo desea a la audiencia de remate señalada. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1410, 1411, 1412 y 1412 bis del Código de Comercio, así como los artículos 473, 474 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----  
**NOTIFIQUESE:** -----  
 -- Así, lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JOSÉ ZÚÑIGA ZÁRATE, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 20 DE AGOSTO DEL 2014.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES  
 DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR  
 MINISTERIO DE LÉY.

LICENCIADO JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA

PEDRO MADRID PÉREZ

3028-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**C. VERONICA GUADALUPE CORNELIO ORTIZ:**

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUAREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 486/2013 relativo Al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por TERTIUS, S. A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de Usted, con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

--Dada cuenta de un escrito recibido el día veintitrés de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación de los que se editan en ésta Ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos en los estrados de éste Juzgado-----

**NOTIFIQUESE:** -----

-- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES

**Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.**

CD. JUAREZ, CHIH., A 2 DE JUNIO 2014  
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

VERONICA GUADALUPE CORNELIO

3023-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
A: BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES

En el expediente número 128/2012 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

Por presentado el Licenciado DAVID CASTILLO RESENDIZ, con su escrito recibido el diez de abril del dos mil catorce, en cuanto a lo que solicita, en virtud de haberse justificado que el desconocimiento del paradero de la C. BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele la Cesión Derechos Litigioso, celebrada entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su carácter de cedente y SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cesionaria, cesión dentro de la cual se encuentra el crédito que le fue otorgado en su favor, lo cual se deberá de realizar por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas.-----

--- N O T I F I Q U E S E :-----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----
--- Por presentada la C. LICENCIADA NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la documental que anexa, misma que se le reconoce para actuar dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que exhibe, fórmese expediente y regístrese en Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de notificar personalmente a los C.C. FELIPE FLORES SALAZAR Y/O BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES, con domicilio ubicado en CALLE GOLFO DE HONDURAS NUMERO 9335 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD MODERNA PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD, la cesión de derechos realizada entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en su carácter de cedente y la moral promoviente en su carácter de cesionaria, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 856 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Túrñense los autos a la Central de Actuarios y Oficiales Notificadores para tales efectos. Por último se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, a las personas y domicilios que indica.-----

--- N O T I F I Q U E S E :-----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de Abril de 2014
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES

BELINDA CHAVEZ MARTINEZ 3005-68-70-72

-0-
SEGUNDO AVISO NOTARIAL

El día cuatro de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, Licenciada FELISA OLINDA SAENZ SEPULVEDA, Adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por Licencia del Titular Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, comparecieron: La señora GRACIELA ELIDA MARTINEZ FLORES y la Licenciada GRACIELA CASTILLO MARTINEZ, con el fin de iniciar el Trámite Extrajudicial de la Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO ALONSO CASTILLO, habiendo manifestado textualmente: "... Que la señora GRACIELA ELIDA MARTINEZ FLORES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es la única interesada en esta Sucesión por haber sido instituida como heredera de la totalidad de los bienes de la herencia y que reconoce la validez del Testamento.- ... Agrega la señora GRACIELA ELIDA MARTINEZ FLORES, que acepta la herencia correspondiente a la Sucesión a bienes de su esposo, señor FRANCISCO ALONSO CASTILLO, únicamente con el propósito de hacer en este mismo acto cesión gratuita de los derechos que le corresponden en dicha Sucesión, a favor de su hija Licenciada GRACIELA CASTILLO MARTINEZ, quien encontrándose presente acepta la cesión que se hace a su favor.- ... Agrega la señora GRACIELA ELIDA MARTINEZ FLORES, que por razón de su edad y en los términos del Artículo 1587 mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Chihuahua, se excusa de ser Albacea de la Sucesión a bienes del señor FRANCISCO ALONSO CASTILLO, razón por la que con fundamento en el Artículo 1578 mil quinientos setenta y ocho del mismo ordenamiento, será Albacea la Licenciada GRACIELA CASTILLO MARTINEZ, quien acepta dicho cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente; agregando que va a proceder a elaborar el Inventario de la Sucesión. .... " Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., 04 de Agosto del 2014.

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS

LIC. FELISA OLINDA SAENZ SEPULVEDA

FRANCISCO ALONSO CASTILLO 3006-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

SILVIA MARGARITA SOTO DEL HIERRO
PRESENTE.-

En el expediente número 1407/10, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. OSCAR LUIS ACOSTA GARCIA APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SILVIA MARGARITA SOTO DEL HIERRO, existe un auto que a la letra dice:-----

" SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS " - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISIETE DEL MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial, fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado.- Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- - - - N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO OSCAR LUIS ACOSTA GARCIA en su Carácter de APODERADO LEGALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SCRAP II, S, DE R. L. DE C. V. PERSONALIDAD QUE SE ACREDITAN CON LA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 62,053 VOLUMEN 1,487 OTORGADA ANTE LA FE NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS LICENCIADO ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, PERSONALIDAD QUE SE LES TIENE POR RECONOCIADA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUENTES.-, con su Escrito, documentos y copias simples que acompaña, y téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a la SRA. SILVIA MARGARITA SOTO DEL HIERRO, quien(es) puede(n) ser emplazado (os) a juicio los primeros en su domicilio de CALLE PASEO DE LOS ARCOS NO. 431-D10-C UNICAD C, DEL MODULO 10 DEL CONDOMINIO D, DEL CONDOMINIO VILLA COLONIAL DEL FRACC. VILLA COLONIAL I ETAPA DE ESTA CIUDAD.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALZADA DEL PARQUE NO. 768 COLONIA MARGARITAS DE ESTA CIUDAD, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.- - - N O T I F I Q U E S E.- ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO JUEZ JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS POR ANTE EL C. SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- - - - -

SE RECONOCE PERSONALIDAD A LITIGANTE, EXHIBE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.- - Ciudad Juárez, Chihuahua a veintinueve de Mayo del año dos mil catorce.- - - - - Agréguese a sus autos el escrito que presenta el Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, en su carácter de apoderado de "PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", así como copia certificada de Poder Notarial otorgado en su favor, por "PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" ante la fe del Notario Público número 23: Licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, en ejercicio para la ciudad de México Distrito Federal, en consecuencia se le tiene por reconocida dicha personalidad al promovente para todos los efectos legales y conducentes, asimismo, téngasele exhibiendo un Poder General Limitado que otorga CKD ACTIVOS 5, S. A. DE C. V., a favor de PENDULUM, el que obra en el Instrumento 43,338, de fecha tres de Octubre del año 2012, ante la fe del Licenciado MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS, titular de la Notaría 120 para el Distrito Federal, asimismo, téngasele exhibiendo CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y DERECHOS LITIGIOSOS que celebran por una parte SCRAP II S. DE R. L. DE C. V., como cedente representado en este acto por los C. C. KEVIN GUNN MOURE y por otra parte CKD ACTIVOS 5, S. A. DE C. V., como cesionario, representado en este acto por el C. FEDERICO CHAVEZ PEON NIJARES y RODRIGO GÓMEZ ALARCON.- Como lo solicita, téngasele revocando el domicilio y a los profesionistas anteriormente autorizados por la parte actora, autorizando como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en AVENIDA EJERCITO NACIONAL NUMERO 6036-14, FRACCIONAMIENTO MISIONES DEL PORTAL, C. P. 32609, EN ESTA CIUDAD, autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta, asimismo, previa copia certificada que se deje en autos, hágasele devolución del poder con que acredita su personalidad que anexa al escrito que se acuerda.- - - - - N O T I F I Q U E S E.- - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.- - - - -

LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE JULIO DEL 2014.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

EN FUNCIÓN DEL SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

SILVIA MARGARITA SOTO 3009-68-70-72

-0-

## EDICTO DE REMATE

## AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 142/14 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, Apoderado de PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de FLOR GABRIELA ZÚNIGA CÓRDOVA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----Por recibido el día cuatro de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, procedáse a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Alamogordo número 612, identificado como Lote 15, Manzana 14, del Fraccionamiento Valle de Santiago, segunda etapa en esta Ciudad, con superficie total de 120.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 123, a folio 128, del libro 3112, de la sección primera; fiándose como base para el remate la cantidad de \$311,000.00 PESOS (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$207,333.33 PESOS (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fiándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Asimismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-----NOTIFÍQUESE:-----Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.---LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO.- SECRETARIO. RUBRICAS.- DOY FE.-----

Lo que se hace saber al público en general por este medio en busca de postores.

"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"  
CD. JUÁREZ, CHIH., A 08 DE AGOSTO DE 2014

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL

LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO

FLOR GABRIELA ZÚNIGA CÓRDOVA 3018-68-70

-0-

## EDICTO DE REMATE

## AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 626/12 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, Apoderado de TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de GLORIA CARMONA ORTEGA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----Por recibido el día cinco de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procedáse a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Vistas del Manantial número 654-1, identificado como Lote 1 de la Manzana 48, del Fraccionamiento Vistas Los Ojitos, etapa II en esta Ciudad, con superficie total de 439.8060 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 82, a folio 95, del libro 5145, de la sección primera; fiándose como base para el remate la cantidad de \$560,184.85 PESOS (QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$373,456.56 PESOS (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fiándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Asimismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Lo anterior de conformidad con los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-----NOTIFÍQUESE:-----Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.---LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO.- SECRETARIO. RUBRICAS.- DOY FE.-----

Lo que se hace saber al público en general por este medio en busca de postores.

"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"  
CD. JUÁREZ, CHIH., A 08 DE AGOSTO DE 2014

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL

LICENCIADO ARTURO GÓMEZ ALVARADO

GLORIA CARMONA ORTEGA 3021-68-70

-0-

## \*EDICTO DE REMATE.\*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1546/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MEDARDO BARRERA MONTOYA APODERADO DE, PATRIMONIO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ROSA ISELA SARMIENTO GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con personalidad debidamente reconocida en autos como apoderado de la parte actora, recibido en este Tribunal el día ocho de julio del año en curso, visto lo solicitado, PROCÉDASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO; en tal virtud se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,218,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MONEDA NACIONAL, que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$812,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MONEDA NACIONAL, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729 y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: respecto del bien inmueble consistente en el Terreno Urbano y Finca que sobre él se desplanta, ubicado en ubicado Calle Nuez del Para numero 4900-07 Lote 16 Mazana 16 Residencial Paseo Los Nogales en esta ciudad, inscripción 44, folio 46, Libro 5160 de la Seccion Primera del Registro Publico de la Propiedad en esta ciudad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 726 y 727 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----N O T I F Í Q U E S E:----- - - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE."(RUBRICAS) -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A 14 DE AGOSTO DEL 2014.  
LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO

ROSA ISELA SARMIENTO GONZÁLEZ

3017-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**APOLONIO BARRAZA CRUZ y  
PRUDENCIA HERRERA NÁJERA DE BARRAZA  
PRESENTE.-**

--- EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 639/13 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDO POR LIC. DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ APODERADO DE SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V. SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“ - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- Por presentado el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, en su carácter de apoderado de “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita mediante la documental pública que anexa con su escrito de cuenta y anexos, presentados en Oficialía de Turnos en fecha veinticinco de junio del año dos mil trece y recibido en este Tribunal el día de hoy. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y como lo solicita téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** a efectos de que se notifique a los C.C. **APOLONIO BARRAZA CRUZ y/o PRUDENCIA HERRERA NÁJERA DE BARRAZA**, judicialmente la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO celebrada por “CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como CEDENTE y SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como CESIONARIO, los derechos de los créditos objeto de dicho instrumento, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 1697, MANZANA 40 LOTE 634, 635, 636 DE LA COLONIA FIDEL ÁVILA en esta ciudad; los hechos que menciona el promovente en su escrito inicial. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículos 856 y 857 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Térmense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el Oficial Notificador que corresponda se constituya en el domicilio de los C.C. **APOLONIO BARRAZA CRUZ y/o PRUDENCIA HERRERA NÁJERA DE BARRAZA**, y les notifique lo mencionado por el promovente en su escrito inicial respecto de la Cesión Onerosa de Derechos de cobro Celebrado a favor de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos señalados en el escrito inicial de demanda. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 6036-14 fraccionamiento Misiones del Portal en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda. Por lo demás que solicita en cuanto a la autorización en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dígamele que una vez que exhiba a este Tribunal Copia Certificada de la cedula profesional de dichos profesionistas, se acordará lo conducente.-----

----- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.---

--- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS.- DOY FE.-----

--- CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito del licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, con la personalidad acreditada en autos, recibido en este Tribunal el día veintiuno de marzo del dos mil catorce, visto lo solicitado y tomando en cuenta las constancias de autos, notifíquese a **APOLONIO BARRAZA CRUZ y/o PRUDENCIA HERRERA NÁJERA DE BARRAZA**, por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo son el Diario de Juárez o Norte de Ciudad Juárez, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, La cesión onerosa de Derechos de Cobro celebrada por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA, notificación que deberá realizarse en los términos ordenados en el presente auto y el de radicación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma el licenciado IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
--- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS.- DOY FE.-----”

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**CD. JUÁREZ CHIHUAHUA, A 10 DE JULIO DE 2014.**



**LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.**

APOLONIO BARRAZA CRUZ 3007-68-70-72

-0-

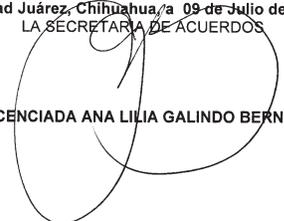
**EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
A: ELIZABETH CISNEROS ROLDÁN**

En el expediente número 2002/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, moral que posteriormente cedió sus créditos y derechos litigiosos en favor de CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de la C. ELIZABETH CISNEROS ROLDÁN**, se dictó una sentencia de fecha cuatro de julio del dos mil catorce, la que en sus resolutivos dice.-----

----- RESUELVE:-----

- **PRIMERO.**- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.-----
- **SEGUNDO.**- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada incurrió en rebeldía, en consecuencia:-----
- **TERCERO.**- Se declara el vencimiento anticipado del plazo que se otorgó a la parte demandada para el pago del crédito que es motivo del presente juicio.-----
- **CUARTO.**- Se condena a la C. ELIZABETH CISNEROS ROLDAN a pagar a CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente actora en virtud de Cesión Onerosa de Créditos Hipotecarios y Derechos Litigiosos celebrado por ésta en su carácter de Cesionaria y por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cedente), las siguientes cantidades: la de \$184,224.10 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital adeudado a razón de 110.548 (ciento diez punto quinientos cuarenta y ocho) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al treinta de septiembre del año dos mil nueve; la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios que se hayan causado hasta el día en que la presente resolución cause ejecutoria, los cuales habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia; la cantidad que resulte por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente en que la presente resolución cause ejecutoria hasta que se haga el pago total del adeudo, mas a los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.-----
- **QUINTO.**- No ha lugar a que las amortizaciones realizadas por la hoy demandada respecto del crédito motivo de éste juicio queden a favor de la actora.-----
- **SEXTO.**- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio.-----
- **SÉPTIMO.**- Se absuelve a la demandada del pago de los intereses ordinarios posteriores al día siguiente en que la presente resolución cause ejecutoria, reclamados por la actora.-----
- **OCTAVO.**- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y a la demandada C. ELIZABETH CISNEROS ROLDAN por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de ésta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.-----
- Así lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos, LIC. JOSÉ LUIS RUIZ FLORES ante su Secretaria la licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de Julio de 2014  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS



**LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES**

ELIZABETH CISNEROS ROLDAN

3010-68-70

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACION

C. ARACELI FERNANDEZ MARTINEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente NÚMERO 368/2013, relativo al juicio ordinario civil promovido por SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., en contra de Usted se dicto un acuerdo con fecha veintiocho de marzo del año en curso, del tenor literal siguiente:

" Por recibido un escrito de la C. LICENCIADA NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, el día veintisiete de marzo del año en curso. en este Juzgado, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada **ARACELI FERNANDEZ MARTINEZ** es general y no particular del promovente, notifíquesele integro el auto de fecha DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones serán las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

--- N O T I F I Q U E S E ---  
 --- Así, lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, por ante la C. Secretaria DE Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ con quien actúa y dá fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

" - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. - - - -

-Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el Licenciado **NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS**, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. - - - -

-Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - - - -

Se tiene a la compareciente, en su carácter de apoderada de SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le ratifica dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo piden, se les tiene demandando en la **Vía Ordinaria Civil**, por las prestaciones que señalan en su ocuro de cuenta, a la **C. ARACELI FERNANDEZ MARTINEZ** en el domicilio ubicado en calle **ENEBO** número **5540** del Fraccionamiento Villa Jardín, en ésta Ciudad. - - - -

con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsquentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cédula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 6036-14, del Fraccionamiento Misiones del Portal en ésta Ciudad, y por autorizados para los mismos efectos a los Licenciados **ERNESTO PAVEL CONTRERAS**, **ERIKA JANETH CASTAÑEDA MORENO**, **EVILIA PÉREZ MORENO** Y **C.P.D. DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ**. - - - -

--- N O T I F I Q U E S E ---  
 --- Así, lo acordó y firma el Licenciado **JORGE PAYAN FIGUEROA**, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

- - - Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 1º. DE JULIO DEL 2014  
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

ARACELI FERNANDEZ MARTINEZ

3008-68-70-72

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MATERIALES DE JUÁREZ, S.A.,  
 ALFREDO MADRID HERAS, MARIA GUADALUPE PINO,  
 REGINA WINSBRUN DE CHÁVEZ, ARTURO CHÁVEZ AMPARAN

En el expediente número 1282/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ALFREDO MADRID SILVA en contra de MATERIALES DE JUÁREZ, S.A., ALFREDO MADRID HERAS, MARIA GUADALUPE PINO, REGINA WINSBRUN DE CHÁVEZ, ARTURO CHÁVEZ AMPARAN Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O: --- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ---

---Por presentado ALFREDO MADRID SILVA con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día tres y en este Juzgado el día cuatro de diciembre de dos mil trece. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngaseles demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de **MATERIALES DE JUÁREZ SOCIEDAD ANÓNIMA** por conducto de su representante legal con domicilio en Avenida 16 Septiembre número 1702; **ALFREDO MADRID HERAS Y MARÍA GUADALUPE PINO** con domicilio en calle Cerro del Pulpito número 4528 de la colonia La Cuesta; **REGINA WINSBRUN DE CHÁVEZ Y ARTURO CHÁVEZ AMPARAN** con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 2285; y al **ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos edificio administrativo todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Túrnese los autos a Oficina Central de Ministros Ejecutores a fin de que procedan a realizar el emplazamiento ordenado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a la LIC. JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. --- N O T I F I Q U E S E --- Así, lo acordó y firma la Licenciada **ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado **ARTURO GÓMEZ ALVARADO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. --- LIC. A.GOMEZ A. LIC. A.M.CARDENAS V. RUBRICAS.-----

---CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

---Por recibido el día de hoy el escrito presentado por el LIC. JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO con la personalidad reconocida en autos y como lo solicita toda vez que según las constancias que obran en autos no ha sido posible localizar a la demandada **MATERIALES DE JUÁREZ, S.A., ALFREDO MADRID HERAS, MARIA GUADALUPE PINO, REGINA WINSBRUN DE CHÁVEZ, ARTURO CHÁVEZ AMPARAN** en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de SIETE EN SIETE días, y en uno de Información diaria de ésta Ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los Estrados de éste Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de NUEVE DÍAS a que se refiere el auto inicial más OCHO DÍAS como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngase a la parte .

demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.---N O T I F I Q U E S E--- Así, lo acordó y firma la Licenciada **ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado **ARTURO GÓMEZ ALVARADO**, con quien actúa y da fe. DOY FE.--- LIC. A.GOMEZ A. LIC. A.M.CARDENAS V. RUBRICAS.

Lo que se les hace saber por este medio en virtud de desconocer su domicilio.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
 CD. JUÁREZ, CHIH. A 17 DE JULIO DEL 2014  
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
 DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL  
 DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

---LIC. ARTURO GÓMEZ ALVARADO

MATERIALES DE JUAREZ

3011-68-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

A LOS CC. VICTOR MANUEL GAMBOA MEDINA Y  
MARIA TERESA MERCADO SAUCEDO DE GAMBOA.  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente registrado con el número 2061/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. Licenciado JUAN ANTONIO CAMACHO GAMEZ COMO APODERADO DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de los CC. VICTOR MANUEL GAMBOA MEDINA Y MARIA TERESA MERCADO SAUCEDO DE GAMBOA, existe una Sentencia que en sus puntos resolutive dicen:-----

**SENTENCIA DEFINITIVA:** " - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.- VISTOS para resolver en Definitiva los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por los licenciados JUAN ANTONIO CAMACHO GÁMEZ y NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, en su carácter de apoderados de la moral SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de VÍCTOR MANUEL GAMBOA MEDINA y MARÍA TERESA MERCADO SAUCEDO DE GAMBOA. Expediente número 2061/2009; y, - RESULTANDO.- . . . . CONSIDERANDOS.- . . . . RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.- SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se declaró vencido anticipadamente el Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Garantía Hipotecaria de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- CUARTO.- Se condena a los demandados Víctor Manuel Gamboa Medina y María Teresa Mercado Saucedo de Gamboa, a pagar a la parte actora al pago de la cantidad de \$85.201 (OCHENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalentes a la cantidad de \$141.938.05 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo total, calculada al treinta de septiembre de dos mil nueve, la cual se desglosa en los siguientes conceptos: La cantidad de 49.431 (CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a la cantidad de \$82.348.09 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado; el importe de 35.77 (TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL) equivalente a la cantidad de \$59,589.96 (CINCIENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios que se han generado al día treinta de septiembre de dos mil nueve, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; así como al pago de los gastos y costas del juicio, mismos que se computaran en ejecución de sentencia.- QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, se concede a la parte demandada el término improrrogable de cinco días para que haga el pago a que fue condenada, y en caso de no hacerlo, se decretará la apertura de la vía de apremio.- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, fijándose un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en virtud de haberse seguido el juicio en rebeldía de los demandados.- NOTIFÍQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado José Antonio Hernández Delgado Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE JUNIO DEL 2014.

C. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, EN LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 177, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

VICTOR MANUEL GAMBOA

3014-68-70

-0-

**"EDICTO DE NOTIFICACION"**

AL DEMANDADO SEÑOR  
LUIS ALBERTO MUÑOZ LOPEZ,  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente número 615/13, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el señor LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ Apoderado legal de "TERTIUS" S.A.P.I., DE C.V., en contra de LUIS ALBERTO MUÑOZ LOPEZ, existe una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: ---

**SENTENCIA DEFINITIVA.** "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.- VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, como Apoderado Legal de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra del señor LUIS ALBERTO MUÑOZ LÓPEZ, según expediente número 615/2013, y ..... VIII.- Con los medios probatorios analizados se concluye que la parte actora probó la acción y la parte demandada no se excepcionó; debiéndose condenar a la parte demandada, señor LUIS ALBERTO MUÑOZ LÓPEZ a pagar a la parte actora la cantidad de \$202,517.53 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo total del adeudo calculado al veintiséis de abril de dos mil doce, el que incluye los conceptos de capital vencido por anticipado, mensualidades vencidas e intereses moratorios. De igual manera deberá pagar el demandado los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas que originó el presente juicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: - R E S U E L V E PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA. SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. TERCERO.- Se condena al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ LÓPEZ a pagar a la parte actora la cantidad de \$202,517.53 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo total del adeudo calculado al veintiséis de abril de dos mil doce, el que incluye los conceptos de capital vencido por anticipado, mensualidades vencidas e intereses moratorios. De igual manera deberá pagar el demandado los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas que originó el presente juicio de conformidad con lo establecido por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de Edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado. - NOTIFÍQUESE Así lo resolvió y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Segundo Secretario Proyectista Interino Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, quién da fe de las actuaciones. DOY FE.-RUBRICAS.- -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE AGOSTO DEL 2014.

**EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS.**

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORILLO.-

LUIS ALBERTO MUÑOZ

3019-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DISTRITO ABRAHAM GONZÁLEZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

En el expediente número 1607/13, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **LAURA ELENA BOJORQUEZ GONZALEZ**, en contra de **MARCO ANTONIO FLORES ENRIQUEZ**, se dictó una sentencia que en su parte resolutoria dice:-----  
CD. DELICIAS, CHIH., A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

---PRIMERO.- Han procedido las **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**.-----

---SEGUNDO.- La actora acreditó su acción, el demandado no compareció a juicio.-

---TERCERO.- Se condena al **C. MARCO ANTONIO FLORES ENRIQUEZ**, a la pérdida de la patria potestad de los menores **BRYAN OVED Y ELENA PRISCILA** ambos de apellidos **FLORES BOJORQUEZ**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-----

---CUARTO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 145 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

---QUINTO.- Publíquense los puntos resolutorios de la presente resolución en los términos del artículo 504 del Código Procesal Civil del Estado, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de éste Tribunal.-----

**NOTIFÍQUESE:**-----

- - - Así, lo resolvió y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 8 DE JULIO DEL 2014.

EL SECRETARIO

  
LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ

MARCO ANTONIO FLORES ENRIQUEZ 2983-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL.**

- - La Suscrita Licenciada **VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 13,066 del Libro 12, de Registro para Actos fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha primero de Agosto del presente año, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO GARCIA CANO**, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores **MARIA DEL SOCORRO DEL VAL TALAMANTES, JOSE REFUGIO, JUDITH ERICKA, MANUELA, DOLORES, JOSE RAFAEL, IGNACIO, ARTEMIO, JOSE RAMON Y HORTENCIA**, todos de apellidos **GARCIA DEL VAL**, familiares más próximos del señor **IGNACIO GARCIA CANO**, quien falleció en esta ciudad, el treinta y uno de Enero del año dos mil siete; en el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven a los autores de la Sucesión.-----

- - Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario **EL HERALDO**, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de quien se considere con derecho a la Herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación. DOY FE.-----

H. del Parral, Chihuahua a 14 de Agosto del 2014.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

  
LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ

IGNACIO GARCÍA CANO 2986-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En el expediente número 310/14, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **RAMÓN ZEFERINO ORDÓÑEZ PÉREZ**, existe un auto que a la letra dice:-----  
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-----

-- Por presentado el cuatro del corriente, escrito y anexos signado el primero por el **C. RAMÓN ZEFERINO ORDÓÑEZ PÉREZ**, por su propio derecho; fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno; se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum respecto del terreno rústico de temporal, con una superficie de 2-34-88.582 hectáreas, ubicado en Pedernales, municipio de Guerrero, Chihuahua que a continuación se detalla:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 06°37'56.44" W	32.807 Mts.	Santiago Sáenz
2-3	N 34°58'48.85" W	19.956 Mts.	Santiago Sáenz
3-4	N 55°03'42.58" E	170.279 Mts.	Prolongación calle Novena
4-5	S 40°03'44.29" E	205.719 Mts.	Prolongación Avenida Morelos
5-1	N 87°32'57.17" W	257.000 Mts.	Ramón Zeferino Ordóñez

Dese publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Guerrero, Chihuahua; **notifíquese** al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes, notificando oportunamente a los colindantes, cuyo domicilios son de: **SANTIAGO SÁENZ**, domicilio conocido en Pedernales, municipio de Guerrero, Chihuahua; **PROLONGACIÓN CALLE NOVENA** y **PROLONGACIÓN AVENIDA MORELOS** por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, con domicilio conocido en el Edificio Municipal de esta ciudad, por lo que quedan los autos a disposición del actuario adscrito a este Juzgado para que lleve a cabo la **notificación** del auto de radicación a los mencionados colindantes. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, para la audiencia testimonial a cargo de un grupo de tres personas de notorio arraigo y las **DOCE HORAS DEL MISMO DÍA**, para la Inspección Judicial. En cuanto a lo que solicita, **expidansese** las copias certificadas que indica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 60, 856, 857, 860, 890 y 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de las listas de este Juzgado autorizando a la **Licenciada MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA** en los más amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que su Cédula que la acredita como Licenciada en Derecho se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-----

**NOTIFÍQUESE:**-----

-- Así lo acordó y firma, el Licenciado **FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado **JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 13 DE AGOSTO DEL 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE.

RÚBRICA

RAMÓN ZEFERINO ORDÓÑEZ PÉREZ 3090-70-72-74

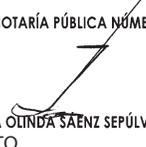
-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciada **FELISA OLINDA SÁENZ SEPÚLVEDA**, Adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós para el Distrito Morelos, en funciones de Notario por Licencia del Titular, Licenciado **JORGE NEAVES NAVARRO**, hago saber que la señora Contador Público **MAYRA GUADALUPE TERMINEL CHRETIN**, en su carácter de Albacea de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARIA IRMA TERMINEL SOTO**, compareció en esta Notaría de mi Adscripción, con el fin de **continuar el Trámite Extrajudicial de la Testamentaria a bienes de la señorita ROSA AMELIA TERMINEL SOTO**, el que se inició por Escritura Pública Número 9,962 nueve mil novecientos sesenta y dos, otorgada en esta ciudad el veinte de Julio de dos mil once, ante la fe del Licenciado Norberto Burciaga Cazares, Notario Público Número Siete para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en el que la señorita **MARIA IRMA TERMINEL SOTO** fue nombrada como Única y Universal Heredera y Albacea de la Sucesión a bienes de la señorita **ROSA AMELIA TERMINEL SOTO**. En virtud de que la señorita **MARIA IRMA TERMINEL SOTO** falleció en esta ciudad en fecha veinte de Diciembre de dos mil trece, se inició en esta Notaría el **TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARIA IRMA TERMINEL SOTO**, dentro del cual por Acta de fecha veinte de Agosto del año en curso, se nombró a la señora **Contador Público MAYRA GUADALUPE TERMINEL CHRETIN**, como Albacea de la sucesión últimamente mencionada, cargo que aceptó, protestando su fiel y legal desempeño. Lo que se da a conocer mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan en lo sucesivo en las oficinas de esta Notaría, ubicadas en el Paseo Bolívar número 300 trescientos en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., 22 de Agosto del 2014.

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS

  
LIC. FELISA OLINDA SÁENZ SEPÚLVEDA

ROSA AMELIA TERMINEL SOTO 3092-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**ISRAEL RAMÍREZ MÉNDEZ Y ROSA ENCARNACIÓN MELÉNDEZ  
P R E S E N T E -**

En el expediente número 232/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LORENZO FUENTES MIRAMONTES, en su carácter de apoderado de SCRAP II S DE R.L. DE C.V., en contra de los C.C. ISRAEL RAMÍREZ MÉNDEZ Y ROSA ENCARNACIÓN MELÉNDEZ ROJAS DE RAMÍREZ, existe un auto que a la letra dice:-- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.--

--- Por presentado el escrito de LORENZO FUENTES MIRAMONTES APODERADO DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. personalidad que acredita con la documental publica que exhibe, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fómese expediente y regístrese en el libro de gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta en contra de ISRAEL RAMÍREZ MÉNDEZ Y ROSA ENCARNACIÓN MELÉNDEZ ROJAS DE RAMÍREZ, con domicilio en la CALLE JEREZ DE LA FRONTERA SUR NUMERO 316 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA BONITA de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 1524-13, 14 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente en los términos del artículo 60 del código de Procedimientos civiles en vigor a LIC. FELIPE OMAR NAVA RESENDIZ y únicamente para oír y recibir notificaciones a LICs. ERICKA JANETH CASTAÑEDA MORENO, LIC. NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, LIC. TANIA OLIVAS.-

**NOTIFIQUESE**

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS)----- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por LORENZO FUENTES MIRAMONTES, recibido en este juzgado el día veinticinco de junio del año dos mil catorce, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe a la SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento los C.C. ISRAEL RAMÍREZ MÉNDEZ Y ROSA ENCARNACIÓN MELÉNDEZ ROJAS DE RAMÍREZ, la radicación del expediente 232/2014, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LORENZO FUENTES MIRAMONTES, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demandan en la ORDINARIO CIVIL: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se le concede un término de nueve días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expidanse los respectivos edictos.-----

**NOTIFIQUESE**

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS)-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE JULIO DEL 2014.  
LA SECRETARIA

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

ISRAEL RAMÍREZ MÉNDEZ

3069-70-72-74

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**SOCORRO DURÁN GARCIA.  
P R E S E N T E -**

En el expediente número 66/13, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICENCIADAS SILVIA MANUELA VÁZQUEZ LAZCANO y NARIA IVETTE RODRÍGUEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUBPROCURADORA ESPECIALIZADA EN ATENCION A PERSONAS MENORES DE EDAD, RESPECTIVAMENTE, en contra de SOCORRO DURAN GARCIA, RAFAELA ESCOBAR BARRUETA, PLACIDO DURAN MINA, IRENE GARCIA BARRAGAN y GUILLERMINA BARRUETA BARRAGAN, existe un auto que a la letra dice:----- "CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE-----

--- V i s t o el expediente número 66/2013 relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar promovido por las Licenciadas SILVIA MANUELA VÁZQUEZ LAZCANO y NARIA IVETTE RODRÍGUEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUBPROCURADORA ESPECIALIZADA EN ATENCION A PERSONAS MENORES DE EDAD, en contra de SOCORRO DURAN GARCIA, RAFAELA ESCOBAR BARRUETA, PLACIDO DURAN MINA, IRENE GARCIA BARRAGAN y GUILLERMINA BARRUETA BARRAGAN, para dictar sentencia definitiva y;-----

**RESUELVE**

--- PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar.-----  
--- SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción; la parte demandada no comprobó sus excepciones ya que fueron declarados en rebeldía.-----  
--- TERCERO.- Se condena a SOCORRO DURAN GARCIA, RAFAELA ESCOBAR BARRUETA, PLACIDO DURAN MINA, IRENE GARCIA BARRAGAN y GUILLERMINA BARRUETA BARRAGAN, a la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de su hija -nieta BRENDA SOCORRO DURAN ESCOBAR.-----  
--- CUARTO.- Se otorga a la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Gobierno del Estado de Chihuahua la Guarda y Custodia Definitiva de la menor BRENDA SOCORRO DURAN ESCOBAR.-----  
--- QUINTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.-----  
--- SEXTO.- Notifíquese la presente sentencia al demandado SOCORRO DURAN GARCIA, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, lo anterior de acuerdo al artículo 504 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

**NOTIFIQUESE**

--- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos, la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE AGOSTO DEL 2014.

EL SECRETARIO

LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.  
SOCORRO DURÁN GARCÍA

3076-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**ESPERANZA HERRERA ROSALES Y  
ROBERTO DELGADO ANCHONDO  
P R E S E N T E .**

En el expediente número 129/14 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA CRUZ PÉREZ PAYAN en contra de USTEDES, existe un auto que en su parte conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito presentado el seis de agosto del año en curso por el LICENCIADO NOÉ VILLAR PÉREZ... se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes; y en virtud de que los demandados fueron emplazados por medio de edictos, notifíquesele también el presente acuerdo mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad... NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos de la LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA. RÚBRICAS.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 18 DE AGOSTO DEL 2014

LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

EZPERANZA HERRERA ROSALES

3079-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL
JIMÉNEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. MARIEL NALLELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 286/2014,
RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA
DEFINITIVA A FAVOR DE MARIEL NALLELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ PROMOVIDO POR
EL C. FERNANDO JULIAN ELVIRA GUERRA EN CONTRA DE LA C. MARIEL NALLELY
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SE DICTARON DOS AUTOS QUE LITERALMENTE DICEN: -

--- CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

A sus autos en el Expediente Número 286/2014 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha seis de junio de 2014 año en curso por parte del C. FERNANDO JULIAN ELVIRA GUERRA, con el cual se le tiene en tiempo danu cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha TREINTA DE MAYO del año que transurre, en virtud de lo cual, con el curso de cuenta y el recibido ante este Tribunal el día veintinueve de mayo del presente año, documentos y copias simples que acompañó. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Téngase a demandando en la VIA SUMARIA CIVIL a la C. MARIEL NALLELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de quien dice desconocer el domicilio actual y paradero, se deje sin efecto la pensión alimenticia definitiva decretada a favor de la SEÑORA MARIEL NALLELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ en sentencia de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, consistente en un diez por ciento de las percepciones que devenga el concursante. Con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de TRES DIAS conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán, y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el Numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado. Así con fundamento en los Artículos 401, 402 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. En cuanto a la notificación solicitada por medio de EDICTOS, dígaselo al concursante que tal circunstancia deberá de acreditarse por medio de INFORMACION TESTIMONIAL a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba la demandada, y que las conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírese Atento Oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, el paradero actual y/o domicilio actual de la demandada, haciendo de su conocimiento que el último domicilio conocido de la misma lo fue en la Calle Jorge Andrés Luján Número Doscientos de la Colonia PRI de esta Ciudad. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Iturbide Número Mil Ciento Veinticuatro de la Colonia Andavazo de esta Ciudad, y con las autorizaciones concedidas en los amplios términos del Numeral 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA VIZCAINO ROSAS, de quien obra Cédula Profesional a Folios Cincuenta y Uno, Libro Dos de Registro de Profesiones que se lleva ante este Tribunal, así como al C. DAVID MONTES en base al cuarto párrafo del numeral antedicho. --- NOTIFÍQUESE --- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES

--- CIUDAD, JIMENEZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

A sus autos en el Expediente número 286/2014, el escrito presentado ante este H. Juzgado el día dieciocho de julio de 2014 año en curso, por parte del C. FERNANDO JULIAN ELVIRA GUERRA, y como lo solicita, toda vez que han sido recabados la Información Testimonial ofrecida, así como la contestación del oficio de averiguación girado en autos, y de los cuales se desprende que se ignora el domicilio de la demandada MARIEL NALLELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, notifíquese la radicación del presente juicio a la misma por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de Circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndoles saber a la demandada que el término para contestar la demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los Edictos ordenados. --- NOTIFÍQUESE --- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Chihuahua, por ausencia temporal de su titular, conforme ic establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Primer Secretario Proyectista C. LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.
CD JIMENEZ, CHIHUAHUA A 21 DE AGOSTO DEL 2014.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA

MARIEL NALLELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ 3080-70-72-74
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

DAVID JACOB GODOY ALVIAL
PRESENTE.-

En el expediente número 1546/2012, relativo al JUICIO DE DIVORCIO
CONTENCIOSO, promovido por MAYELA ISABEL BOTELLO MORENO en
contra de DAVID JACOB GODOY ALVIAL, se dictó una resolución que en su sexto
resolutivo ordena lo siguiente:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL CATORCE.-----
"- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente
"número 1546/2012, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO
"CONTENCIOSO, promovido por MAYELA ISABEL BOTELLO MORENO en
"contra de DAVID JACOB GODOY ALVIAL, y:-----
"----- R E S U E L V E:-----
"- - - PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.-----
"- - - SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el
"demandado se constituyó en rebelde, en consecuencia:-----
"- - - TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los
"señores MAYELA ISABEL BOTELLO MORENO y DAVID JACOB GODOY
"ALVIAL, acto civil celebrado el día catorce de marzo de dos mil cinco, ante la fe del
"Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por las razones expuestas en el IV
"Considerando de la presente resolución, quedando en consecuencia ambos en aptitud
"legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer también podrá
"hacerlo de inmediato, por los motivos expuestos en este fallo.-----
"- - - CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, GÍRESE
"ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el
"acta de divorcio respectiva, así como a efectuar las anotaciones que legalmente
"correspondan, en el acta de matrimonio civil número 249, que obra a folio 94, del libro
"70, de la Oficialía 17, levantada el catorce de marzo de dos mil cinco, ante la fe del
"Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los
"datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el
"expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-----
"- - - QUINTO.- Se da por terminada la Sociedad Conyugal en virtud de la disolución
"del vínculo matrimonial que se ha decretado, dejando a salvo los derechos de las partes
"para que en su caso procedan a la liquidación de los bienes habidos en el matrimonio,
"en la vía y forma correspondientes.-----
"- - - SEXTO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos dada la rebeldía
"en que incurrió el demandado, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas
"de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de
"información local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este
"Juzgado.-----
"- - - SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.-----
"- - - NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-----
"- - - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez
"Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaría de Acuerdos
"LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY
"FE."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 20 DE AGOSTO DE 2014.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ

DAVID JACOB GODOY ALVIAL 3078-70-72
-0-
PUBLICACIÓN POR TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TESTAMENTARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del
Estado, hago del conocimiento público que ante el suscrito Notario Público compareció el señor
RAFAEL CERNA MEDRANO, por sus propios derechos, para efecto de iniciar la TRAMITACION
EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PANFILO CERVERA AMARO, por lo
que mediante Escritura número 5902 (CINCO MIL NOVECIENTOS DOS) del Volumen 105 (CIENTO
CINCO) de fecha once de agosto del año dos mil catorce del Protocolo Abierto Ordinario a mi
cargo, se dio inicio a la tramitación extrajudicial de las sucesión testamentaria a que se ha hecho
referencia, habiendo exhibido el interesado antes mencionados el testamento otorgado por la
autora de la sucesión, habiéndose dispuesto en dicho instrumento la publicación de este extracto
por dos ocasiones de siete en siete días para que se haga del conocimiento público que dicho
trámite extrajudicial se lleva en la Notaría a mi cargo ubicada en la Calle Ignacio de la Peña 1960,
Partido Romero de esta Ciudad.

Ciudad Juárez, Chihuahua a once de agosto del 2014.

Lic. José Guillermo Powell Delgado
Notario Público Número Doce para el Distrito Bravos, Chihuahua

PANFILO CERVERA AMARO 3102-70-72
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

IRENE TORRES CORNELIO  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 88/13, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. SILVIA MANUELA VAZQUEZ LAZCANO EN SU CARCATER DE PROCURADORA DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIH, en contra de IRENE TORRES CORNELIO, JOSE TORRES MERAZ Y ANTONIA CORNELIO RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: -----  
NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

- - - Agréguese el escrito recibido en este Tribunal, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho del actual, signado por el Licenciado RUBEN EDUARDO PUCHI CARRASCO, Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para el Distrito Judicial Galeana, y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio y paradero de IRENE TORRES CORNELIO, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de ROSA MARIA MARTINEZ NAVA Y ADRIAN REYES MEDIANO, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que **EMPLÁCESE** a IRENE TORRES CORNELIO, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados **por TRES veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, publicación que deberá ser de **SIETE en SIETE días**, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, por auto de radicación de fecha veintinueve de Enero del año dos mil trece, se recibió escrito, por medio del cual, los C. C. Licenciados SILVIA MANUELA VÁZQUEZ LAZCANO, así como el Licenciado NOEL ALEJANDRO NEVÁREZ BORUNDA, Procuradora de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para este Distrito Judicial Galeana, personalidad que acreditan en base a las documentales públicas que anexan consistentes en copia certificada de sus respectivos nombramientos, que a su favor expide el licenciado GERARDO VILLEGAS MIRELES Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se les tuvo demandando en la **VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** a IRENE TORRES CORNELIO, JOSÉ TORRES MERAZ, Y ANTONIA CORNELIO RODRIGUEZ, la primera como **progenitora** y los dos siguientes como **abuelos maternos de la menor WENDY RUBÍ TORRES CORNELIO**, reclamándoles las prestaciones que señalan en su escrito, concediéndole a esta un término de **TRES DÍAS** para que de contestación a la demanda entablada en su contra, que contará a partir del día décimo siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele de que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de responder y este seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de aprobación con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

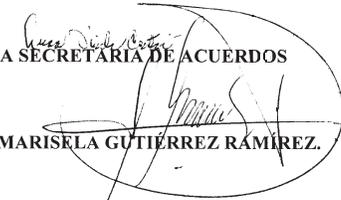
**NOTIFIQUESE**

----- Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos **Licenciada MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 9 DE JUNIO DEL 2014.**

  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS  
LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

IRENE TORRES CORNELIO

3077-70-72-74

EDICTO DE NOTIFICACION

JONATHAN HERNANDEZ DE LA LAMA Y AYESHA IBRAHIM HERNANDEZ  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 939/13, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CLAUDIA ELENA TRIANA MATA APODERADA DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de JONATHAN HERNANDEZ DE LA LAMA Y AYESHA IBRAHIM HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

Visto de nueva cuenta el auto que antecede, se advierte que se proveyó a fin de que se desahogue la información testimonial, siendo que ya obra su desahogo en autos, por lo que se regulariza el procedimiento y se deja sin efectos la prevención, de conformidad con el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles.-----

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los señores JONATHAN HERNANDEZ DE LA LAMA Y AYESHA IBRAHIM HERNANDEZ, la radicación del expediente 939/13, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. a través de su apoderada licenciada CLAUDIA ELENA TRIANA MATA**, dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, le reclama las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de **nueve días, mas cinco**, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

**NOTIFIQUESE:**

----- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----  
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE AGOSTO DEL 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA PROYECTISTA

  
LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ ..

JONATHAN HERNÁNDEZ DE LA LAMA

3094-70-72-74

**"EDICTO DE NOTIFICACION"**

**A LOS DEMANDADOS SEÑORES  
JUAN MENDEZ MORENO Y  
AGUEDA LIMAS DE MENDEZ,  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **1021/12**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por el señor **RAUL ANSELMO MACIAS DELGADO**, en contra de los **CC. JUAN MENDEZ MORENO Y AGUEDA LIMAS DE MENDEZ**, existe una sentencia definitiva que en su parte conducente dice: -----

**SENTENCIA DEFINITIVA:**- "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.- VISTOS para resolver en Definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el señor RAÚL ANSELMO MACIAS DELGADO en contra de los señores JUAN MÉNDEZ MORENO y ÁGUEDA LIMAS DE MÉNDEZ, a que se refiere el Expediente número 1021/2012, y.....PUNTOS RESOLUTIVOS:- ..... PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor del C. RAÚL ANSELMO MACIAS DELGADO y por ende se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción positiva en su favor del inmueble en litigio que se identifica como fracción de lote 6 de la manzana 46 de la colonia Leyes de Reforma de esta ciudad, con una superficie de 181.45 m2 (CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas, rumbos y colindancias partiendo del punto de partida que se localiza a 9.915 metros de la intersección de las calles Pascual Jaramillo e Ignacio Mariscal el punto 1, y de este al punto 2 rumbo NE 19°16' mide 9.915 metros linda con calle Mariscal, del 2 al 3 rumbo SE 70°44'00" MIDE 22.80 metros linda con lote 5, del 3 al 4 rumbo SW 61°29'30" mide 13.39 metros linda con Arroyo, del 4 al 1 de partida rumbo NW 70° 44'00" mide 13.80 metros linda con lote 6; inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 778 a folios 46 del libro 2018 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos; sirviendo la presente resolución como título de propiedad.- CUARTO.- Gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción número 778 a Folio 46 del Libro 2018 de la Sección Primera de la Dependencia a su cargo y registre en favor de la parte actora, RAÚL ANSELMO MACIAS DELGADO, únicamente por lo que respecta a la superficie de 181.45 m2 (CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS).- QUINTO.- Tan luego como cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la parte actora, la que le servirá como título de propiedad del inmueble usucapido a su favor.- SEXTO.- No se hace condena en gastos y costas del juicio a la parte demandada, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el guarismo 145 del Código de Procedimientos Civiles.- SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de Edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.-- N O T I F I Q U E S E - Así lo resolvió y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Segundo Secretario Proyectista Interino Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, quién da fe de las actuaciones.Doy FE.-RUBRICAS.-" - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 04 DE AGOSTO DEL 2014.

**EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS.**

LIC. JUAN UBALDO PAZ PÓRTILLO.-

JUAN MENDEZ MORENO

3103-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**CLAUDIA MENDEZ OLIVAS  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 83/14, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA DELEGADO FIDUCIARIO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinte de mayo del año en curso, presentado por el licenciado NICOLÁS RODRÍGUEZ CARDONA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de **CLAUDIA MENDEZ OLIVAS**, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a **CLAUDIA MENDEZ OLIVAS**, la radicación del expediente 83/2014, ordenándose su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que LIC. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA REPRESENTANTE DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., le notifique lo mencionado por el promovente en su escrito inicial respecto de la NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO Y DE INTERPELACION DE PAGO E INICIO DE LA EJECUCION DEL FIDEICOMISO PARA ENAJENAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, en los términos siguientes: a).- Se notifique a la señora CLAUDIA MENDEZ OLIVAS que mi mandante en su calidad de FIDUCIARIO ha recibido formal aviso de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como Acreedor Hipotecario/Fideicomisario en Primer Lugar, del incumplimiento de obligaciones a cargo de la notificada como FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR derivadas del Fideicomiso que posteriormente se describirá, por no efectuar los pagos mensuales a que se obligaron a partir de Julio de 2011 a Febrero de 2012.-----

b).- Se notifique a la señora CLAUDIA MENDEZ OLIVAS como Fideicomisario en Segundo Lugar, que mi mandante en su calidad de FIDUCIARIO ha recibido de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como Fideicomisario en Primer Lugar, aviso de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo consignado en el contrato de fideicomiso celebrado y que se describirá.

c).- Se notifique a la señora CLAUDIA MENDEZ OLIVAS como Fideicomisario en Segundo Lugar, que mi mandante en su calidad de FIDUCIARIO ha recibido de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como Fideicomisario en Primer Lugar, petición para dar inicio al procedimiento de Ejecución del Fideicomiso y Enajenación del Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de pago.

d).- Se requiera a la señora CLAUDIA MENDEZ OLIVAS como Fideicomisario en Segundo Lugar, para que dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación:

d.1).- Hagan el pago en una sola exhibición de la cantidad de \$1'516,519.31 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.), que comprende los pagos de nueve mensualidades, que dejó de pagar desde el 31 de Julio de 2011 a Febrero de 2012, los cuales ascienden a la cantidad de \$114,940.29 (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 29/100 M.N.), mismos que se encuentran vencidos, más la cantidad de \$1'401,579.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), correspondiente al saldo insoluto pendiente de pago del adeudo reconocido en el contrato de Fideicomiso celebrado a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER como Acreedor Hipotecario/Fideicomisario en Primer Lugar.

d.2).- Ó acredite documentalmente, mediante el recibo correspondiente expedido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER en su carácter de FIDEICOMISARIO PRIMERO LUGAR el cumplimiento de las obligaciones precisadas en la solicitud de dicho ente social;

d.3).- Ó acredite mediante documento suscrito en papel membretado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, suscrito y firmado por representante con facultades suficientes para ello, que se ha prorrogado el plazo de cumplimiento.

e).- Se requiera a la señora CLAUDIA MENDEZ OLIVAS como Depositario, para que dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación, para que haga entrega a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER la posesión material del inmueble fideicomitado. Expídanse los respectivos edictos.- -

-----N O T I F I Q U E S E-----  
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS., Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL., con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE AGOSTO DEL 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA EN FUNCIONES  
DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ

CLAUDIA MENDEZ OLIVAS

3095-70-72-74

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En el expediente número 311/14, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovidas por **ROBERTO ORDÓÑEZ LÓPEZ APODERADO LEGAL DE LUIS EDUARDO ORDÓÑEZ LÓPEZ**, existe un auto que a la letra dice: **CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.**-----

-- Por presentado el cuatro del corriente, escrito y anexos signado el primero por el **C. ROBERTO ORDÓÑEZ LÓPEZ** apoderado legal de **LUIS EDUARDO ORDÓÑEZ LÓPEZ**, personalidad que acredita mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público Número Dos de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum respecto del terreno rústico pastoral, con una superficie de 7-01-49.728 hectáreas, ubicado en Pedernales, municipio de Guerrero, Chihuahua que a continuación se detalla:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 13°54'10.57" W	147.574 Mts	Calle sin nombre
2-3	S 79°16'37.03" W	71.134 Mts	Calle sin nombre
3-4	N 02°05'23.00" E	81.066 Mts	Calle sin nombre
4-5	N 81°33'59.99" W	41.747 Mts	Calle sin nombre
5-6	N 22°16'38.85" E	73.236 Mts	Arroyo
6-7	N 28°50'52.82" E	21.503 Mts	Arroyo
7-8	N 01°19'11.58" E	32.387 Mts	Arroyo
8-9	N 29°35'55.28" E	92.861 Mts	Arroyo
9-10	S 87°16'23.12" E	76.979 Mts	Carretera Cuauhtémoc- La Junta
10-11	S 21°59'29.14" E	406.585 Mts	Isaac Fahz
11-1	S 77°59'22.08" W	174.015 Mts	Zeferino Ordóñez

Dese publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Guerrero, Chihuahua; **notifíquese** al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes, notificando oportunamente a los colindantes, cuyo domicilios son de: **CALLE SIN NOMBRE** por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guerrero, con domicilio conocido en el Edificio Municipal de esta ciudad; **ISAAC FAHZ** con domicilio conocido en el Rancho Las Glorias, de este municipio y **RAMÓN ZEFERINO ORDÓÑEZ PÉREZ** con domicilio conocido en Pedernales, Chihuahua; por lo que quedan los autos a disposición del actuario adscrito a este Juzgado para que lleve a cabo la **notificación** del auto de radicación a los mencionados colindantes. Respecto a la **CARRETERA CUAUHTÉMOC-LA JUNTA**, notifíquese a dicho colindante por conducto del Departamento Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, con domicilio en la calle Beethoven, número 4000, fraccionamiento La Herradura, en la ciudad de Chihuahua y en lo concerniente al **ARROYO** notifíquese a dicho colindante por conducto del Departamento Jurídico de la Jefatura Estatal Chihuahua CONAGUA, con domicilio en el edificio ROMA, ubicado en la Avenida Universidad, número 3300, de Ciudad Chihuahua, por lo que gírese atento **exhorto** con los insertos necesarios al Juez Civil del Distrito Judicial Morelos, en turno para que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la notificación del auto de radicación a los mencionados colindantes. Se señalan las  **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, para la audiencia testimonial a cargo de un grupo de tres personas de notorio arraigo y las **DOCE HORAS DEL MISMO DÍA**, para la Inspección Judicial. En cuanto a lo que solicita, **expídansele** las copias certificadas que indica en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 60, 856, 857, 860, 890 y 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Toda vez que no señalé domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de las listas de este Juzgado autorizando para tales efectos al **Licenciado ISAAC LARA MOLINAR**, así como a la **Licenciada MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA** en los más amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que su Cédula que la acredita como Licenciada en Derecho se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. -----

**NOTIFICACION**

-- Así lo acordó y firma, el **Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del **Licenciado JOSÉ ZÚÑIGA ZARATE** Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** -----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 14 DE AGOSTO DEL 2014.  
EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ZÚÑIGA ZARATE.

ROBERTO ORDÓÑEZ LÓPEZ

3091-70-72-74

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**GUADALUPE HERMOSILLO CHAVIRA Y HUBERTO PORTILLO AVITIA PRESENTE.**

En el expediente número 969/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la LICENCIADA LILIANA NÚÑEZ GONZÁLEZ Y/O SUSANA ESCAJEDA MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderados de la persona moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por Liliana Núñez González, recibido en este juzgado el día nueve de abril del año dos mil catorce, como lo pide, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio a GUADALUPE HERMOSILLO CHAVIRA Y HUBERTO PORTILLO AVITIA, ya que se recibió el informe de los encargados de JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. GUADALUPE HERMOSILLO CHAVIRA Y HUBERTO PORTILLO, la radicación del expediente 969/2013, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la LICENCIADA LILIANA NÚÑEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se le tiene promoviendo Jurisdicción Voluntaria, a fin de notificar personalmente a los C.C. GUADALUPE HERMOSILLO CHAVIRA Y HUBERTO PORTILLO, e contrato de cesión onerosa de créditos hipotecarios y derechos litigiosos que celebran por una parte **SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de cedente y CKD ACTIVOS 5, **DOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de cesionario y en consecuencia todo lo concerniente a la administración, gestión y recuperación judicial, así como los derechos del crédito del cual son titulares los C.C. **GUADALUPE HERMOSILLO CHAVIRA Y HUBERTO PORTILLO**; lo anterior tal y como se desprende las diversas documentales publicas anexas al escrito de cuenta. Expidanse los respectivos edictos.---

**NOTIFICACION**

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**(RUBRICAS)"-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 02 DE MAYO DEL 2014.

LA SECRETARIA

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

GUADALUPE HERMOSILLO CHAVIRA

3067-70-72-74

-0-

PUBLICACIÓN POR TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE INTESTAMENTARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que ante el suscrito Notario Público comparecieron los señores **MA. LUISA, FELIPE, GLORIA, IRMA, MARIA CAMELIA, MARIA CRISTINA, BLANCA ROSALIA, MARIA DE LOURDES, MIGUEL ANGEL, MARIA ELVIA, JUAN CUAUHTÉMOC, VERONICA AMERICA Y MARIA GUADALUPE, todos de apellidos DE LIRA LAREDO**, para dar inicio a la Tramitación Extrajudicial de Intestamentaria a bienes de los señores **FELIPE DE LIRA ROSALES y CRISTINA LAREDO HUERTA, también conocida como CRISTINA DE LIRA LAREDO**, la que se otorgó en la Escritura Pública número **5866 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS)** del Protocolo Abierto Ordinario a mi cargo de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, habiendo justificado los interesados antes mencionados su parentesco y grado con el autor de la herencia, habiéndose dispuesto en dicho instrumento la publicación de este extracto por dos ocasiones de siete en siete días.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 18 de Agosto del 2014

Lic. José Guillermo Dowell Delgado  
Notario Público Número Doce para el Distrito Bravos, Chihuahua

FELIPE DE LIRA ROSALES

3101-70-72

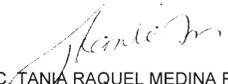
-0-

## PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

**CARLOS JESÚS FLORES FUENTES.**  
**PRESENTE.-**

En el expediente número **1454/2013**, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **LILIANA SOLTERO VILLA**, en contra de **CARLOS JESÚS FLORES FUENTES**, existe un auto que a la letra dice: -----  
"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE-----  
----- Agréguese a los autos el escrito en este juzgado el catorce de agosto del año en curso, por **LILIANA SOLTERO VILLA**, visto lo que solicita y atendiendo a la naturaleza del presente asunto, el mismo no contempla la dilación probatoria que pide, sin embargo, por economía procesal y por ser el trámite procesal a seguir, se cita a las partes a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** que se celebrará a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y se señalarán días y horas para la recepción de las que lo ameriten. Por lo que, notifíquese a **CARLOS JESUS FLORES FUENTES**, por medio de un **EDICTO** que deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este juzgado. Con fundamento en el artículo 497, 499 y 903-1 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----  
**N O T I F I Q U E S E:** Por medio de **CÉDULA** al demandado **CARLOS JESUS FLORES FUENTES**, el presente proveído de acuerdo a lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Civil del Estado.-----  
----- Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO**, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos interina la **LIC. TANIA RAQUEL MEDINA RIOS**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**-----  
**LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LIC. TANIA RAQUEL MEDINA RIOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.**-----  
**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2014.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
INTERINA-

  
LIC. TANIA RAQUEL MEDINA RIOS.

**CARLOS JESÚS FLORES FUENTES** 3099-70-72  
-0-

## AVISO NOTARIAL

## DE TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que mediante escritura pública número 35,283 treinta y cinco mil doscientos ochenta y tres del volumen 848 ochocientos cuarenta y ocho, de fecha 11 once de agosto del 2014 dos mil catorce, otorgada en ésta Ciudad ante la Fe del Suscrito Adscrito, se dio inicio de manera extrajudicial la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS JOSE BUSTAMANTE PAYAN**, a solicitud de la señora **MARIA DE LA PAZ REYES IBARRA**, por sus propios derechos y en su carácter de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le pudieran corresponder a sus hijos los señores **JESUS OMAR BUSTAMANTE REYES, ZULMA YULIANA BUSTAMANTE REYES E IRVYN IRAM BUSTAMANTE**, quienes justificaron ante mí su parentesco y grado con el autor de la Sucesión.-----  
El presente aviso se publicará dos veces, de siete en siete días.-----

## A T E N T A M E N T E

Ciudad Juárez, Chih., a 11 de Agosto de 2014

**LICENCIADO HECTOR ARCELUS PEREZ**  
**ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA**

**JESÚS JOSÉ BUSTAMANTE PAYAN** 3096-70-72  
-0-

## PUBLICACIÓN POR TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TESTAMENTARÍA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que ante el suscrito Notario Público compareció el señor **ROMAN SIERRA DIAZ**, por sus propios derechos, para efecto de iniciar la **TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELSA OLINDA MONTANA ESPINOZA**, por lo que mediante Escritura número 5887 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE) del Volumen 105 (CIENTO CINCO) de fecha seis de agosto del año dos mil catorce del Protocolo Abierto Ordinario a mi cargo, habiendo justificado la interesada antes mencionada su parentesco con el autor de la herencia, habiéndose dispuesto en dicho instrumento la publicación de este extracto por dos ocasiones de siete en siete días para que se haga del conocimiento público que dicho trámite extrajudicial se lleva en la Notaría a mi cargo ubicada en la Calle Ignacio de la Peña 1960, Partido Romero de esta Ciudad.

Ciudad Juárez, Chihuahua a seis de agosto del 2014.

  
Lic. José Guillermo Dowell Delgado  
Notario Público Número Doce para el Distrito Bravos, Chihuahua.

**ELSA OLINDA MONTANA ESPINOZA** 3100-70-72

-0-  
**AVISO NOTARIAL**  
**(Primero de dos)**

El licenciado **ENRIQUE AGUILAR ACEVES**, Adscrito a la Notaría Pública número Dieciocho del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en ejercicio por separación temporal de su titular licenciado **Enrique Aguilar Pérez**, en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado mediante este aviso da a conocer que en acta de 13 de agosto de 2014, de la que se tomó razón bajo el número 10211 del Libro Ocho para Registro de Actos Fuera de Protocolo a cargo de esta notaría, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de **TEODULA SÁENZ UVIÑA** que falleció en la ciudad de Chihuahua el 27 de mayo de 2014. La radicación se hizo a solicitud de Jorge Luis Hernández Villalba, Lilia Hernández Sáenz, Yesenia Delgado Lozano y Sandra Angélica Heredia González, los dos primeros a nombre propio, la tercera como representante legal en ejercicio de la patria potestad de sus hijos Bryan, Christopher y Jorge Luis, los tres de apellidos Hernández Delgado; y Sandra Angélica Heredia González como representante legal en ejercicio de la patria potestad de su hijo Jorge Ulises Hernández Heredia. Que Lilia Hernández Sáenz y los menores Jorge Ulises Hernández Heredia, Bryan Hernández Delgado, Christopher Hernández Delgado y Jorge Luis Hernández Delgado se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia y a Jorge Luis Hernández Villalba su carácter de cónyuge supérstite. Bajo protesta de decir verdad manifestaron ser los parientes más cercanos que en línea recta consanguínea descendente en primer grado sobreviven a la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibí información testimonial sobre este último punto en el acta número 10212 de esta notaría. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Herald de Chihuahua" que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito notario con oficinas en la calle Cuarta #2023 de la colonia Centro de esta ciudad, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

CHIHUAHUA, CHIH., A 21 DE AGOSTO DE 2014.

**EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO**

  
LIC. ENRIQUE AGUILAR ACEVES.  
**TEODULA SÁENZ UVIÑA** 3098-70-72  
-0-

**EDICTO DE REMATE**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 995/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CLAUDIA SANCHEZ QUINTERO Y GILBERTO EGUIA LOPEZ, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DÓS MIL CATORCE. -----

- - - Dada cuenta de un escrito recibido el día dieciséis del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$233,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. - Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda. -----

- - - N O T I F I Q U E S E: -----  
 - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:**

"Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Callejón del Lago No. 9844-A, Planta Baja del Condominio Valle Verde No. 4, Tercera Etapa de esta Ciudad, con superficie de 54.1200M2., y que obra inscrito bajo el numero 66 folio 66 del Libro 5048 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$155,666.67 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad. -

Cd. Juárez, Chih., 5 de Agosto del año 2014

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

CLAUDIA SANCHEZ QUINTERO 3105-70-72

-0-

**AVISO NOTARIAL**

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en esta Notaria Pública a mi cargo, ante la Fe del suscrito, mediante escritura número 11869 once mil ochocientos sesenta y nueve volúmenes 323 trecientos veintitres de fecha 22 de agosto del 2014 dos mil catorce, se radicó la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO PALMA MEDINA, quien falleció a los 20 veinte días del mes de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos. La radicación se hizo a solicitud de la señora ALICIA HINOJOS PRIETO, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión de referencia. -----

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.-----

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del Suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. -----

Chihuahua, Chih., a 21 de agosto de 2014.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE



LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

ALEJANDRO PALMA MEDINA 3097-70-72

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.**

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL C. LUZ MARIA COLMENERO VEGA PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL BARRIO EL "RANCHITO", DE LA JUNTA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 316.72 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NW-27-31-31	15.45 M	CALLE 16
2 - 3	NE-58-59-22	19.74 M	GUADALUPE RUIZ V.
3 - 4	SE-27-00-00	16.83 M	ANGELINA OLMOS
4 - 1	SW-63-00-00	19.55 M	CALLE FRANCISCO I. MADERO

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1462, A FOJAS NUMERO 01-A, EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NUM.8, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2014. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 26 DE AGOSTO DE 2014

**ATENTAMENTE**  
 "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"  
 LIC. EFRÁIN HERNÁNDEZ CABALLERO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 RÚBRICA

LIC. ÁNGEL JESÚS FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 RÚBRICA

LUZ MARÍA COLMENERO 3104-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**GERARDO RODRIGUEZ PEREA PRESENTE.-**

En el expediente número 468/14, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por PERLA KARINA RIVERA SERAFIN EN SU CARACTER DE ESPOSA DE GERARDO RODRIGUEZ PEREA, existe un auto que a la letra dice:-----

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-**

- - - Por recibido a las catorce horas con dos minutos del día tres de junio de dos mil catorce, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana y posteriormente enviado a este H. Tribunal por razón de turno, el día cuatro de junio de dos mil catorce, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, el escrito y documentos que acompaña, presentados por PERLA KARINA RIVERA SERAFIN, en su carácter de esposa de GERARDO RODRIGUEZ PEREA. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de obtener la DECLARACION DE AUSENCIA DE GERARDO RODRIGUEZ PEREA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 623 A 697 del Código Civil del Estado en relación con los guarismos 856, 857, 859 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Dese la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito, a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 624 del Código Civil del Estado, cítese a GERARDO RODRIGUEZ PEREA por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en tres periódicos del último domicilio, a efecto de que en el término de cuatro meses se presente ante este Tribunal a partir del día siguiente hábil de la última publicación; para lo cual se ordena expedir los edictos respectivos. De igual forma y en base a lo dispuesto por el citado numeral en relación con el diverso 628 fracción I del ordenamiento legal citado, se designa como depositaria de los bienes de GERARDO RODRIGUEZ PEREA a PERLA KARINA RIVERA SERAFIN, a quien se previene a efecto de que comparezca ante la presencia judicial para la aceptación y protesta del cargo que se le confiere. Por último, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Juan Mata Ortiz número 109 de esta Ciudad y autorizando en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LICENCIADO DANIEL CUELLAR ESTRADA, profesionista que cuenta con su Cédula Profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, debidamente inscrita tanto en el libro que para tal efecto lleva este Tribunal, así como en el Registro de Cédulas Profesionales que obra en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, con el número 1968443, consulta que se llevó a cabo a través de la Red interna del Supremo Tribunal de Justicia, profesionista que contará con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de substituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----  
 LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 18 DE JUNIO DEL 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ.

GERARDO RODRIGUEZ PEREA 3113-70

-0-

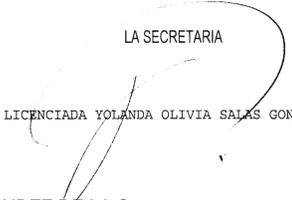
**EDICTO DE NOTIFICACION**

-- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.-----  
 En el expediente número 584/14, relativo al juicio DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MANUEL HERNANDEZ DE LA O, existe un auto que a la letra dice:-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----  
 - - - Agréguese el escrito presentado por el **LICENCIADO GERARDO ROBERTO LUJÁN ACOSTA** recibido a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de julio del año en curso, con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita y por las razones que expone, se ordena aclarar el auto que antecede para quedar redactado de la siguiente manera: Como lo solicita **MANUEL HERNANDEZ DE LA O**, con tal calidad se le tiene demandando promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto del PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL DE LA POBLACION DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA, con una superficie de 750.00 metros cuadrados, con una construcción de 273.91 metros cuadrados, con los siguientes rumbos y colindancias: **rumbo Norte** 30.00 m y colinda con terrenos de San Miguel cuyo representante es el Señor JESÚS HERNÁNDEZ LUJAN, **rumbo Sur** 30.00 m y colinda con propiedad de la Señora ANTONIA ESCAPITA HERNÁNDEZ, **rumbo Oeste** 25.00 m y colinda con terrenos de San Miguel cuyo representante es el Señor JESÚS HERNÁNDEZ LUJAN, **rumbo Este** 25.00 m y colinda con terrenos de San Miguel y cuyo representante es el Señor JESÚS HERNÁNDEZ LUJAN. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la Capital del Estado de Chihuahua, en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal y en la Presidencia Municipal de aquella población, girándose para tal efecto el despacho respectivo. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas, así como al Agente del Ministerio Público adscrito y al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentación, el Despacho ubicado en la Calle Centenario número 18 de esta ciudad y autorizando para estos efectos, a los Licenciados GERARDO LUJAN ACOSTA Y/O ALMA ROSA VARGAS FRANCO, así como a ELIAR ALBERTO LOYA PÉREZ, en el entendido que el primero de ellos queda investido con las facultades que le confiere el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, debido a que se acompaña copia certificada de su cédula profesional. -----

**NOTIFIQUESE:**-----  
 - - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA FLORENCIA MARIBEL GUTIERREZ LOERA, Juez Provisional Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOLANDA OLIVIA SALAS GONZÁLEZ con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----  
 LIC. FLORENCIA MARIBEL GUTIERREZ LOERA.- LIC. YOLANDA OLIVIA SALAS GONZALEZ.- SECRETARIO RÚBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-  
 HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A 08 DE AGOSTO DEL 2014.

LA SECRETARIA  
  
 LICENCIADA YOLANDA OLIVIA SALAS GONZALEZ

MANUEL HERNÁNDEZ DE LA O 3114-70-72-74  
 -0-

**AVISO NOTARIAL  
 SEGUNDO EN ORDEN**

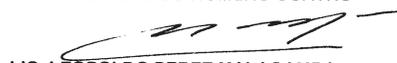
En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber a los que tengan interés en la Sucesión a Bienes del señor **GUILLERMO CONTRERAS OLIVAS**, que el día once de agosto del año en curso se radicó en esta Notaría a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA** de dicha persona.

En la misma fecha se reconoce la validez del Testamento y como únicos herederos a **BERTHA ALICIA, GUILLERMO, MANUELA, MARTHA IRENE, YOLANDA AMPARO, VICTOR MANUEL, MARIO, GUERRERO HILARIO y LAURA ESTELA** todos de apellidos **CONTRERAS MIRANDA**.-

La señora **LAURA ESTELA CONTRERAS MIRANDA**, es designada como Albacea de la sucesión; aceptando el cargo conferido, protesta desempeñarlo fiel y legalmente y manifiesta que procederá a la formación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico el Diario y en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Delicias, Chih., Agosto 13 del 2014.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
  
 LIC. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA

GUILLERMO CONTRERAS OLIVAS 2974-68-70  
 -0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 JIMENEZ, CHIH.**

AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISO:

CD. JIMENEZ, CHIH., A 18 DE JULIO DEL 2014

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE N. 2 DEL INDICE DE ESTA SECRETARIA, RELATIVO AL DENUNCIO PROMOVIDO POR EL C. JORGE LUIS MONTES FIERRO, CON FECHA 17 DE JUNIO DEL 2014 SE DICTÓ UN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "EN CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE".- VISTO EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL DENUNCIO PROMOVIDO POR EL C. **JORGE LUIS MONTES FIERRO** Y REVISADO QUE FUE, SE ADVIERTE QUE EL MISMO REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PÓNGASE EN LA SOLICITUD LA CONSTANCIA DE REGISTRO Y ENTRÉGUESE AL INTERESADO CONSTANCIA DE RECIBIDO, HECHO LO ANTERIOR, PUBLIQUESE LOS AVISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE DÍAS EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL C. PROFR. RUBEN ESPINOZA COTA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, CHIH. -----

EL DENUNCIO SE REFIERE A UN INMUEBLE UBICADO EN TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LAS CALLES DR. QUIROZ CUARON E INDO TRISTE, FRACCIONAMIENTO LAS AGUILAS DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE MIDE 13.30 MTS Y COLINDA CON TERRENO MUNICIPAL.  
 AL NOROESTE MIDE 18.35 MTS Y COLINDA CON CALLE DR. QUIROZ CUARON  
 AL SUROESTE MIDE 13.95 MTS Y COLINDA CON CALLE INDO TRISTE  
 AL SURESTE MIDE 18.35 MTS Y COLINDA CON PROP DE LUISA FLORES SANCHEZ

DICHO DENUNCIO SE INSCRIBIÓ CON EL NÚMERO 2 EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NUMERO 1.

EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLIQUESE LOS AVISOS, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A COSTA DEL INTERESADO, HACIENDOSE SABER A LOS INTERESADOS QUE CUENTAN CON UN TERMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA FORMULAR OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. PROFR. RUBEN ESPINOZA COTA, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ, CHIH. PUBLIQUESE. -----

  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 PROFR. RUBEN ESPINOZA COTA

JORGE LUIS MONTES FIERRO 3118-70-72

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 1,371 mil trescientos setenta y uno, del Volumen 31 treinta y uno, otorgada con fecha 8 ocho de Julio del año 2014 dos mil catorce, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora **MARIA DOLORES ARREOLA BENCOMO**; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAUL ANDRES GARCIA GUERRERO**, lo anterior con base en el testamento, en el Condado de Bernalillo, Nuevo México, Estados Unidos de América, con fecha veintinueve de Julio del año 2003 dos mil tres, ante Kristi I. Salazar, Notario Público para el citado Condado.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 13 de Agosto de 2014.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

RAÚL ANDRES GARCÍA GUERRERO 2966-68-70  
 -0-

EDICTO DE REMATE

EDICTO DE NOTIFICACION.

A: DAVID JUAREZ RUANO.

En el expediente número 328/14 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por VICTOR MANUEL GONZALEZ SAAVEDRA, en contra de USTED, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En el expediente número 842/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado Mario Covarrubias Aguirre, en representación de SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en contra de Porfirio Rodríguez Ramírez en su carácter de acreditado y Alma Patricia Fierro Holguín como garante hipotecario, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

- - - Agréguese el escrito presentado el día doce de agosto del año dos mil catorce, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN CALLE RUBI NUMERO 1327, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----

- 1 AL 2 FRENTE 8.0000 METROS CON CALLE RUBI. -----
2 AL 3 DERECHO 20.0000 METROS CON LOTE 22. -----
3 AL 4 FONDO 8.0000 METROS CON LOTE 3. -----
4 AL 1 IZQUIERDO 20.0000 METROS CON LOTE 20. -----

EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO 120 A FOLIOS 120 DEL LIBRO 2685 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO MORELOS; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$285,058.45 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$190,038.96 (CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. -----

N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Clave: 1190 :jjmt

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de agosto de 2014
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong.

PORFIRIO RODRIGUEZ RAMIREZ 3065-70-72

-0-

----- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----
Por recibido, el día seis de Agosto del año en curso, un escrito de la C. FLOR ISELA RAMIREZ ORPINEL, con el carácter que tiene reconocido en autos, y como lo solicita, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado DAVID JUAREZ RUANO es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integro el auto de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído, bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. -----
N O T I F I Q U E S E. -----
Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." DOS RUBRICAS.

INSERTO NECESARIO:

----- "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----
Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda del C. VICTOR MANUEL GONZALEZ SAAVEDRA, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. -Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. -----
Se tiene al compareciente, por su propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, al C. DAVID JUAREZ RUANO, con domicilio ubicado en Calle Madrid número 442, de esta Ciudad. -----
Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento de que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cédula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. -----
Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle 20 de Noviembre número 5525 de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciada FLOR ISELA RAMIREZ ORPINEL Y/O JULIA GUADALUPE LOPEZ LIMON Y/O KARLA IXCEL VELA LOZANO. -----
N O T I F I Q U E S E. -----
Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." DOS RUBRICAS.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el presente expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de edificios del Gobierno del Estado, situado en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION".
Ciudad Juárez, Chih. 13 de AGOSTO del 2014.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS.

DAVID JUAREZ RUANO

LIC. ANA ELENA ARELLANO

3073-70-72-74

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**C. SANDRA LORENA GARCIA CHAVARRIA**, también conocida como **SANDRA LORENA MILLER**  
**PRESENTE.-**

En el expediente número **797/10**, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por el **LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA** Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social del Distrito Judicial Galeana, así como Tutor Público Provisional del menor **MIGUEL ALFONSO GARCÍA CHAVARRIA**, en contra de **SANDRA LORENA GARCIA CHAVARRIA y/o SANDRA LORENA MILLER** en su carácter de madre biológica del menor **MIGUEL ALFONSO GARCÍA CHAVARRÍA Y RICARDO GARCIA LOZOYA** en su carácter de abuelo materno, se dicto sentencia definitiva el día veintinueve de abril del año en curso que en sus puntos resolutive dice:-----

**RESUELVE:**-----

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido la de Controversias del Orden Familiar.-----
- - - **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó su acción, en tanto que los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:-----
- - - **TERCERO.-** Se declara la pérdida de los derechos y obligaciones de la patria potestad que actualmente ejercen **SANDRA LORENA GARCIA CHAVARRÍA** también llamada **SANDRA LORENA MILLER Y RICARDO GARCÍA LOZOYA**, sobre el menor **MIGUEL ALFONSO GARCIA CHAVARRÍA**; decretándose de igual manera la pérdida del derecho de los referidos demandados de ver y visitar al menor de referencia, por lo motivos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.-----
- - - **CUARTO.-** Se designa a los titulares de la **PROCURADURÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL ESTATAL** y al **SUBPROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, como **Tutores Públicos** del menor **MIGUEL ALFONSO GARCIA CHAVARRÍA**, con todos los derechos, deberes y obligaciones inherentes a tal cargo y que para tal efecto establece la ley, de conformidad con los preceptos invocados en el considerando sexto de la presente sentencia.-----
- - - **QUINTO.-** No se hace especial condena en costas, por no actualizarse ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 145 del código adjetivo civil.-----
- - - **SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora la presente resolución en virtud de la inactividad procesal existente por haberse dejado de actuar por un lapso superior a dos meses, para lo cual túrnense los autos a la Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la Adscripción. Por lo que toca a la codemandada, **SANDRA LORENA GARCIA CHAVARRÍA** también llamada **SANDRA LORENA MILLER**, notifíqueseles la presente resolución por medio de cedula en virtud de su rebeldía; debiendo además notificárseles por medio de **EDICTOS** que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información de la localidad, ello con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que respecta a **RICARDO GARCÍA LOZOYA**, notifíquesele por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Juzgado, dada su rebeldía, con fundamento en lo dispuesto el artículo 497 del Código Adjetivo Civil, debiendo transcribir la parte resolutive de la sentencia que nos ocupa

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- LIC. BIVIANA MARTINEZ ESTRADA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 18 DE JUNIO DE 2014

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ

SANDRA LORENA GARCIA CHAVARRIA 3075-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**RUBEN CONRADO GARCIA PEREZ Y BERTHA OLIVIA ANDUJO GONZALEZ DE GARCIA**  
**PRESENTE.-**

En el expediente número 15/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LOURDES ESCOBEDO MUÑOZ, en contra de RUBEN CONRADO GARCIA PEREZ Y BERTHA OLIVIA ANDUJO GONZALEZ DE GARCIA, existe un auto que a la letra dice:-----

**"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**-----

- - - Agréguese a los autos el escrito de la **LICENCIADA FLOR ISELA RAMIREZ ORPINEL**, con la personalidad que tiene reconocida en autos como autorizada de la parte actora, recibido en este Tribunal el día de ayer; mediante el cual solicita se abra el juicio a prueba; en atención a lo anterior, se abre el presente juicio a prueba por el termino de **TREINTA DÍAS** para ambas partes mismo que empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior, se ordena notificar al demandado **RUBEN CONRADO GARCIA PEREZ Y BERTHA OLIVIA ANDUJO GONZALEZ DE GARCIA**, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 123 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

**NOTIFIQUESE:**-----

- - - Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR**, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la **LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO**, Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. "(RUBRICAS)-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DEL 2014.  
LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO

RUBEN CONRADO GARCIA PEREZ 3072-70-72

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 25 días de julio de 2014, ante mí, Licenciado **OVIEDO BACA GARCIA**, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 54,100 del Libro 66 de Actos Fuera de Protocolo, comparecieron los señores **CARMEN NIETO TERRAZAS**, con el objeto de llevar a cabo el **TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CELESTINA TERRAZAS MENDOZA**, persona que falleció en esta Ciudad el día 10 de enero de 2004; manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la Autora de la Sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Peso de Chihuahua, que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Chihuahua, Chih., Agosto 18 del 2014

LIC. OVIEDO BACA GARCIA

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE

CELESTINA TERRAZAS MENDOZA 3066-70-72

-0-

**AVISO**

El día 15 quince de Agosto de 2014 dos mil catorce, ante mí, **Licenciada ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN**, Adscrita a la Notaría Pública número Dos, para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario por separación temporal de su titular, el **Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, mediante acta número 4225 cuatro mil doscientos veinticinco, inscrita en el Libro Número 4 Cuatro de Registro de Actos Fuera de Protocolo, comparecieron los señores **MA. ELENA, ALICIA, MA. DEL ROSARIO, MA. DEL PILAR y JOSÉ ANTONIO**, todos de apellidos **RIVERO TOVAR**, además de los jóvenes **JOSÉ IGNACIO y DIEGO ESTEBAN**, ambos de apellido **RIVERO VILLAGRÁN**, con el objeto de iniciar el **TRÁMITE EXTRAJUDICIAL INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **ALICIA TOVAR VALLES**, persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 17 diecisiete de Noviembre de 2006 dos mil seis, y me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser las únicas personas que le sobreviven a la autora de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante la Suscrita Adscrita a más tardar dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas de la notaría a mi cargo establecidas en Avenida División del Norte número 305 trescientos cinco, de la Colonia San Felipe, de esta Ciudad de Chihuahua, Municipio y Estado del mismo nombre. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos, en protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a las disposiciones de ley, y de conformidad con la voluntad de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos, y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como lo establecido por el artículo 4º fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en el Heraldo de Chihuahua de la tarde que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2014

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

  
LICENCIADA ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN

ALICIA TOVAR VALLES 3082-70-72

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los interesados en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NINFA ANTILLÓN RENOVA**, se les hace saber:

Licenciada **ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, aspirante al ejercicio del notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho de este Distrito Morelos, en funciones de Notaría Pública por licencia de su titular, Licenciado **FELIPE COLOMO CASTRO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que mediante actas número **17,915 y 17,922** del Volumen Dieciséis del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fechas 25 de junio y 4 de julio de dos mil catorce respectivamente, a solicitud del señor **ADRIAN ACOSTA ANTILLÓN**, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **NINFA ANTILLÓN RENOVA**, quien falleció el 20 de febrero de dos mil catorce, teniendo su último domicilio en esta Ciudad de Chihuahua, exhibiéndome un acta de defunción, una de divorcio y una de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de dicha sucesión. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número 4,408 del Fraccionamiento Lomas del Santuario de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a diecinueve de agosto de dos mil catorce.

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO

  
LIC. ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ

NINFA ANTILLON RENOVA 3070-70-72

-0-

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. **MARIO HUMBERTO MEDINA DUARTE** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL EN LA JUNTA, MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 9,111.47 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SW-12-09-35	49.46 M	JORGE LUIS ACOSTA HERNANDEZ
2 - 3	NW-78-22-50	10.00 M	MARIO HUMBERTO MEDINA DUARTE
3 - 4	SW-14-54-08	29.20 M	MARIO HUMBERTO MEDINA DUARTE
4 - 5	NW-79-59-43	135.70 M	MARIO HUMBERTO MEDINA DUARTE
5 - 6	NE-22-00-33	8.40 M	SERVIDUMBRE
6 - 7	NW-18-15-09	15.80 M	SERVIDUMBRE
7 - 8	NW-45-00-00	32.53 M	SERVIDUMBRE
8 - 9	NW-09-27-44	6.50 M	SERVIDUMBRE
9 - 10	SE-84-08-53	82.50 M	PASCUAL OROZCO
10-11	SE-88-57-30	55.00 M	PASCUAL OROZCO
11-1	NE-81-05-06	51.62 M	PASCUAL OROZCO

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1461, A FOJAS NÚMERO 01, EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM.8, A LAS 9:30 HORAS, DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2014. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 18 DE JULIO DE 2014

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. EFRAÍN HERNÁNDEZ CABALLERO

  
LIC. ÁNGEL JESÚS FIGUEROA  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MARIO HUMBERTO MEDINA DUARTE 3071-70-72

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado **LUIS RAUL FLORES SAENZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Chihuahua, doy a conocer mediante el presente aviso que ante mí comparecieron los C.C. **MARÍA TAFOLLA SIMIANO VIUDA DE RAMIREZ, MARIA GUADALUPE y RAYMUNDO** ambos de apellidos **RAMIREZ TAFOYA**, a efecto de iniciar de manera extrajudicial la sucesión testamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO RAMIREZ BELTRAN** mediante escritura pública número 12,526 otorgada ante la fe del suscrito Notario, y previas las formalidades de Ley se reconoció la validez del testamento, aceptando los comparecientes la herencia que les corresponde, siendo nombrada la segunda de los mencionados como Albacea de dicha sucesión, quien aceptó dicho cargo y protestó su fiel y legal desempeño. En tal virtud se procederá en su momento a formular el inventario de los bienes de la referida sucesión y con fundamento en los Artículos 633 y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Chihuahua, este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en "El Heraldo de Chihuahua", siendo este aviso el primero en su orden.

Chihuahua, Chih. Agosto 21 de 2014.

  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.  
C. Ortiz de Campos 1107 San Felipe  
Tel. 414-70-77

RAYMUNDO RAMIREZ BELTRAN

3074-70-72

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACION

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 258/14, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ORALIA VARGAS ALVARADO CON EL CARACTER DE CONYUGE DE MI ESPOSO AUSENTE EL SEÑOR BENJAMIN CARRASCO TREVIZO, existe un auto que a la letra dice:-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- Por presentada ORALIA VARGAS ALVARADO, por sus propios derechos, con su escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con veintinueve minutos del día de ayer. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de solicitar la declaración de ausencia de su cónyuge, BENJAMIN CARRASCO TREVIZO, por lo que en tal virtud, se designa a la promovente, depositaria de los bienes pertenecientes a su cónyuge, previniéndosele a efecto de que acuda ante la presencia Judicial en día y horas en que las labores de este Tribunal así lo permitan, para la aceptación y protesta del cargo. Asimismo, cítese a BENJAMIN CARRASCO TREVIZO, por medio de Edictos los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en El Heraldito de Ciudad Juárez, en el Heraldito de Chihuahua, y en el periódico de edición local denominado el Diario del Noroeste, que se publicarán por **dos meses** con intervalos de **quince días**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **seis meses** en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí o por apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante. Dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito. Por último, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Abraham González número 102 y la Calle 2 de Abril, en la Zona Centro de esta Ciudad, y autorizando en los más amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ BUENDIA, Profesionalista que cuenta con Cédula Profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, debidamente registrada en el Libro que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número 2311910, así como en el Registro de Cédulas Profesionales que obra en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, bajo el número 1301371 consulta que se llevó a cabo a través de la Red interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con las facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 118, 343 y 856 del Código en Cita, así como los artículos 624, 625, 627, 628 y 629 del Código Civil del Estado.-----

----- N O T I F I Q U E S E -----  
--- Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Licenciada MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 11 DE ABRIL DEL 2014.

LA SECRETARIA DE ACUERDO.

LIC. MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

BENJAMIN CARRASCO TREVIZO 3086-70-75-80

-0-

## AVISO NOTARIAL

## UNO DE DOS

EL LICENCIADO FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, de los de este Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 633 seiscientos treinta y tres, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de este aviso doy a conocer las declaraciones que ante mi formuló el SEÑOR ELEAZAR QUINTANA ROBLES, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de la SEÑORA SOCORRO ROBLES MORALES, y que consiste en lo siguiente:-----

a).- El SEÑOR ELEAZAR QUINTANA ROBLES, que acepta la herencia, en los términos del testamento, toda vez que en su opinión es válido:-----

b).- El SEÑOR ELEAZAR QUINTANA ROBLES, que acepta el cargo de albacea y protesta formalmente desempeñarlo conforme a derecho, expresando además que va a proceder a formular el inventario de los bienes de la herencia y a solicitar que los mismos se valoricen.-----

Este aviso habrá de publicarse dos veces de siete en siete días, en el Periódico El Heraldito, Sección Noroeste, que circula en la misma Ciudad, así como dos publicaciones más con el mismo intervalo del Periódico Oficial del Estado. --

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA

SOCORRO ROBLES MORALES

3085-70-72

-0-

## AVISO NOTARIAL

## UNO DE DOS

EL LICENCIADO FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, del Distrito Judicial Benito Juárez, con fundamento en lo establecido por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general que por acta notarial número 27,276 veintisiete mil doscientos setenta y seis, de fecha veintiuno de Julio del año dos mil catorce, levantada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron ante esta Notaría la SEÑORA ENEDINA HERNÁNDEZ PONCE, MANUEL HORACIO CISNEROS HERNÁNDEZ, BENITO CISNEROS HERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO CISNEROS HERNÁNDEZ, IRMA CISNEROS HERNÁNDEZ, JOEL CISNEROS HERNÁNDEZ y MARÍA EUFEMIA CISNEROS HERNÁNDEZ, por sus propios derechos y en representación de los SEÑORES MARÍA OLIVIA CISNEROS HERNÁNDEZ y GUMERCINDO CISNEROS HERNÁNDEZ, quienes solicitan la radicación y tramitación en esta Notaría de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre, SEÑOR GUMERCINDO CISNEROS CHAVIRA, habiendo manifestado, bajo protesta de decir verdad:

1.- Que el SEÑOR GUMERCINDO CISNEROS CHAVIRA, falleció en Colonia Oscar Soto Maynez, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, el primero de Abril del año dos mil catorce.

2.- Que por acta notarial número 27,362 veintisiete mil trescientos sesenta y dos, de fecha catorce de Agosto del año dos mil catorce, se llevó a cabo la testimonial de dos personas quienes ratificaron el dicho del promovente en el sentido de que al fallecer el SEÑOR GUMERCINDO CISNEROS CHAVIRA, dejó como únicos y universales herederos a los SEÑORES MANUEL HORACIO CISNEROS HERNÁNDEZ, BENITO CISNEROS HERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO CISNEROS HERNÁNDEZ, IRMA CISNEROS HERNÁNDEZ, JOEL CISNEROS HERNÁNDEZ, MARÍA EUFEMIA CISNEROS HERNÁNDEZ, MARÍA OLIVIA CISNEROS HERNÁNDEZ y GUMERCINDO CISNEROS HERNÁNDEZ.

Todo lo anterior se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, Avenida Hidalgo, número 663, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación, sea esta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Heraldito", sección Noroeste.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. FEDERICO HERÁCLITO HAGELSIEB LERMA

GUMERCINDO CISNEROS CHAVIRA

3084-70-72

-0-

AVISO

El día 15 quince de Agosto de 2014 dos mil catorce, ante mí, **Licenciada ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN**, Adscrita a la Notaría Pública número Dos, para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario por separación temporal de su titular, el **Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, mediante escritura pública número 6066 seis mil sesenta y seis, comparecieron los señores **MA. ELENA, ALICIA, MA. DEL ROSARIO, MA. DEL PILAR y JOSÉ ANTONIO**, todos de apellidos **RIVERO TOVAR**, con el objeto de iniciar el **TRÁMITE EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIO**, a bienes del señor **JOSÉ ANTONIO RIVERO SOLANA**, persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 26 veintiséis de Julio de 2011 dos mil once, declarándome que se reconocen unos a otros los derechos hereditarios derivados del testamento público abierto que otorgó el autor de la herencia, asentado en la escritura pública número 10,592 Diez mil quinientos noventa y dos, de fecha 2 dos de Octubre de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado **ARMANDO RENE BUSTAMANTE CEDILLO**, en ese entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular, Licenciado **HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ**.

El señor **JOSÉ ANTONIO RIVERO TOVAR**, de conformidad con el artículo 1585 mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil del Estado de Chihuahua, aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido por el testador, protestando su fiel y legal desempeño, y asimismo expresó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos, y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como lo establecido por el artículo 4º fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en el Heraldo de Chihuahua de la tarde que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 QUINCE AGOSTO DE 2014

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

  
LICENCIADA ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN

JOSE ANTONIO RIVERO SOLANA 3083-70-72

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciado **Luis Raúl Hernández Borunda**, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 27,903 veintisiete mil novecientos tres, de fecha 7 siete de agosto del año 2014 dos mil catorce, asentada en el Volumen 23 veintitrés del Libro de Actos Fuera de Protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron la señora **Lilia Patricia González Bailón** por sus propios derechos y en su carácter de Mandataria General de su hermano **Marcos Ernesto González Bailón**, así como el señor **Álvaro Marco González Baylón** y la señora **Alma Violeta González Bailón** por sus propios derechos con el objeto de Iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Alma Emma Baylón Altamirano**, quienes manifiestan bajo protesta de decir la verdad que la autora de la sucesión falleció el 25 veinticinco de octubre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en esta Ciudad de Chihuahua, siendo su estado civil casada, habiendo dejado como únicos descendientes en línea recta en primer grado a los comparecientes, quienes también acreditaron que el cónyuge de la autora de la sucesión falleció. Así mismo manifestaron que los bienes que adquirió durante su vida y su domicilio se encuentran ubicados en este municipio, por lo que se someten a su competencia para tales efectos.

Visto lo anterior, el Suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y IV de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona e considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de la Ley.

Chihuahua, Chih, a 26 de agosto de 2014  
Notario Público Número Seis.  
Distrito Morelos

Lic. Luis Raúl Hernández Borunda

ALMA EMMA BAYLON ALTAMIRANO

3088-70-72

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 309/14, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovidas por **BLANCA ESTELA GONZÁLEZ MOLINAR**, existe un auto que a la letra dice:-----  
**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**-----  
-- Por presentado el cuatro del corriente escrito y documentos anexos, signado el primero por la **C. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ MOLINAR**, por su propio derecho; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam con el fin de acreditar la posesión con la calidad apta para prescribir respecto de un terreno rústico postal denominado El Sombrerete, con una superficie de 501-89-51 hectáreas, ubicado en Cocombrachi, municipio de Temósachi, Chihuahua, con los siguientes:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 13°37'41''	389.44 Mts.	Efrén Lozano Miramontes
2-3	SE 06°32'26''	145.91 Mts.	Efrén Lozano Miramontes
3-4	SE 73°53'55''	59.57 Mts.	Efrén Lozano Miramontes
4-5	SE 24°50'01''	551.78 Mts.	Efrén Lozano Miramontes
5-6	SE 03°42'11''	317.26 Mts.	Efrén Lozano Miramontes
6-7	SE 81°41'44''	1,006.40 Mts.	Efrén Lozano Miramontes
7-8	SE 81°31'39''	1,366.29 Mts.	Oscar y Rolando Lozano
8-9	SE 81°39'41''	457.92 Mts.	Oscar y Rolando Lozano
9-10	SE 83°06'05''	219.38 Mts.	Oscar y Rolando Lozano
10-11	NE 12°36'43''	282.26 Mts.	Luis Armando y Alan Gerardo Estrada Castellanos
11-12	SE 71°01'03''	287.26 Mts.	Luis Armando y Alan Gerardo Estrada Castellanos
12-13	NE 75°43'38''	280.89 Mts.	Luis Armando y Alan Gerardo Estrada Castellanos
13-14	SE 80°03'45''	736.50 Mts.	Luis Armando y Alan Gerardo Estrada Castellanos
14-15	NW 18°38'06''	275.33 Mts.	Jesús Adolfo Lozano Rodriguez
15-16	NW 42°04'02''	589.98 Mts.	Jesús Adolfo Lozano Rodriguez
16-17	NW 53°55'41''	1,343.85 Mts.	Jesús Adolfo Lozano Rodriguez
17-18	SW 00°25'42''	382.48 Mts.	Pedro Lozano
18-19	NW 79°50'58''	815.68 Mts.	Pedro Lozano
19-20	NW 79°35'00''	585.54 Mts.	Pedro Lozano
20-1	NW 79°04'00''	1,662.47 Mts.	Pedro Lozano

-- Dese publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Temósachi, Chihuahua; **notifíquese** al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes; notificando oportunamente a los colindantes, cuyo domicilios son de: **PEDRO LOZANO B.** calle Cuarta y Abasco. Número 204, en Matachi, Chihuahua, por lo que quedan los autos a disposición del actuario adscrito a este Juzgado y de: **JESÚS ADOLFO LOZANO RODRÍGUEZ, OSCAR LOZANO, ROLANDO LOZANO y EFRÉN LOZANO MIRAMONTES** el domicilio conocido ubicado en Cocombrachi, municipio de Temósachi, Chihuahua; por lo que gírese atento **despacho** con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Temósachi, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la **notificación** del auto de radicación a los mencionados colindantes; igualmente para que señale fecha y hora para el desahogo de la Testimonial e Inspección Judicial y lleve a cabo dichas audiencias, debiendo notificar a los colindantes y hacer del conocimiento de este Tribunal las fechas señaladas, para poder estar el mismo en aptitud de notificar al Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero y al Ministerio Público. **Igualmente gírese** atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Madera, Chihuahua, para que en auxilio a las labores de este Juzgado notifique el auto de radicación a los colindantes **LUIS ARMANDO ESTRADA CASTELLANOS y ALAN GERARDO ESTRADA CASTELLANOS**, en el domicilio ubicado en la prolongación de calle Tercera, Barrio Las Quinientas, número 3608, en ciudad Madera, Chihuahua. Toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de las listas de este Juzgado autorizando a la **Licenciada MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TORIJA** en los más amplios términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que su Cédula que la acredita como Licenciada en Derecho se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico que para ese efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En cuanto a las copias certificadas que indica en su escrito de cuenta, **expídansele** las mismas.-----

NOTIFIQUESE

-- Así, lo acordó y firma el **Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO**, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del **Licenciado JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE** Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 14 DE AGOSTO DEL 2014.  
EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZARATE.

BLANCA ESTELA GONZALEZ MOLINAR

3089-70-72-74

-0-

**AVISO NOTARIAL:**

El día once de Agosto del 2014, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 54,208 del volumen 66, sesenta y seis, de Actos fuera de Protocolo, comparecieron los señores LILIANA HIDALGO RUACHO, VICTOR AARON HIDALGO RUACHO, MARISOL HIDALGO RUACHO y ERICKA HIDALGO RUACHO, manifestando que quienes a su vez se ostentan con los nombres de MARISOL HIDALGO ROACHO y ERICKA HIDALGO ROACHO, con el objeto de iniciar EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL INTESTAMENTARIO a bienes de la señora MARIA RUACHO TORRES, persona que falleció en esta Ciudad, el día nueve de Octubre del dos trece; manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a la autora de la Sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo 4 cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Peso, que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., 13 de Agosto del 2014  
 EL NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE  
 LIC. OVIEDO BACA GARCIA  
 RÚBRICA

MARÍA RUACHO TORRES 2981-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION  
 A: BLANCA AURORA PEREZ CORONADO Y JUAN MEDINA OLIVARES

En el expediente número 874/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de, BLANCA AURORA PEREZ CORONADO Y JUAN MEDINA OLIVARES, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito signado por la Licenciada LILIANA NUÑEZ GONZALEZ, con su escrito recibido el treinta de junio del dos mil catorce, en cuanto a lo que solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que refiere en el mismo y en virtud de haberse justificado en autos, que el desconocimiento del paradero de la parte demandada BLANCA AURORA PEREZ CORONADO Y JUAN MEDINA OLIVARES es general y no particular, de conformidad con el artículo 123, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a dichos demandados y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacerseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de Julio del 2014  
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNES

BLANCA AURORA PÉREZ 3068-70-72-74

-0-

**\*EDICTO DE REMATE.\***

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 470/10, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ANDRES SANCHEZ RAMOS, EN CONTRA DE FLORENCIO MENDEZ RUACHO, existe un auto que a la letra dice.-----

- - - CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - - - A sus autos en el Expediente Número 470/2010 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha veintinueve de abril del año en curso por parte del C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA y como lo solicita, con fundamento en los Números 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de anunciar la Venta Judicial por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de Circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA CORDERO, LOTE 18 (DIECIOCHO), MANZANA 4 (CUATRO) DE LA COLONIA AMPLIACION PRI DE ESTA CIUDAD DE JIMENEZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 214.20 MTS.2 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS, VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL FRENTE 10.00 METROS CON CALLE JOSE MARIA CORDERO; AL LADO DERECHO 21.00 METROS CON LOTE 20 (VEINTE); AL FONDO 10.40 METROS CON LOTE 17 (DIECISIETE) Y AL LADO IZQUIERDO 21.00 METROS CON LOTE 16 (DIECISEIS); EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 372, A FOLIO 99, DEL LIBRO NUMERO 248 DE LA SECCION PRIMERA DE DICHA OFICINA REGISTRAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$56,325.00 (SON CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la cantidad de \$37,550.000 (SON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad, y que corresponden al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor total del inmueble propiedad del demandado C. FLORENCIO MENDEZ RUACHO. Debiéndose de notificar al C. FLORENCIO MENDEZ RUACHO el presente proveído, lo anterior acorde con lo dispuesto por el Numeral 1068 fracción primera del Código de Comercio en Vigor. - - - NOTIFIQUESE. - - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO.- LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. - - -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION  
 CD. JIMENEZ, CHIH., A 8 DE AGOSTO DEL 2014.  
 EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN LOS TÉRMINOS  
 INDICADOS POR EL ARTÍCULO 177, SEGUNDO PÁRRAFO  
 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C. LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

FLORENCIO MENDEZ RUACHO 3024-69-70-71

-0-

**AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura pública número 10864, otorgada en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 23 de Septiembre de 2013, a solicitud del señor GERARDO LIRA DE SANTIAGO, se inició la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor NICOLAS LIRA VARGAS, quien falleció en esta ciudad el día 13 de Abril de 2008. Con el fin de acreditar su interés en la sucesión de referencia, el interesado exhibió Certificación del acta de defunción del autor de la sucesión y de su acta de nacimiento, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad: que el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en esta Ciudad; que nunca otorgó testamento; que es la única persona interesada en la sucesión de referencia; que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona que pudiera tener derecho a la herencia y que no se ha tramitado en alguna otra vía, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor NICOLAS LIRA VARGAS. Lo que se hace del conocimiento del público en general, en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que aquellos que se crean con interés en la herencia, comparezcan ante el suscrito Notario a hacer valer sus derechos

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISIETE  
 DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA

LICENCIADO ANTONIO SUAREZ ESTRADA

NICOLAS LIRA VARGAS 2971-68-70

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero de lo Familiar.  
Distrito Judicial Bravos.  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora OLGA LIDIA ENRÍQUEZ MORALES y el señor LUIS CÉSAR VARELA LICANO, según el expediente número 1902/2009, y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, y conducentes del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, 150 fracción I, 151 fracción I y 152 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS CÉSAR VARELA LICANO y la señora OLGA LIDIA ENRÍQUEZ MORALES, el día seis de julio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1264, del libro número 6, folio número 164, de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; SIENDO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la C. Licenciada, MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor LUIS CESAR VARELA LICANO y a la señora OLGA LIDIA ENRIQUEZ MORALES, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102,113,114,397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y lo firma la Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ALMA LETICIA VILLEGAS URISTA, en contra del señor MARTIN ANGEL TORRES ELIZALDE registrado con el número de expediente 399/2010, y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundando es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta

SEGUNDO. La parte actora acreditó parcialmente los hechos generadores de la acción de divorcio intentada, la parte demandada se allanó a la demanda.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une al señor ALMA LETICIA VILLEGAS URISTA y al señor MARTIN ANGEL TORRES ELIZALDE, celebrado ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad, el día catorce de agosto del año dos mil nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediare un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado; no resultando cónyuge culpable ninguna de las partes del presente juicio.

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento oficio al Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número 1090, del libro 93, a folio número 167, y en consecuencia levante el acta de divorcio y realice las anotaciones marginales en cada una de las actas de nacimiento de los divorciados, como lo establece el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas

**NOTIFIQUESE**

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, asistida por su Secretaría de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe.- -DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; a uno de junio del año dos mil diez, Por presentada con su escrito de cuenta la C. ALMA LETICIA VILLEGAS URISTA, recibido el día veintiocho de mayo del año dos mil diez, y con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que no fue impugnada la resolución de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez; la que suscribe c. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar: Que la resolución dictada con fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.-CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y lo firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ Juez CUARTO de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
CD. JUÁREZ, CHIH.

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

V I S T O S, para RESOLVER EN DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JESUS JOSÉ SANCHEZ RIVAS y la señora AMALIA GAMBOA ROBLES, según el expediente 597/2010

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JESUS JOSÉ SANCHEZ RIVAS y AMALIA GAMBOA ROBLES, mismo que fué celebrado el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Mapimí, Durango, México.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que elabore el acta de divorcio correspondiente y en su caso, provea lo conducente para que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 78, del libro número 01, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil en Mapimí, Estado de Durango y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídenseles a su costa a los promoventes, copias certificadas de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; SIENDO EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA, NORMA LETICIA NORES GARCIA del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar: Que la resolución dictada con fecha trece de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.-CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídense copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de procedimientos Civiles en el Estado. Sustentan este Acuerdo, además de los preceptos legales mencionados, los Artículos 94, 96, 97 y 98 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado

**NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ Juez CUARTO de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 32.38
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$1,953.09
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$976.54
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$6.41
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$32.55
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$796.73
<i>Media página</i>	\$398.36
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$23.74

Todo mas un 4% universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial*

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**

**AVISO  
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS  
ENCARGADO**

## CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

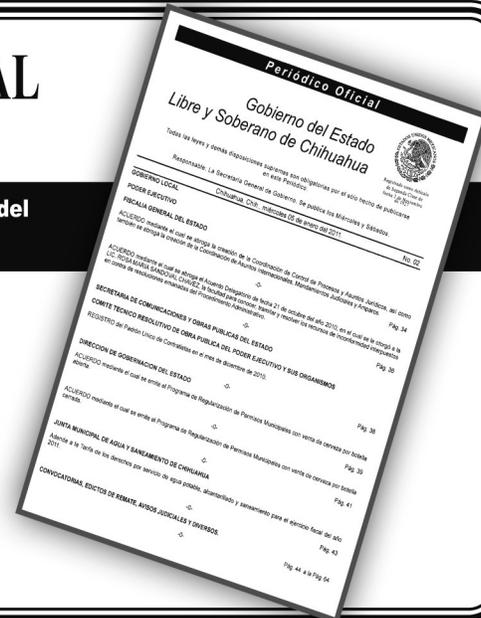
**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección: [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx).**

**Pestaña: Gobierno / Periódico Oficial /  
Selecciona el año y mes a consultar.**

**\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICION: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS  
ENCARGADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VIA ELECTRONICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

[www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx)